



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

#### **AUTORA**

Soledad Patricia Palomino Quispe

#### **ASESOR**

Mg. Guisseppi Paul Morales Cauti

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

**2017**

## **Página del jurado**

.....  
Dr. Yzaga Arévalo Victor Liliano

**Presidente**

.....  
Mg. Salas Quispe Mariano Rodolfo

**Secretario**

.....  
Dr. Morales Cauti Guisseppi Paul

**Vocal**

## **Dedicatoria**

A Dios quien me dio sabiduría y perseverancia en esta larga etapa de mi vida.

A las personas más importantes en mi vida, mis padres Celedonio Palomino y María Quispe, quienes son mi soporte y fortaleza para poder alcanzar el éxito ayudándome en este largo camino.

A mi hermano David por darme un motivo para surgir y ser una mejor profesional y una mejor persona.

A mi familia, por enseñarme a conseguir mis sueños y no darme por vencida.

## **Agradecimiento**

A mis asesores que guiaron mi investigación Julio Morales y Guisseppi Morales para la obtención del título profesional de Abogada.

A los docentes que contribuyeron a mi realización profesional y a los administradores de justicia quienes me orientaron.

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Soledad Patricia Palomino Quispe con DNI N°074644251 a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Título de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría, la cual he realizado con todos los reglamentos establecidos.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, es así como la tesis no ha sido plagiada ni copiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la investigación se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndose a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre del 2017

.....

Soledad Patricia Palomino Quispe

DNI: 074644251

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

Presento a ustedes la tesis titulada “La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016”, que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar las resoluciones en las cuales se ve manifestado la vulneración de los derecho de los procesados a los cuales se le imputa la prisión preventiva sin fundamentos lógicos o facticos que corroboren que es necesario la imposición de esta medida tan drástica. Así mismo, como diversos factores influyen en esta decisión, los cuales son la presión mediática, la presión social o las dificultades del imputado entre otros, y esto hace que se vean vulnerados los derechos de los investigados.

En consecuencia, cumpliendo con el Reglamentos de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha realizado en la siguiente manera: en la parte introductoria se consigna la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema y la formulación del problema; estableciendo los objetivos, justificación. En la segunda parte se aportará el marco metodológico en la que sustenta el trabajo como una investigación en el enfoque cualitativo, no experimental, acto seguido se desarrollaron los resultados y la discusión que permitió arribar a las conclusiones y recomendaciones. Todo ello con los respaldos bibliográficos de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La cual someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de Abogada.

La autora

## Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras	ix
Índice de tablas	x
<b>RESUMEN</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
Aproximación temática	2
Trabajos previos	7
Teorías relacionadas al tema	9
Formulación del problema de investigación	27
Justificación de estudio	28
Objetivos	30
Supuestos Jurídicos	31
<b>II. MÉTODO</b>	<b>33</b>
2.1. Tipo de estudio	34
2.2. Diseño de investigación	35
2.3. Caracterización de los sujetos	35
2.4. Población y muestra	37
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	40
2.6. Método de análisis de datos	43
2.7. Tratamiento de la información: unidad de temática, categorización	44
2.8. Aspectos éticos	44
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>46</b>
3.1. Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista	47
3.2. Descripción de resultados de la Técnica: Análisis de Casos	53
3.3. Descripción de resultados de la Técnica: Análisis Jurisprudencial	64

<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>71</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>83</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>86</b>
<b>VII. REFERENCIAS</b>	<b>89</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>95</b>
Anexo 1. Matriz de consistencia	96
Anexo 2. Guía de Entrevista	101
Anexo 2 - A. Guía de Análisis de Casos	103
Anexo 2 - B. Guía de Análisis Jurisprudencial	105
Anexo 3. Validación de Instrumento	106
Anexo 3 - A. Validación de Guía de Entrevista	108
Anexo 3 - B. Validación de Guía de Análisis de Casos	111
Anexo 3 - C. Validación de Guía de Análisis Jurisprudencial	114
Anexo 4. Entrevista a la Dra. Aliaga Cabrera	117
Anexo 4 - A. Entrevista a la Dra. Alzugaray Cordero	119
Anexo 4 - B. Entrevista al Dr. Chumpitaz Chumpitaz	121
Anexo 4 - C. Entrevista al Dr. Lozano Vásquez	123
Anexo 4 - D. Entrevista al Dr. Matamoros Curipaco	126
Anexo 4 - E. Entrevista a la Dra. Quezada Muñante	128
Anexo 4 - F. Entrevista a la Dra. Reyes Quiñones	130
Anexo 4 - G. Entrevista a la Dra. Salas Oblitas	132
Anexo 5. Análisis de Casos Exp. 1272–2016.	134
Anexo 5 - A. Análisis de Casos Exp. 1272–2016 Apelación.	138
Anexo 5 - B. Análisis de Casos Exp. 16173-2016.	142
Anexo 5 - C. Análisis de Casos Exp. 16173-2016 Apelación.	148
Anexo 5 - D. Análisis de Casos Exp. 4158–2016.	150
Anexo 5 - E. Análisis de Casos Exp. 4158-2016 Apelación.	153
Anexo 5 - F. Análisis de Casos Exp. 1058-2016	158
Anexo 6. Análisis Jurisprudencial Casación N° 626-2013 Moquegua.	162
Anexo 6 - A. Análisis Jurisprudencial Casación N° 631-2015 Arequipa.	178
Anexo 6 - B. Análisis Jurisprudencial Casación N° 01-2007 Huaura.	182
Anexo 6 - C. Análisis Jurisprudencial Resolución N° 325-2011.	187



## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Presupuestos de la prisión preventiva	3
<b>Figura 2.</b> Medidas de coerción procesal	6
<b>Figura 3.</b> Principios para la aplicación de la prisión preventiva	12
<b>Figura 4.</b> Características de la prisión preventiva	18
<b>Figura 5.</b> Factores extrajurídicos	22
<b>Figura 6.</b> Derechos vulnerados de investigados	26

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Caracterización de sujetos	36
<b>Tabla 2.</b> Relación demográfica	38
<b>Tabla 3.</b> Relación documental de casos	39
<b>Tabla 4.</b> Relación documental de Jurisprudencia	40
<b>Tabla 5.</b> Caracterización de categorías	44

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016” se determinó los criterios que fundamentan la imposición de la prisión preventiva, cuando posee naturaleza excepcional, y esto hace que los derechos de los investigados se vean vulnerados, ya que no se cumplen con todos los principios básicos para una debida motivación de la resolución, para lo cual se utilizó la aplicación de técnicas de investigación como el análisis documental, la entrevista, y los diferentes estudios de las resoluciones, que mostraron deficiencias en los fundamentos que se dan para imponer esta medida tan grave, que así mismo posee grandes factores que influyeron en la imposición de esta medida que limita el derecho a la libertad. Se desarrolló en el enfoque cualitativo y tiene como propósito analizar las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y como afectan el derecho de los investigados. Los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva se basan en un enfoque de políticas criminales los cuales vemos que proponen el encarcelamiento como una solución de la inseguridad ciudadana, lo cual hace que se opte por la prisión preventiva en primer momento y que se niega la posibilidad de aplicarse de otras medidas alternativas.

**Palabras claves:** prisión preventiva, investigación y derecho.

## **ABSTRACT**

The present investigation work called "The relativization of the exceptional nature of the preventive prison in the resolutions of the Criminal Courts of the Superior Court of Lima of 2016" was determined the criteria that support the imposition of the preventive prison, when it possesses exceptional nature , and this means that the rights of the investigated are violated, since they do not comply with all the basic principles for a proper motivation of the resolution, for which the application of research techniques such as documentary analysis, the interview was used , and the different studies of the resolutions, which showed deficiencies in the foundations that are given to impose this serious measure, which likewise has great factors that influenced the imposition of this measure that limits the right to freedom. It was developed in the qualitative approach and its purpose is to analyze the resolutions that make the exceptional nature of pretrial detention more flexible and how they affect the rights of those being investigated. The criteria that support the relativization of the exceptional nature of pretrial detention are based on a of criminal policies which we see that propose the incarceration as a solution of the citizen insecurity, which causes that it is opted for the preventive prison in the first moment and that the possibility of applying of other alternative measures is denied.

**Keywords:** preventive prison, investigation and law.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación temática**

En la presente investigación se describió los conocimientos y la realidad problemática sobre el objeto de estudio, para lo cual pasaremos a describir según Bernal (2010, p.88) la aproximación temática consiste en “presentar, mostrar y exponer las características o los rasgos del tema situación o aspecto de interés que va a estudiarse, es decir, describir el estado actual del problema”.

La investigación describió relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016, en la cual se vulneraron derechos y garantías de los procesados, no se cumplen con las mínimas garantías, así también se observa como los administradores de justicia sufren de diversos factores que influyen en la decisión para la imposición de esta medida.

Cabe mencionar que, en nuestro país, así como en el resto del mundo existe diversos factores que influyen en la naturaleza excepcional que tiene la prisión preventiva, así como la alarma social, la presión mediática, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, y esto hace que se genere una vulneración a los derechos del acusado.

Los fiscales muchas veces solicitan la prisión preventiva aun sabiendo que no se cumplen con los requisitos necesarios y, en ese sentido, se incumple lo establecido en nuestro Código Procesal Penal del 2004 el cual nos menciona los tres requisitos fundamentales para que se dé el cumplimiento de la Prisión Preventiva.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en abril del 2016, ejecutó el Primer Censo Nacional Penitenciario en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el cual registró 77 mil 86 internos en los diferentes establecimientos penitenciarios del país.

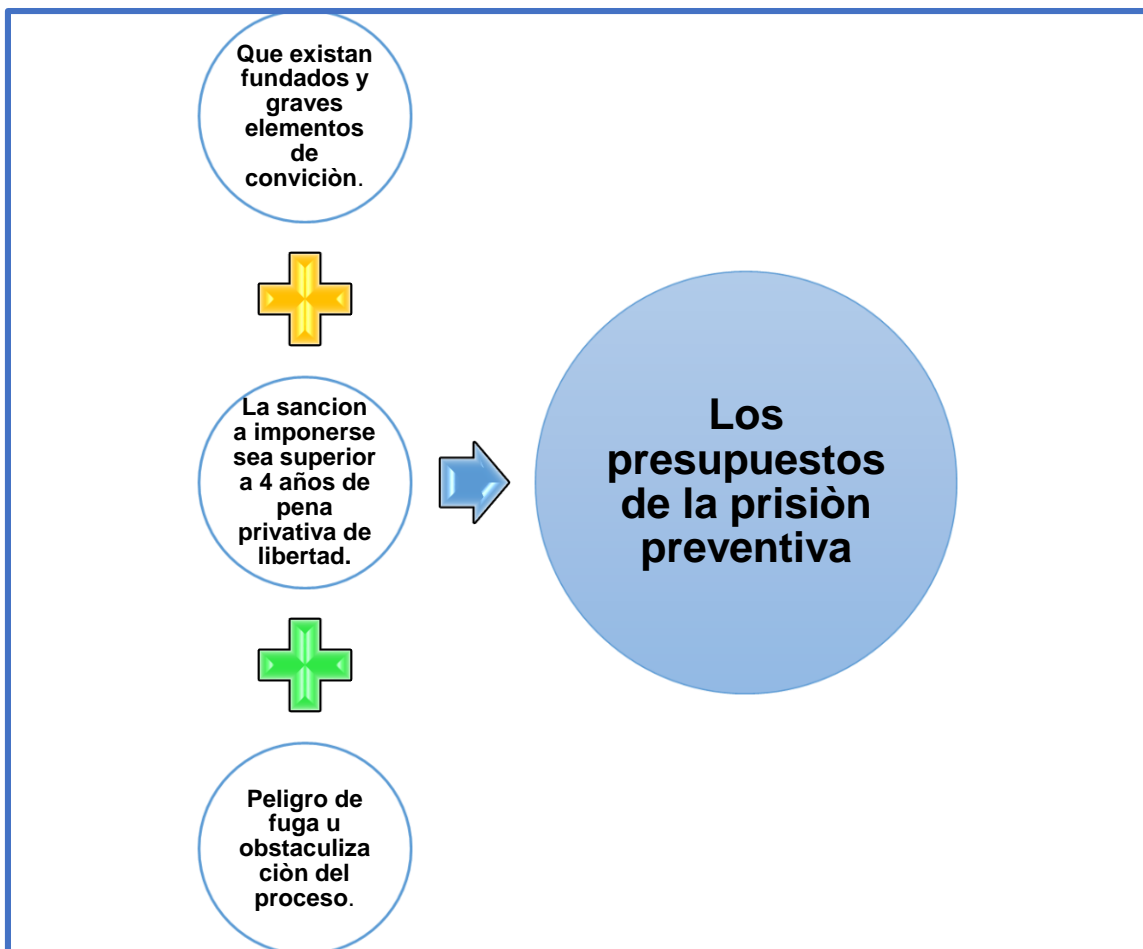
El 51,3% % de todos los internos que se encuentran en los penales son procesados y no condenados viviendo en condiciones infrahumanas.

Es necesario que se haga una valoración a los requisitos establecidos en el código ya que al imponer esta medida tan estricta se estaría vulnerando uno de los derechos más importante que tienen una persona, y es su derecho a la libertad, privándolo de sus demás derechos conexos, e internándolo en un centro penitenciario.

De lo antes mencionado, los Jueces tienen el deber de fundamentar en caso concedan esta medida al Ministerio Público, según corresponda la aplicación de la prisión preventiva, ya que mayormente en casos emblemáticos o casos que son muy televisados, por temor a las represalias sociales y/o administrativas admiten la prisión preventiva, aun sabiendo que no corresponde.

### Figura 1.

Presupuestos de la prisión preventiva



Fuente: Adecuado del Código Procesal Penal

En consecuencia, en los penales existe un gran porcentaje de personas que poseen prisión preventiva y no una condena. De esta forma perjudican la vida y la realización personal, ya que el solo hecho de haber ingresado a estos centros penitenciarios hacen que no puedan continuar con una vida normal aun así salgan absueltos.

La prisión preventiva posee naturaleza excepcional, ya que existen diversas medidas alternativas que se pueden conceder al imputado, así mismo la resolución debe tener motivación, así como elementos de convicción, respaldo legal que ampare los fundamentos, analizando los derechos y el grado de vulneración de los acusados.

En la resolución debe contener la motivación por lo cual se funda esta medida, es el derecho que tiene el procesado para que así conozca las razones de los fundamentos de la decisión, es por ello por lo que la motivación en las resoluciones es un derecho fundamental y una garantía de toda persona. Los jueces no tienen suficientes fundamentos para justificar su decisión, la cual debe tener afirmaciones verosímiles, debe ser coherente, razonable, lógica y que se contraste con la realidad, para que se cumpla con la garantía del debido proceso. Así los procesados puedan impugnar esa resolución en la medida que ven afectado sus derechos.

Los fundamentos deben ser individualizado de acuerdo con los presupuestos de cada imputado, de cada caso en concreto, debe tener suficientes elementos de convicción para que pueda evaluar la imposición de la prisión preventiva, entre los cuales esta los elementos probatorios, las situaciones fácticas, evaluando el supuesto material el cual vincula al procesado con el delito.

Así también el juez no siempre realiza un análisis sobre los derechos que se contraponen, los cuales pueden verse afectados por producto de la resolución que dicta esta medida, los derechos que se pueden ver vulnerados en caso el procesado después de un arduo juicio sea declarado inocente, obviando el principio de proporcionalidad y haciendo un contrapeso entre los intereses y derechos que se pueden ver vulnerados por la falta de fundamentos.

Vemos que muchas de las resoluciones, suelen no tener fundamentos



necesarios para la imposición de esta medida, cuando existe una aparente motivación, es decir cuando carecen de sustentación objetiva, en caso no se vincule con el delito. Así también la falta de motivación en sentido estricto, cuando podemos observar incoherencias lo cual se torna confuso.

La prisión preventiva es una de las medidas más graves que se le puede imponer a una persona, ya que se le priva el derecho a su libertad, y los demás derechos que deviene de él, para que se dicte esta medida deben cumplirse con el razonamiento lógico los cuales serán determinantes en la libertad de una persona.

Es inevitable el daño que sufrirán estas personas cuando son privadas de su derecho a la libertad, por el tiempo que se les ha establecido. No es algo que los fiscales deberían tomar tanto a la ligera y solo solicitarlo aun sabiendo que no se cumple con todos los requisitos necesarios para que el acusado sea privado de su libertad, sabiendo que podría seguir su juicio perfectamente con otro tipo de garantías que no sean tan extremistas, previamente revisando el acto delictivo, con sus diferentes modalidades, y el tiempo de condena. Es así como es necesario garantizar una completa investigación del delito al que supuestamente está vinculado el acusado, así no estaremos privando de su libertad a una persona que más adelante será absuelta.

Una de las principales características para imponer la prisión preventiva es que existan pruebas suficientes para poder inculpar a una persona, ya que si no existe una sentencia firme no se puede divulgar ningún tipo de información que perjudique o califique a un sujeto como culpable.

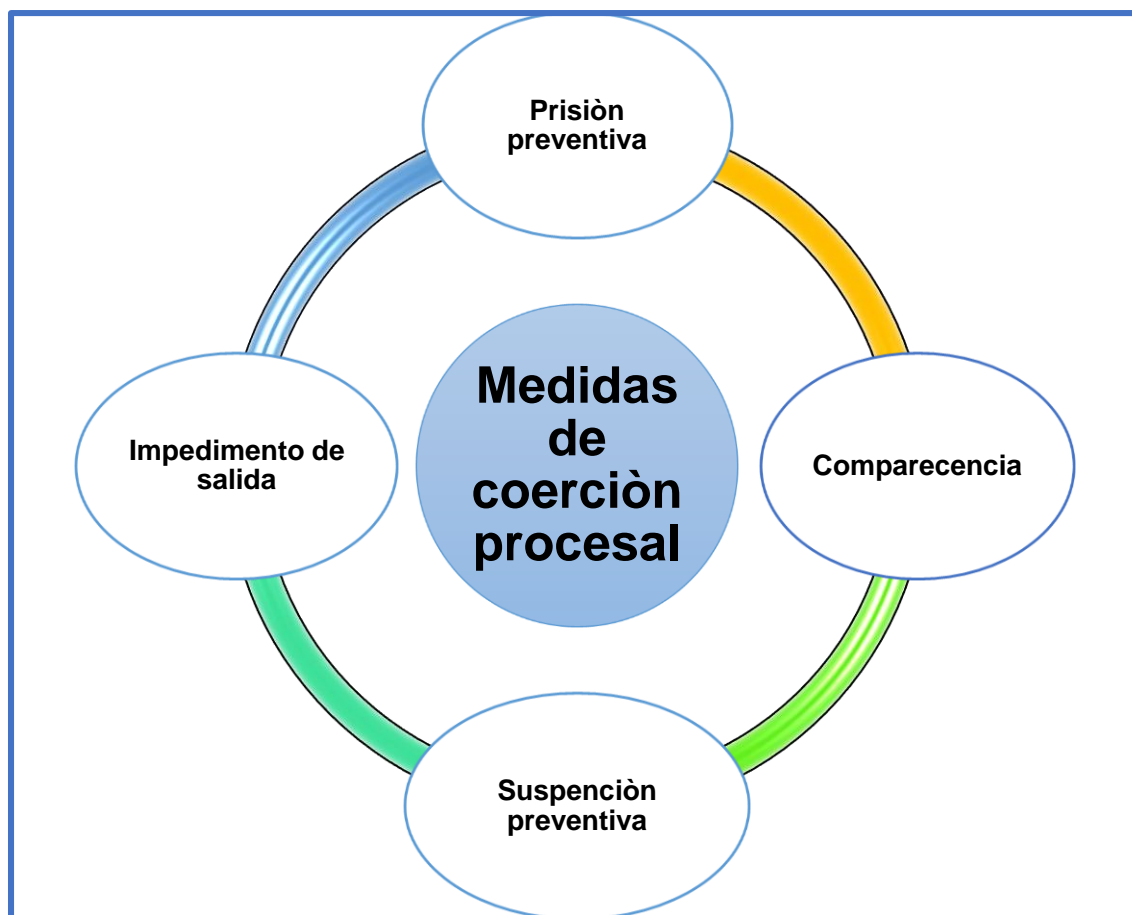
Por lo tanto, no puede estar recluida en un centro penitenciario sino se cumplió con las mínimas garantías, que están estipuladas en el Nuevo Código Procesal Penal ya que se estaría vulnerando su derecho. Tiene que existir una sentencia firme para que los medios de comunicación puedan opinar sobre la sentencia. “Como se ha señalado, del total de denuncias registradas de hechos delictivos, únicamente entre el 0,5 y el 4% serian sujeto de requerimientos de la fiscalía para solicitar que se imponga prisión preventiva” (De la Jara, 2013, p.26). Es así como podemos observar una gran diferencia entre los porcentajes lo cual

hace que los acusados tienden a sufrir con esta medida, estando reclusos en los centros penitenciarios. “Ahora, y según el Ministerio de Justicia, el 76% del total de estos requerimientos es encontrado fundado, lo que equivale a tres de cada cuatro pedidos” (De la Jara, 2013, p.26). Ya que no en todos los casos los fiscales deben solicitar la prisión preventiva porque son ineficaces.

Dado que se asigna la prisión preventiva en casi todos los casos tenemos las cárceles llenas de personas que aún se encuentra procesadas sin una sentencia firme. Esto hace que el estado pierda dinero que podría ser invertido en otras actividades que tengan más productividad.

### Figura 2.

Medidas de coerción procesal



**Fuente:** Adecuado del Código Procesal Penal

A continuación, la presente investigación pretenderá explicar cómo se desnaturalizaría la excepcionalidad de la prisión preventiva vulnerando los

derechos de las personas a las que se le impone esta medida, las cárceles están llenas y la inseguridad cada día está en aumento.

El tiempo que estas personas sean privadas de su libertad, estarían no solo siendo restringidas de sus labores cotidianas, sino estará perdiendo las relaciones que posee, lo cual causa un inevitable daño a la persona y a su familia. En la actualidad cuando escuchan hablar de que una persona está recluida en un penal, piensan en la culpabilidad que posee, desconocen estas medidas y simplemente son condenados por la sociedad y los medios de comunicación.

La presente investigación pretende que se aplique medidas disciplinarias para los jueces que imponen esta medida sin el cumplimiento de los requisitos y sin los fundamentos necesarios. Medidas disciplinarias para los fiscales que las solicitan aun sabiendo que no cumplen con los requisitos y no sustenta su pedido.

Debemos tener presente que existen diferentes medidas alternativas que se pueden utilizar de acuerdo con los requisitos del Código Procesal Penal que deberían usarse en vez de la prisión preventiva que es una medida muy drástica y solo debería utilizarse para los casos establecidos en el Código.

### **Trabajos previos**

Son las diferentes investigaciones que se han realizado con anterioridad, la cuales tienen relación con el presente problema de investigación, así podré dar a conocer el aporte que posee cada una de las investigaciones y su relación con la investigación.

Es así como Martínez (2012, p.117) nos dice que los trabajos previos consisten en “conocer y hacer mención de los estudios previos relacionados con el asunto planteado, es decir, con trabajos que se hicieron anteriormente y que guardan algún tipo de vinculación con nuestro tema de estudio”. Son las diferentes investigaciones que se han realizado con anterioridad, la cuales tienen relación con el presente problema de investigación, así podré dar a conocer el aporte que posee cada una de las investigaciones y se relación con

la investigación.

### **Trabajos previos nacionales**

En la investigación titulada “La prisión preventiva en Perú. Estudio de 112 audiencias en 7 distritos judiciales con el nuevo código procesal penal” con la ayuda de los investigadores a cargo, es así como el centro de estudios de justicia de las américas hizo un estudio en el cual quería verificar si los cambios se han realizado en la práctica en los sistemas nacionales. Ponce (2017) afirma:

En términos generales, los hallazgos dan cuenta de un buen nivel en la calidad de las fundamentaciones fiscales, así como en la contradicción ejercida por la defensa y la decisión judicial. Empero, este documento muestra también los espacios donde es necesario incidir con la capacitación de los operadores, sobre todo en la línea de la visión estratégica y el diseño de la teoría del caso por parte de los jueces, así como la capacidad para argumentar oralmente sus decisiones. (p.107)

Así mismo en la investigación titulada “La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?” sirvió para poder observar cómo se impone indiscriminadamente la prisión preventiva y muchas veces sin sustento, esto hace que se vean vulnerados los derechos de los investigados. De la Jara (2013) afirma:

Según el Ministerio de Justicia, el 76% del total de estos requerimientos es encontrado fundado, lo que equivale a tres de cada cuatro pedidos. Esto puede interpretarse desde dos puntos de vista: por un lado, puede reflejar una tendencia judicial a imponer prisión preventiva en casi todos los casos que pasan por una audiencia para tal efecto. Por el otro, podría argumentarse a favor del Ministerio Público, en el sentido de que solo hará el requerimiento respectivo en aquellos casos en los que lo considera necesario y se ve en capacidad de justificar la medida. En todo caso, de los 272 casos analizados para el presente trabajo, pudo confirmarse que 196 tuvieron, en algún momento, al menos una audiencia de prisión preventiva. De estos, en 123 casos (62,7%) el pedido del fiscal fue declarado fundado en primera instancia. (p.25)

En la investigación titulada “Principio de presunción de inocencia, medida cautelar y arraigo del imputado: diagnóstico y desafíos” para optar por título

profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, en la cual utilizo el método cualitativo de tipo descriptivo. Cabello (2015) Concluye:

La prisión preventiva, es considerada hoy en día la medida cautelar más cuestionada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, esto debido a que el estado debe velar por los derechos fundamentales. La utilización de esta medida debe darse como ultima ratio de la prevención, en tal sentido como una excepción y no como una regla general por parte de los operadores de Justicia. (p. 68)

### **Trabajos previos internacionales**

En la investigación titulada “Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana”, para optar con la tesis de grado, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, el cual utilizo el método jurídico comparado. Bedon (2010) afirma:

Justamente por ser la prisión preventiva una medida que afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales. (p.61)

En la investigación que lleva como título “Uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922”, para la realización de su Tesis de Posgrado de Doctor en Ciencias Sociales, en la Universidad Nacional de la Plata. Kostenwein (2015) afirma:

Consideramos indispensable señalar que existen actores extrajudiciales que influyen en esta medida cautelar según criterios e intervenciones distintas. Tal como lo dijimos en el segundo capítulo, el propósito de describir este plano es dejar en claro que, si bien la PP se resuelve dentro del ámbito tribunalicio, de ningún modo puede subsumírsela por entero al mismo (p.64)

### **Teorías relacionadas al tema**

La cual será de acuerdo con los objetivos para poder resolver el problema de investigación dentro de los diferentes temas, de acuerdo con la realidad, se conformará en base a conocimientos y teorías que se relacionan al tema de investigación.

Para el ser humano uno de los más importantes derechos es la libertad, ya que

gracias a ello podrán satisfacer sus demás derechos, el acusado no puede ser declarado culpable sin un proceso previo en el cual tenga como fin una sentencia firme. Por ello debe cumplir con todas las garantías y Derechos Constitucionales.

Para dictar la medida de prisión preventiva debe estar debidamente motivada en la resolución, así el procesado puede observar cuales fueron los fundamentos que se tomaron en cuenta al momento de análisis el caso en concreto, y que medio impugnatorio interponer.

### **Antecedentes de la Prisión Preventiva**

En el derecho Romano se llamaba a la prisión preventiva como Perversus homo, como un mecanismo coercitivo. Así mismo los Aztecas le decían “Cárceles de custodia”, en el Perú lo conocemos como prisión preventiva.

La prisión preventiva se le impone a una persona que está sujeta a una investigación preparatoria para asegurar el desarrollo de la investigación y la culminación del proceso. Es más, una medida cautelar se debe aplicar solo si cumple con los requisitos establecidos por ley, ya que restringe la libertad.

Una persona es privada de su libertad por una cierta cantidad de tiempo, la cual ha sido dictada por un juez. Cuando previamente se cumplieron los requisitos establecidos por ley, es así como se puede pedir en cualquier momento el cambio de esta medida por una de comparecencia, para que así el acusado pueda ser liberado y acuda libremente a las audiencias destinadas.

Para imponer esta medida es necesario, como ha establecido el Tribunal Constitucional, una motivación más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, así como evaluar si el Juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de esta institución (Exp. N° 703 82005-PHC/TC)(655). (Neyra, 2010, p.511)

Por lo que es necesario que existan fundamentos para dictar esta medida, ya que restringe un derecho fundamental como es la libertad y la presunción de inocencia, por ello deberá salvaguardar las garantías jurisdiccionales de los procesados.

El deber de la motivación de las resoluciones judiciales que limitan las medidas de coerción, y en especial el derecho fundamental a la libertad individual, es una garantía frente a la deducción irracional, absurda o manifiestamente caprichosa de los operadores de justicia. (Miranda, 2014, p.21)

## **Naturaleza Jurídica**

Definición. “La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado en virtud de la cual restringe su libertad individual ambulatoria” (Cubas, 2005, p.2). Nuestro Código Procesal Penal establece los presupuestos que son necesarios para cumplir esta medida limitativa del derecho a la libertad, así también es necesario que se cumplan con los principios fundamentales para la aplicación de la prisión preventiva y no se vulneren los derechos de los investigados, entre los cuales tenemos a los más importantes:

La Jurisdiccionalidad, por lo que la prisión preventiva solo puede dictarse por una autoridad judicial quien es el Juez que es el único que tiene la potestad de dictar una medida de prisión preventiva. Por medio de la previa solicitud de la fiscalía cumpliendo con los requisitos establecidos por ley.

La legalidad, ya que es necesario que se cumpla de acuerdo con los requisitos que están establecidos y por el tiempo y límites que disponga la ley, no puede excederse de lo que está establecido, y que se estaría vulnerando el derecho del acusado.

La provisionalidad ya que la prisión preventiva se da en un tiempo determinado y puedes solicitar el cambio por el de la comparecencia, así también tiene un límite de tiempo cuando ese tiempo sea expedido, será declarada la inmediata liberación del acusado ya que una persona no puede estar recluida en un centro penitenciario más tiempo del establecido.

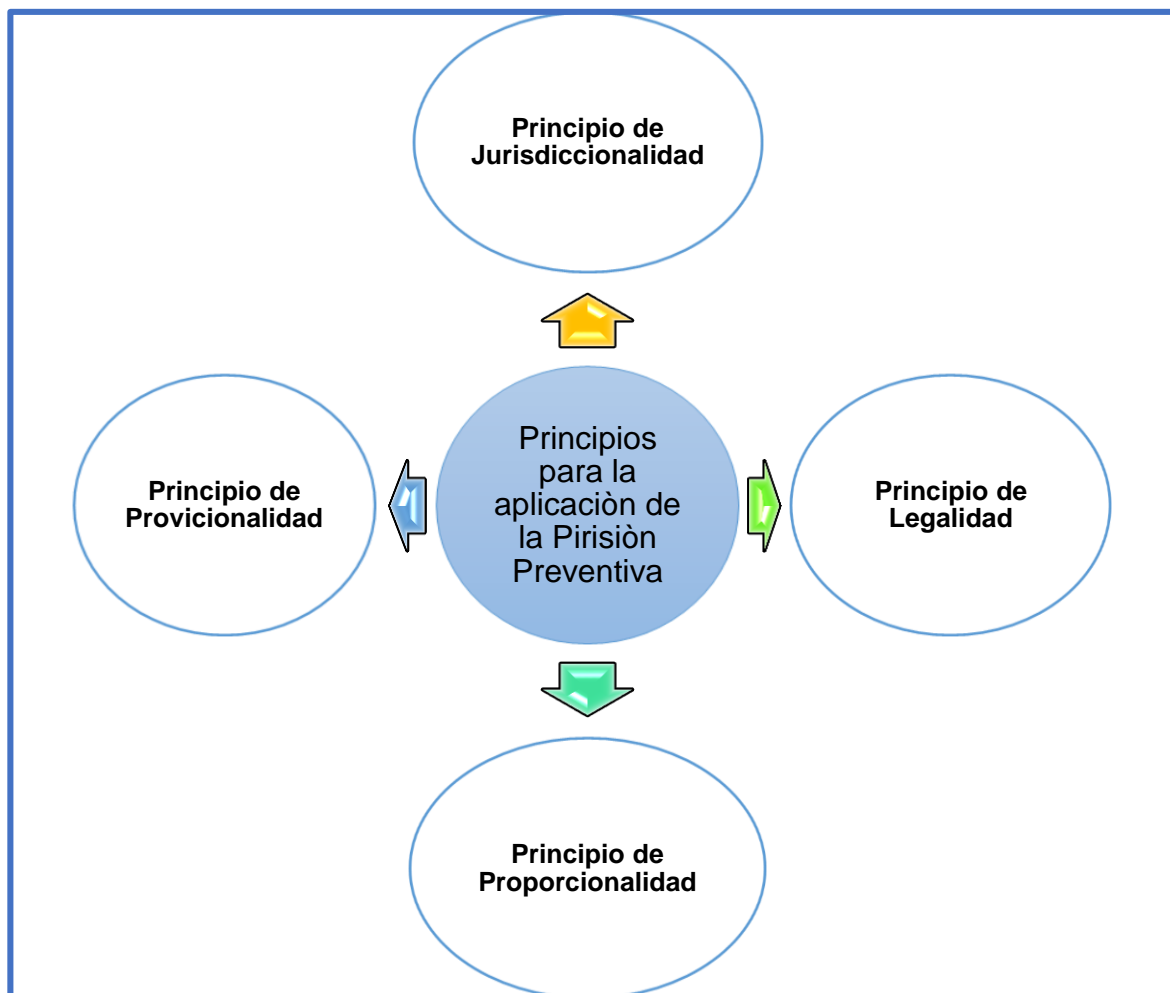
La proporcionalidad. “Se trata de un principio estrechamente vinculado al concepto de justicia y articulado como un criterio ponderativo, que se identifica con lo razonable” (Cáceres, 2014, p.51). Ya que existe en el Código límites de tiempo para esta medida en el cual el fiscal puede pedir que se amplíe o que se

cambie por comparecencia, así mismo el acusado puede presentar documentos eficaces que comprueben que puede llevar el proceso fuera del establecimiento penitenciario.

La razonabilidad. La cual debe basarse de acuerdo con la motivación que tiene el juez, también va de la mano con los presupuestos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, para que no se vulneren los derechos de los investigados.

**Figura 3.**

Principios para la aplicación de la prisión preventiva



**Fuente:** Elaboración propia

Es necesario que el Ministerio Público conforme a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal del 2004 solicite la prisión preventiva, solo si se cumplen los requisitos en el presente artículo, pero podemos ver en la



realidad que lamentablemente el Ministerio Público hace caso omiso al cumplimiento de estos requisitos ya que solicita la prisión preventiva en todos sus casos, como si fuera una formalidad y una medida que debiera cumplirse en todos los casos, el escrito que presenta con la fundamentación de porque es el pedido, debería valorarse, ya que estamos hablando de la libertad de una persona, y es importante la valoración.

“Las medidas coercitivas sólo se impondrán en la medida que sean estrictamente necesarias para los fines del proceso. La doctrina considera que las medidas coercitivas sólo se aplicarán para asegurar la comparecencia del imputado” (Barallat, 2004, p.113). En consecuencia, solo se puede dar en casos excepcionales, ya que existen requisitos los cuales se deben cumplir.

Para lo cual también es necesario justificar el pedido exponiendo hechos y derecho que sustenten su pedido por lo que es necesario que cumpla con explicar en forma detallada el cumplimiento de estos requisitos que establecidos en la norma procesal del porque está obligado a solicitar esta medida de prisión preventiva.

Así mismo una vez que se reciba el requerimiento de prisión preventiva, se procederá a la audiencia en la cual se determinara si procede la prisión preventiva. “Se considera la prisión preventiva como una medida instrumental, porque viene siempre asociada a un procedimiento de tramitación, y se extingue cuando termina el proceso principal o cuando varían o se descartan las circunstancias que justificaron su adopción” (Barallat, 2004, p.113). Además, es excepcional ya que solo se puede dictar en caso cumpla con todos los requisitos y tenga suficientes fundamentos para privar de la libertad de una persona.

### **Derecho Internacional**

La convención americana sobre derechos Humanos en el artículo 7.5 señala que “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.

Podemos observar como en diferentes países existe un tratamiento de la prisión preventiva.

#### Argentina

En la cual para que exista un encarcelamiento es necesario que exista un mínimo de pruebas que puedan corroborar la culpabilidad del acusado, no solo basta la existencia de la imputación, por lo que se protege la medida precautoria, es así como es necesario que exista una culpabilidad aparente.

#### España

En la cual no se puede infligir la captura, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En la cual tiene como presupuesto de la prisión provisional con base en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### Colombia

En la cual no se pueden emitir valoraciones sobre la responsabilidad penal que compromete al procesado, como un requisito previo para imponer la medida de detención preventiva. Es así que las investigaciones se desarrollan sobre probabilidades. Es por ello que primero se le puede detener y después acusar. Respetando el debido proceso

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Según el análisis realizado al Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas del 3 de Julio del 2017 el cual fue financiado por la Organización de los Estados Americanos y la entidad expedidora la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con los siguientes miembros; Francisco José Eguiguren Praeli, Margarete May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, José de Jesús Orosco Henríquez, Paulo Vannuchi, James L. Cavallaro y Luis Ernesto Vargas Silva.

La Comisión indicó que las personas en prisión preventiva sufren grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos, y de la separación forzada de su familia y comunidad; además, padecen el impacto

psicológico y emocional del hecho mismo de estar privados de libertad sin haber sido condenados, es así como por lo general son expuestos al entorno de violencia, corrupción, insalubridad y condiciones inhumanas que caracterizan las cárceles de la región.

Asimismo, las personas en prisión preventiva se encuentran en una situación de desventaja procesal frente a aquellas personas que afrontan un proceso penal estando en libertad. De igual forma, mientras más se prolonga la detención preventiva, la persona acusada tiene mayor riesgo de desvinculación con, la comunidad y de reincidencia.

Los estados deben adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requerida para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad

La aplicación de la prisión preventiva sobre una persona se decidirá en audiencia oral, con la intervención de todas las partes, incluyendo la/s víctima, garantizando los principios de contradicción, inmediación, publicidad y celeridad. En determinadas condiciones este requisito se podrá satisfacer mediante el uso de sistemas de video adecuado.

La Comisión concluyó que el uso excesivo y no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados Miembros de la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, señaló que el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y constituye una situación inadmisibles en una sociedad democrática, que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia. Asimismo, estableció que el uso no excepcional y prolongado de la prisión preventiva tiene un impacto directo en el incremento de la población penal, y por ende, en las consecuencias negativas que produce el hacinamiento. (p,15)

La naturaleza excepcional y transitoria de la detención preventiva, y que su propósito es preservar la buena marcha de una investigación y un proceso penal conducido con celeridad y debidas diligencias.

Concluyendo la Comisión que de acuerdo con su último informe en el 2013 el uso no excepcional de la prisión preventiva continúa siendo uno de los problemas más graves a los cuales se enfrenta los Estados de la OEA. Así también conforme al respeto de las garantías de los derechos de las personas que están siendo privadas de su libertad, aun constituye un problema los cuales son identificados por el monitoreo de las Naciones Unidas.

También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe señala que Latinoamérica ha incrementado el uso excesivo de la prisión preventiva, lo cual contraviene a una sociedad democrática donde se respeten los derechos de los acusados.

Para lo cual es necesario poder respetar la función que realiza el juez, pero a la vez también hacer respetar nuestras leyes y su cumplimiento, y que los fiscales tengan mayor capacitación para mejorar sus técnicas de investigación para que así permitan identificar la verdadera responsabilidad penal del acusado, para lo cual podemos utilizar otros mecanismos alternativos a la prisión preventiva, ya que es necesario que el principio de presunción de inocencia se encuentre presente en todo el proceso hasta que se dicte una sentencia firme.

### **Medidas Coercitivas**

La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, impuesta por el Juez con respeto al principio de proporcionalidad siempre que existan suficientes elementos de convicción. Requieren resolución judicial motivada, previa solicitud fundamentada del sujeto procesal legitimado.

Los autos que se pronuncien sobre las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo.

La infracción de una medida impuesta por Juez determinará, de oficio o a solicitud de la parte legitimada, la sustitución o la acumulación con otra medida

más grave, teniendo en consideración la entidad, los motivos y las circunstancias de la trasgresión, así como la entidad del delito imputado.

Las resoluciones que impongan desestimen, reformen, sustituyan o acumulen medidas de coerción son impugnables por el MP y el imputado. El actor civil y el tercero civil sólo podrán recurrir respecto de las medidas patrimoniales que afecten su derecho en orden a la reparación civil.

Las medidas coercitivas personales son aquellas que recaen sobre la persona misma del imputado, a fin de asegurar su presencia en el proceso, o de evitar que perturbe la actividad probatoria, o de asegurar la ejecución de la sentencia, en tanto y en cuanto ésta establezca la aplicación de una pena privativa de libertad.

Dentro de la cual se encuentra la prisión preventiva, Es la medida coercitiva personal más gravosa para el imputado que implica la privación de su libertad por tiempo más prolongado, y la cual busca tanto el aseguramiento del proceso como la ejecutabilidad de la posible sentencia condenatoria, es decir trasciende la finalidad meramente investigativa.

### **Naturaleza excepcional de la prisión preventiva**

La prisión preventiva tiene naturaleza excepcional, ya que existen diversas medidas alternativas que se pueden utilizar, de acuerdo con la gravedad del delito, así también es necesario que exista pruebas de la existencia del hecho y la participación del acusado, para que así se dé la aplicación de la ley

La Corte Suprema señala que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancias del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultamiento o destrucción de las fuentes de prueba.

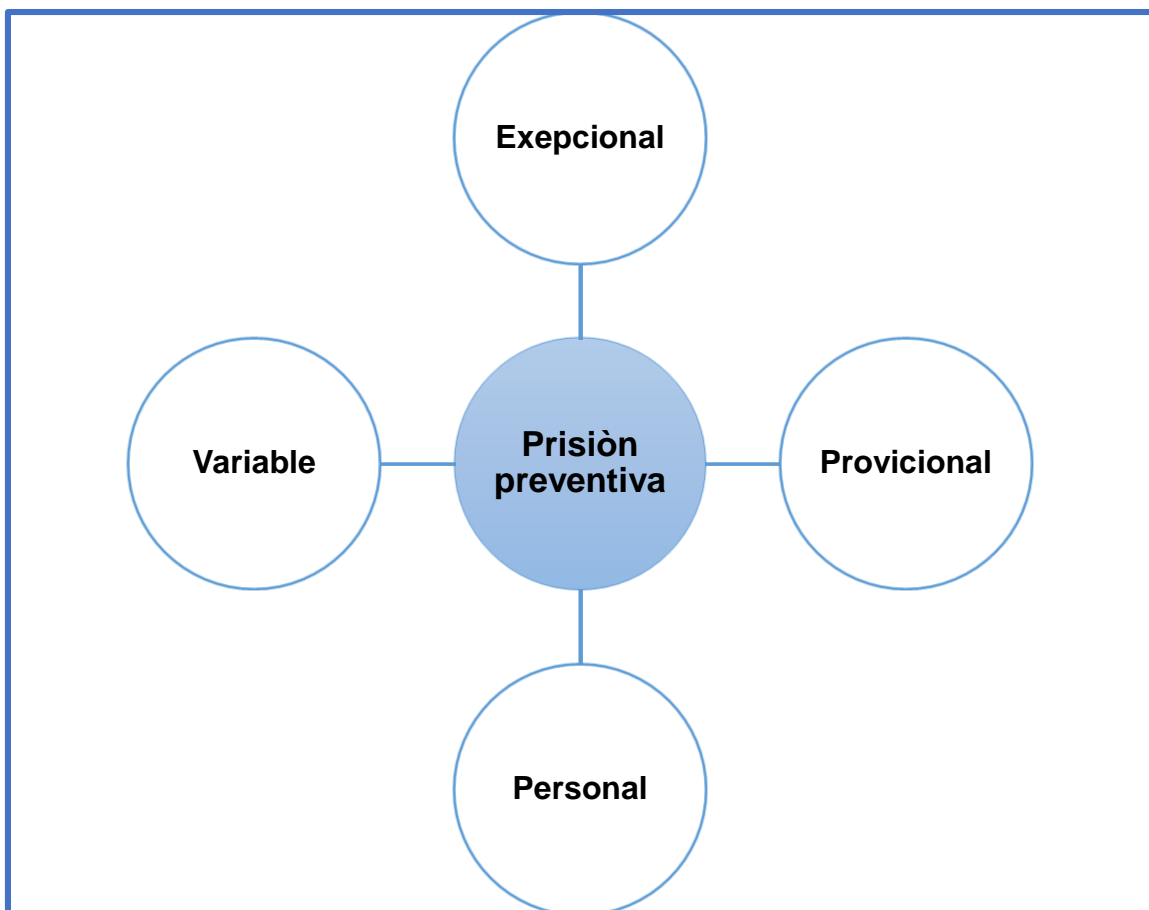
Está sometida, en comparación con la detención prevista para un periodo de tiempo más lato, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad de la imputada necesaria para dictarla cuando desde la propia

configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación.

Así podemos observar cómo se reconoce la naturaleza de medida excepcional, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos materiales, del caso concreto. Es una medida que limita el derecho a la libre circulación que tiene el procesado, es así como solo debe ser utilizada en casos que sean indispensables para que se cumplan los fines del proceso.

#### **Figura 4.**

Características de la Prisión Preventiva



**Fuente:** Elaboración propia

Es necesario que el fiscal que investiga el caso formalice la denuncia y realice un requerimiento de PP ante el juez. Dentro de las 48 horas siguientes, el juez tendrá que convocar a una audiencia cuya única finalidad será la de ver si procede o no la PP.

Con el NCPP el plazo del proceso no debe durar más de 9 meses en casos ordinarios, ni más de 18 meses en casos complejos, plazo este último que se puede extender hasta 36 meses. Sin embargo, el juez puede optar por un plazo hasta menor a 9 meses, según las circunstancias del caso. El principio es que nadie debe de estar detenido más allá de un “plazo razonable”, definido en función del caso. En principio, el juez debería sustentar el motivo del plazo, pero ello no suele ocurrir.

### **La solicitud del Ministerio Público**

El cual es titular de la acción penal, que defiende la legalidad el debido proceso y más que nada a la sociedad. El Ministerio Público tiene la obligación de solicitarlo para el cumplimiento de sus funciones, es así como se puede garantizar el desarrollo del proceso, y si no cumplierse con todos los requisitos el ministerio público no debe solicitar la prisión preventiva ya que sería ineficaz. Es así como lamentablemente en el Perú se aplica esta medida de prisión preventiva sin medir las consecuencias que causan sin que se cumplan los requisitos.

Con respecto a la individualización del imputado, el requerimiento en el que se solicita el mandato de detención preliminar deberá indicar los nombres y apellidos completos de la persona, su edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. En otras palabras, debe estar completamente individualizada la persona contra quien se dirige tal mandato, para lo cual nosotros consideramos que debe ser tenida en cuenta lo prescrito en la Ley N°28121, a fin de evitar que se produzca un caso de homonimia. (Villegas, 2013, p.28)

Esto es necesario ya que se podría estar vulnerando los derechos de una persona distinta, para evitar cualquier confusión y se produzca la vulneración de los derechos fundamentales de un ciudadano, debemos individualizar al sujeto.

Por lo cual es necesario que el fiscal tenga fundamentos y correspondientes al código penal cumpla con lo establecido para que pueda solicitar esta medida, así también el juez tiene que escuchar y valorar los fundamentos del fiscal y dictar esta medida en caso sea necesario. “La prisión preventiva es una medida cautelar que solo puede ser solicitado por el Ministerio Público al juez de la

Investigación Preparatoria” (Cáceres, 2014, p.369). En consecuencia. El fiscal deberá tener fundamentos necesarios, los cuales deberá sustentar de acuerdo con la ley.

### **Administradores de Justicia**

La decisión de los jueces deberá estar motivada en fundamentos fehacientes debe ser proporcional y razonable para que pueda dictar mandato de prisión preventiva, los cuales son principios determinantes, caso contrario será arbitraria cuando no cumple los criterios de razonabilidad.

Sabemos que existen diversos factores extra jurídicos que muchas veces afectan la decisión del Juez al momento de dictar esta medida de prisión preventiva, como son la presión mediática, la alarma social y diversos factores del imputado. Por lo que se dan diferentes casos utilizan como producto de las noticias diferentes títulos de escándalo contra la decisión que se ha tomado, utilizando a las víctimas o familiares para que así ellos incrementen emotividad a los ciudadanos.

### **Fundamentos para establecer la prisión preventiva**

En la Resolución Administrativa N° 325- 2011- P-PJ en sus doce considerandos, establece cuales son las diferentes pautas para que se argumente y justifique las decisiones judiciales. Así también para que el Juez de Investigación Preparatoria pueda decretar la prisión preventiva, para lo cual deberán concurrir elementos de convicción de los cuales se puedan sostener la probabilidad que el imputado es autor o participe del delito para lo cual es necesario que se concurra los requisitos establecidos en nuestro Código Procesal Penal del 2004.

Es necesario que exista una prueba sobre la existencia del hecho para que se pueda justificar la prisión preventiva, de acuerdo con el caso concreto. Y como uno de los elementos a considerar debe ser el peligro procesal, que relacione al imputado pueda ejercer plenamente de su libertad de acuerdo con los intereses de la sociedad, así también que el procesado no interfiera u obstaculice la investigación judicial. Para lo cual todo debe ser evaluado por el



Juez para que durante el desarrollo del proceso no exista ningún inconveniente y se pueda seguir un debido proceso con todas las garantías y derechos.

La ocupación que posee el procesado, los Bienes que posee, el vínculo familiar los cuales le impidan ocultarse o salirse del país para una posible sentencia prolongada.

Para lo cual es necesario contar con graves o suficientes indicios de que el imputado esté involucrado con los hechos del delito, sabemos que no se puede exigir una calificación absoluta del delito sino una aproximación suficiente para que los presupuestos puedan tener indicios de la conexión de delito con el procesado.

En el Artículo 268 del Nuevo Código Procesal. Los cuales son

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. la existencia de un delito y de la relación del imputado con él; y que, si bien la convicción no tiene que ser absoluta, como para una sentencia, sí es necesario que se trate de una convicción que tenga un importante sustento;
- b) Que la sanción que se le impondría en caso de ser hallado culpable sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia. es lo que se llama peligro procesal, y nuestro código contempla dos posibilidades: a) peligro de fuga y b) peligro de obstaculización.

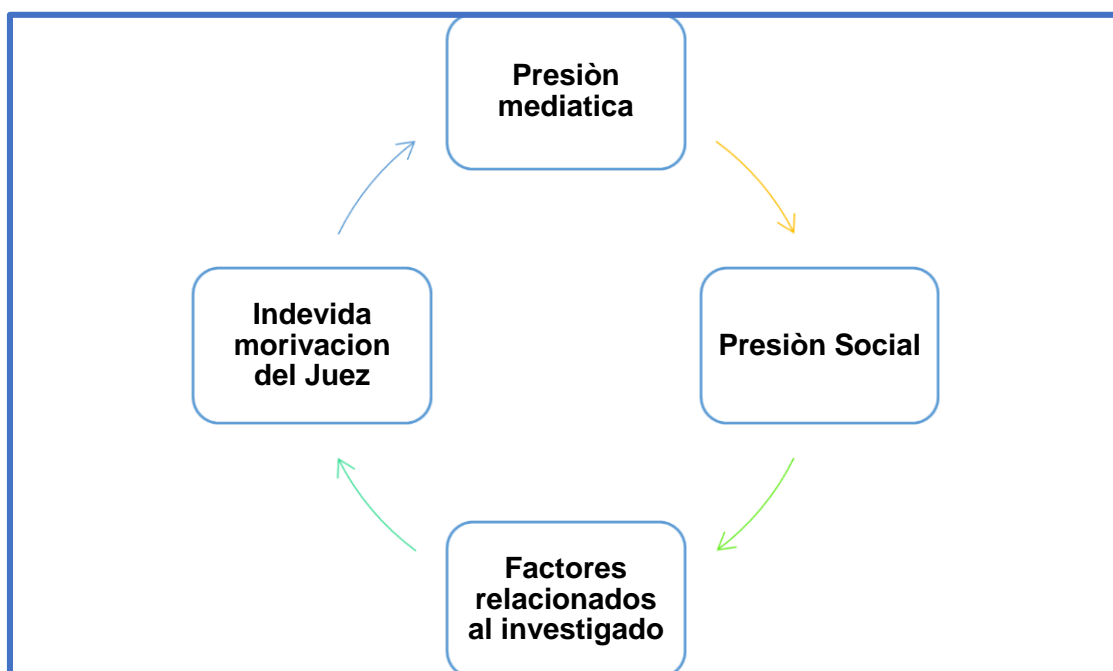
### **Factores extra jurídicos**

Los cuales son los medios de comunicación, la presión social y diferentes factores que tengan que ver con el imputado, es así que la población asume posturas en base a información errónea muchas veces que se dan por los medios de comunicación, vulnerando la presunción de inocencia del imputado.

Son estos diversos factores que crean opiniones y esto hace que perturbe la objetividad que deben tener los jueces al momento de pronunciarse sobre la prisión preventiva ya que es un derecho fundamental el cual será restringido, y los administradores de justicia deben motivar sus fundamentos en base a argumentos reales.

### Figura 5.

Factores extra jurídicos



Fuente: Elaboración propia

### Libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental que poseemos todas las personas la cual se encuentra estipulada en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas por lo que podemos precisar.

La libertad de expresión constituye uno de los derechos de mayor relevancia y estudio en el esquema previsto por la Convención Americana. Esto es particularmente uniforme, no obstante, en todo el resto de las normas internacionales en donde la libertad de expresión se encuentra y en las que puede observarse a priori, la fuerza de los fundamentos que sostienen su vigencia. (Scioscioli, 2012, p.238)

Como se ha señalado anteriormente la libertad de expresión es un derecho fundamental que posee todo ser humano, pero también sabemos que este derecho tiene límites y no puedes sobrepasar los derechos de las demás personas, por lo cual aprecio que el pensamiento es algo subjetivo, pero es manipulable y puede orientar a las personas para fines que no correspondan, por consiguiente, el Estado debe garantizar si este tipo de información afecta los derechos personales.

Los administradores de justicia deben respetar los principios para que así pueda darse de maneja justa esta medida, para lo cual es necesario la independencia que posean y la imparcialidad, ya que nadie puede intervenir ante la función judicial.

Todas las personas podemos manifestar lo que pensamos de manera oral o escrita, es así como podemos tramitar los pensamientos a un grupo mayor de personas a través de los diferentes medios. Es por esto por lo que la libertad de expresión es un derecho que se encuentra reconocido nacional como internacionalmente.

Libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. (García, 2007, p.17)

Es así diversos factores influyen indirectamente a los administradores de justicia alegan el derecho a la libre expresión frente a las diferentes acciones que pretendemos censurar que afectan y vulneran a los acusados que son los principales afectados.

La libertad de expresión e información constituyen uno de los derechos más importantes y trascendentales de la persona, así como también el rasgo distintivo (e imprescindible) de una sociedad que pretende ser calificada como democrática. Por ello, no creemos exagerado afirmar que el grado de plenitud en su ejercicio puede servir -en mucho- como termómetro para medir el nivel de libertad y tolerancia existentes en un determinado régimen político, así como para evaluar la madurez alcanzada por las instituciones políticas y jurídicas de una sociedad. (Eguiguren, 2000, p.135)

## **Presunción de inocencia**

Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, es por ello que los procesados llevan sus juicios sin catálogos de culpables, por ello debemos respetar sus derechos fundamentales, pero la prisión preventiva es una medida que no reconoce la presunción de inocencia así podemos decir que la presunción de inocencia.

Este derecho constituye el fundamento de las garantías judiciales al establecer un estado jurídico favorable a todo justiciable, por el cual debe ser tratado como inocente hasta que exista una sentencia firme que determine lo contrario; "para evitar equívocos resulta más aceptable denominarlo principio de inocencia, conforme al cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir, sino que incumbe hacer caer al acusador. (Cáceres, 2014, p.92)

Es así como en caso de duda siempre favorecerá al reo, es así que ninguna persona puede presentar al procesado como culpable sin una sentencia firme.

## **La complicidad de la policía**

Las policías proporcionan información y no proporcionan las medidas de garantía que deben tener los acusados.

La detención policial de oficio, detención policial imputativa o aprehensión se trata de una medida precauteladora que se ejecuta sin requerir mandato judicial, en el marco de una investigación Pre procesal en la que se presenta flagrancia delictiva acreditada basada en indicios o elementos probatorios. (Cáceres, 2014, p.152)

Por lo cual podemos apreciar que se maneja información errónea que transmiten a la población. Es así como en los diferentes titulares alegan que, si una persona que no fue dictada con la prisión preventiva su caso ya quedo impune, y no existe la justicia que piden.

La crítica que se hace a las sentencias es viable ya que constituye un derecho constitucional pero lo que no se puede hacer es sancionar a un juez que cumple con todos los presupuestos establecidos y no dicta con la prisión preventiva, el seguimiento que se hace debe darse para ambos casos en los cuales un juez imponga la prisión preventiva ya que en este caso es perjudicial

para el derecho a la presunción de inocencia de una persona.

Por lo cual no podemos limitar los factores extra jurídicos, lo que es muy cuestionable es que no poseen fundamentos en los que se basen para realizar opiniones discriminadas que afectan los derechos de los acusados, la presión mediática no pueden sobrepasar los derechos que están constituidos en la constitución, es así que esto hace que originen una influencia negativa en la decisión que opten los jueces y fiscales, ya que la presión que sienten es muy grande con las diferentes publicaciones que critican la decisión de los jueces.

### **Perjudican la imagen del acusado**

Es así como una persona por estar en un juicio no pierde sus garantías fundamentales hasta que se dicte una sentencia firme, para lo cual es necesario un proceso que cumpla con todas las garantías, y se lleve un juicio justo contra el imputado.

El estado deberá mantener la presunción de inocencia de una persona que esté involucrada en un acto ilícito, a la vez si se prueba su culpabilidad poder sancionarla y así mismo poder aplicar las leyes de manera proporcional, es así como debe existir una relación de compatibilidad entre las dos situaciones para que así se pueda impartir justicia.

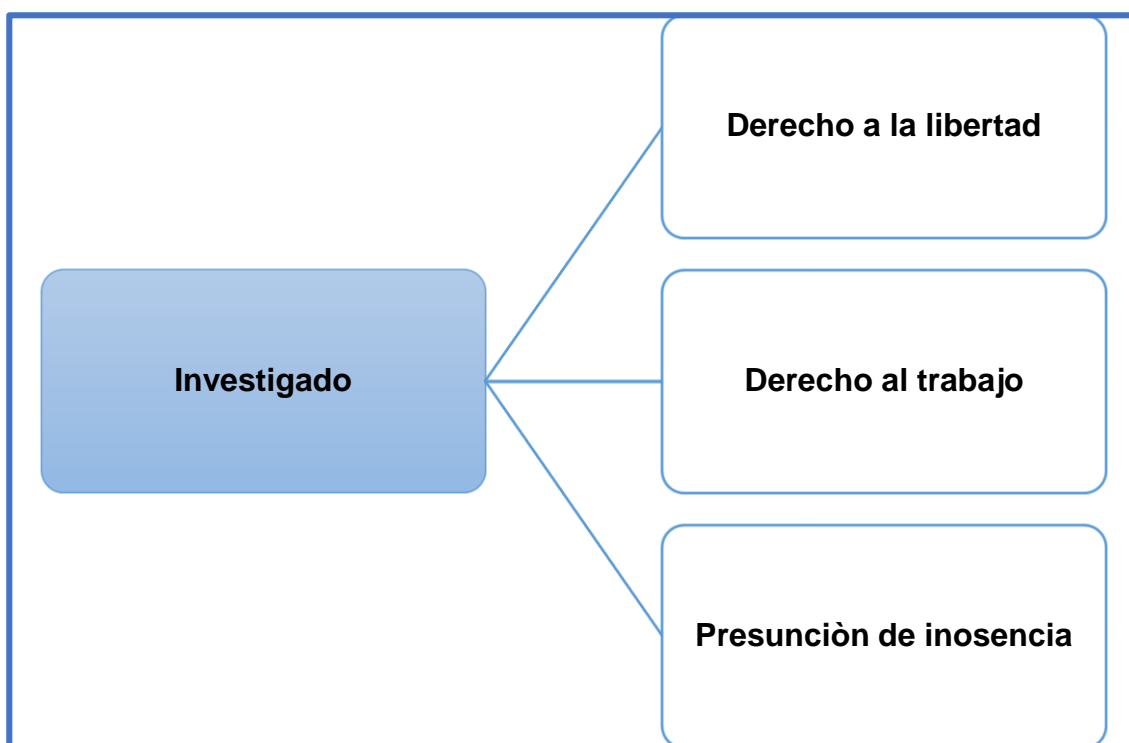
En lo que respecta a la, presunción de inocencia podemos apreciar. “En ese sentido ha dicho el Tribunal Federal Constitucional alemán que la presunción de inocencia prohíbe que se dispongan medidas en anticipo de la pena, que en sus efectos iguallen a la pena privativa de libertad” (Llobet, 2009, p.127). Es así como podemos ver como el imponer esta medida afecta los derechos de los investigados y esto hace que no se debe imponer estas medidas como una pena anticipada, lo cual ocasiona que se los principios rectores de la libertad y la presunción de inocencia.

En lo que respecta a la libertad personal es necesario que se cumplan con todas las medidas, para proteger los derechos que son vulnerados de los acusados y no ser declarados ineficaces. En ese sentido necesitamos precisar que al ser la prisión preventiva una medida muy limitativa, no podemos dejar

que alguien externo al proceso manipule o inflencie la decisión de los administradores de justicia, ya que estaríamos vulnerando no solo los derechos fundamentales del imputado sino el debido proceso.

### Figura 6.

Derechos vulnerados del investigado



Fuente: Elaboración propia

### Centros Penitenciarios

En los centros penitenciarios se encuentran un gran porcentaje de acusados que no cuentan con una condena firme, y la delincuencia y la criminalidad en el país sigue en aumento, podemos apreciar que no hay un índice de cambio con seguir dictando medidas de prisión preventiva.

No se trata, según se ve, de llenar las cárceles para que alguien aumente su fama de Juez "severo" o inflexible, que aspira ver reflejada en las páginas de un periódico, sino de regirse puntualmente por los siempre justos criterios de razonabilidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 200 de la Constitución, cuando haya que limitar o restringir derechos fundamentales, como la libertad del procesado. Hacer lo contrario es enormemente grave y bien podría ser calificado de secuestro. (Asencio, 2014, p.177)

Por lo que es necesario, que la prisión preventiva sea excepcional de acuerdo con los diferentes casos, a la gravedad del delito y cuando se dicte esta medida esté debidamente fundamentada en la resolución, para que así no se vulneren los derechos de los procesados.

Es problemático desde el punto de vista del estado de Derecho porque aquí se impone una privación de la libertad debido a una sospecha no probada, tanto en lo que se refiere si hecho punible cometido como al hecho que se espera. (Reategui, 2006, p.89)

Así también podemos ver que se usa excesivamente la prisión preventiva el cual nos presenta el Instituto Nacional Penitenciario, ya que existe un gran número de procesados a los cuales se les ha impuesto esta medida de prisión preventiva y están internos en las cárceles sin una condena.

### **Formulación del problema de investigación**

Pino (2007, p. 80) la formulación del problema “es una pregunta que se formula al problema que lleva implícito una respuesta. Por lo general la pregunta de rigor que se hace el investigador es para responder a esa interrogante”

En esta etapa con lo antes expuesto se dará el planteamiento del problema, la cual es una de la etapa más importante del proyecto de investigación para la solución de la problemática. “En realidad, plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación.

El paso de la idea al planteamiento del problema puede ser inmediato o bien tardar un tiempo considerable” (Hernández, 2016, p.36). Los cuales se representarán con cuestionamientos, los cuales buscare soluciones.

Es necesario “Como se habrá observado, la formulación de un problema asume generalmente la forma de una pregunta, de algún interrogante básico cuya respuesta solo se podrá obtener después de realizada la investigación” (Sabino, 1992, p.42). Para lo cual es importante que posea una adecuada pertinencia y la claridad de ideas que se va a representar. Los cuales se representarán mediante interrogantes que pasare a presentar en la investigación.

## **Problema General**

Es el eje central de la investigación, el cual se origina de acuerdo con los enlaces temáticos que se presentan, nos expresa la razón de la investigación, Por lo tanto, el problema principal de la presente investigación es la siguiente:

¿Cómo se presenta la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016?

## **Problemas específicos**

Son aquellos que se derivan del problema general, para poder realizar un análisis detallando las diferentes problemáticas que se dan dentro del problema de investigación para lo cual los problemas de investigación específicos son los siguientes:

### **Problema Específicos 1**

¿De qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016?

### **Problema Especifico 2**

¿De qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016?

## **Justificación de estudio**

En el presente trabajo de investigación, se procedió a explicar las razones de la realización de la presente investigación. “Consiste en brindar una descripción sucinta de las razones por las cuales se considera válido y necesario realizar la investigación; dichas razones pueden ser convincente de manera que justifique la inversión de recursos, esfuerzo y tiempo” (Monje, 2011, p.69). Se podrá indicar lo que desarrolló y los diferentes beneficios, la cual contiene diferentes características, los cuales son la pertinencia relevancia y la utilidad.



Y los campos en los que desarrolló la presente investigación. Por consiguiente, se podrá dar a los fundamentos de la prisión preventiva en las resoluciones, los cuales fueron de los Juzgados Penales de las Corte Superior de Lima en el 2016.

### **Justificación Teórica**

De acuerdo con la justificación teórica, esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento respecto de los criterios que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, sabemos que la prisión preventiva es una medida que se dicta de manera excesiva, la definición de la prisión preventiva de una casación penal. La prisión preventiva es una medida coercitiva personal muy grave que afecta a toda una sociedad, que se adopta a instancias del Ministerio Público, siempre que resulte absolutamente imprescindible y responda únicamente a la necesidad del proceso por tener la esencia y naturaleza excepcional (Cas. N° 01-2007-Huaura). Además, la imposición de esta medida coercitiva limitativa vulnera los derechos de los acusados que aún no cuentan con una sentencia firme, es así como existen diferentes aspectos que son cuestionables de acuerdo con la imposición de esta medida que no cuenta con los suficientes fundamentos ya que se dictan por la presión e influencia que se les da a los administradores de justicia.

### **Justificación Práctica**

En la presente investigación se realizó la justificación práctica ya que existen estadísticos que nos dan a conocer cómo se dicta de manera excesiva la medida de prisión preventiva, lo cual llega a las diferentes interrogantes, por lo que existen diversos factores extra jurídicos que influyen en los administradores de Justicia. Por consiguiente, se trasgrede los derechos de los imputados.

Deberían imponerse procesos disciplinarios cuando los jueces imponen la prisión preventiva indebidamente o arbitrariamente ya que estamos ante un derecho constitucional, el cual es vulnerado y no se podrá reparar, mi presente investigación dará a conocer la realidad de las imposiciones indebidas de prisión preventiva en casos emblemáticos y los que no.

## **Justificación Metodológica**

Se utilizó el enfoque cualitativo, ya que la investigación orientará las diferentes características y el tratamiento de los fundamentos para la imposición de la prisión preventiva, así mismo se utilizará el método explicativo ya que se procedió a analizar casos, antecedentes, derecho comparado y las resoluciones donde podremos apreciar y comparar los fundamentos de la prisión preventiva. Se lograron los objetivos ya presentados se utilizó la técnica de las entrevistas que fueron elaboradas mediante la validación de los metodólogos, para su confiabilidad del trabajo de investigación. Las cuales están dirigidas a especialistas del tema, lo cual brindará un respaldo a la investigación.

## **Objetivos**

En la cual se desarrolló las metas que se lograron con el estudio, se desarrollaron soluciones con el proyecto de investigación. “Un aspecto definitivo en todo proceso de investigación es la definición de los objetivos o del rumbo que debe tomar la investigación que va a realizarse” (Bernal, 2010, p.97). Los cuales será el propósito de la presente investigación, los cuales se podrán modificar de acuerdo con la información que se ingrese en la investigación.

Así mismo el problema de investigación, tuvo diversas soluciones por lo cual es necesario la formulación de objetivos

## **Objetivo General**

Los objetivos generales son las metas que deseamos alcanzar. “Contiene los grandes lineamientos teleológicos de lo finalmente queremos conseguir con la investigación” (Arazamendi, 2009, p.61). Es decir, lo que se busca obtener al final de una investigación, por lo cual el objetivo general de la presente investigación es:

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

## **Objetivos específicos**

Son aquellos que sustentan partes específicas del objetivo general en el cual se detallan de manera específica lo que deseamos obtener. “Son lo concreto y definitivos, las metas inmediatas las cuales arribara el investigador, sus resultados son singulares” (Arazamendi, 2009, p.71). Por lo tanto, nuestros objetivos específicos son:

### **Objetivo Específico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afecta el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

### **Objetivo Específico 2**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

## **Supuestos Jurídicos**

Monje, (2011), señala: “Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación” (p.82). Cumplieron una directriz de una posible solución, una suposición la cual se da entre los hechos y lo que se va a comprobar en la investigación.

### **Supuesto General**

El supuesto general abarca la conformidad de los objetivos. “El supuesto general se plantea en forma amplia. Los supuestos vienen a ser las ideas de lo que se ha de demostrar con los resultados de la investigación. Los supuestos, se plantean de manera general” (Salinas, s/f, p.49). Es así como el supuesto general es:

La naturaleza excepcional de la prisión preventiva se ha visto relativizada

debido a diversos factores extra jurídicos como la indebida motivación del Juez, la presión social, la presión mediática y diversos factores del investigado.

### **Supuestos específicos**

Los supuestos específicos son una parte esencial del supuesto general ya que se define lo que posiblemente se lograra. “Al igual que en el caso de los objetivos, los supuestos específicos, deben ser lo más preciso posible, con el fin de demostrar los resultados obtenidos por el investigador” (Salinas, s/f, p.50). Por consiguiente, los supuestos específicos son:

#### **Supuesto Específico 1**

Los fundamentos para la imposición de la prisión preventiva son la inadecuada interpretación de los presupuestos y requisitos para la imposición de esta medida cautelar, tales como la proporcionalidad, la razonabilidad y la conexión del delito con el investigado.

#### **Supuesto Específico 2**

Los fundamentos de los Jueces Penales en las resoluciones que emiten de acuerdo a la prisión preventiva vulneran el derecho a la libertad ya que no cumplen con el debido proceso que están suscritos en el Código Penal.

## **II. MÉTODO**

El presente trabajo de investigación se elaboró bajo el **Enfoque Cualitativo**. “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, 2016, p.7). Por lo cual se describió la realidad problemática la cual se da actualmente en nuestro país.

Es así como la excesiva ejecución de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia de los acusados, sin fundamentos suficientes para que se dicte esta medida que afecta la libertad de los investigados. Para lo cual se estudió la realidad problemática interpretando los fundamentos por los que se dicta la prisión preventiva, conjuntamente utilizando variedades de instrumentos. Los cuales pasare a explicar de acuerdo con la investigación que se realizó.

## **2.1. Tipo de estudio**

En la cual se determinó la tipología y diseño para la investigación, “Cuando se va a resolver un problema en forma científica, es muy conveniente tener un conocimiento detallado de los posibles tipos de investigación que se pueden seguir” (Tamayo, 2003, p. 44). Para así saber el tipo de investigación que se desarrollara para la obtención del resultado.

### **De acuerdo con el fin que persigue.**

Se aplico el tipo **Básico** el cual “Tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180). Así también la investigación se recabo mediante la recolección de datos de diversos autores e investigaciones, para resolver el problema de investigación, de acuerdo con la legislación del código procesal penal 2004, jurisprudencia y decreto ley, los cuales respaldaron y dieron solución a la presente problemática. “Cuyo objetivo es generar un conocimiento encaminado a explicar y predecir la realidad, tanto natural como social” (Pacheco y Cruz, 2006, p.44). Para que se pueda encontrar los fundamentos de las resoluciones en las cuales se vulneran los derechos de los investigados.

## **De acuerdo con el tipo de conocimiento que se obtiene.**

De acuerdo con la presente investigación es **Explicativa**. “Su objetivo es conocer porque suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o al menos, las condiciones en que ellos se producen” (Sabino, 1992, p. 46). Por ello de acuerdo con las resoluciones en las que se analizó la excepcionalidad de la prisión preventiva, lo cual será posible por medio de la recolección de información que será útil para la definición de la problemática existente que en los argumentos de las resoluciones en las cuales se dicta la prisión preventiva. Es así como la investigación resalto y demostró como existen diversos factores que influyen en los argumentos de las resoluciones.

### **2.2. Diseño de investigación**

“El diseño de la investigación es un planteamiento en el cual se plasma en una serie de actividades bien estructuradas, sucesivas y organizadas, para abordar de forma adecuada el problema de la investigación” (Gómez, 2012, p.35). Así mismo son un conjunto de procedimientos los cuales se emplean para poder resolver el problema de investigación.

El campo de estudio que se realiza es la **Teoría Fundamental**. “Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento” (Hernández, 2016, p.128). Es así como se ha realizado diferentes investigaciones del tema realizado. Así podremos tener referencias de las soluciones del problema de investigación, y demostrar como se fundamenta las resoluciones de acuerdo con la excepcionalidad de la prisión preventiva.

### **2.3. Caracterización de los sujetos**

En la investigación se ha podido obtener la opinión de diferentes profesionales, los cuales son administradores de justicia, que ven a diario en la presentación de una solicitud de prisión preventiva la cual desarrolla un fiscal hasta la decisión de esta medida, la cual la dicta el juez de la investigación preparatoria. “Definir quiénes son los participantes de la historia o sucesos, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto,

2013, p.66). Los cuáles serán los siguientes:

**Fiscales:** Nos dieron un enfoque de la solicitud de la prisión preventiva y cuáles son sus fundamentos para dicho pedido ya que esta medida es excepcional, a veces es concedida sin ser necesaria y eso hace que vulneren la presunción de inocencia de los imputados.

**Jueces:** Los cuales nos fundamentaron el motivo de la imposición de esta medida, cuando muchas veces está sujeto podría llevar su caso fuera del penal. Para lo cual podremos contrastarlo con sus resoluciones.

**Abogados:** Los cuales dieron un enfoque de los casos que están llevando y cómo ven que no son suficientes los fundamentos que les dan a sus procesados, ven necesario impugnar la resolución, cuando se afecta el derecho de sus patrocinados. Teniendo él cuenta la motivación que posee la resolución en cuestión.

**Tabla 1.**

Caracterización de sujetos

	<b>NOMBRE</b>	<b>PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>AÑOS DE EXP.</b>
<b>1</b>	Maritza Alzugaray Cordero	Egresada de Derecho, Universidad Villareal, Con Doctorado	Especialidad en Derecho Penal	Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Criminalidad Organizada	15 Años
<b>2</b>	Carlos Matamoros Curipaco	Egresado de Derecho, Universidad San Marcos, Con Doctorado	Especialidad en Derecho Penal	Fiscal Superior de la Fiscalía de Criminalidad Organizada	13 años.
<b>3</b>	Liliana Aliaga Cabrera	Egresada de Derecho, Universidad San Marcos, Con Doctorado	Especialidad Derecho Penal	Fiscal Superior de la Fiscalía de Criminalidad Organizada	10 Años



4	Catherina Angelica Salas Oblitas	Egresada de Derecho, Universidad San Marcos, Con Doctorado	Especialidad Derecho Penal	Fiscal Superior de la Fiscalía de Criminalidad Organizada	14 Años
5	Raúl Emilio Quezada Muñanate	Egresada de Derecho, Universidad Villareal	Especialidad Derecho Penal	Juez Superior	10 Años
6	Cesar Augusto Lozano Vásquez	Egresada de Derecho, Universidad San Marcos	Especialidad Derecho Penal	Juez Penal	11 Años
7	Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz	Egresada de Derecho, Universidad San Marcos, Con Doctorado	Especialidad Derecho Penal	Juez Titular	12 Años
8	Katherine Reyes Quiñones	Egresada de Derecho, Universidad San Marcos, Con Doctorado	Especialidad Derecho Penal	Abogada del Ministerio Público	5 Años

Fuente: Elaboración propia

#### 2.4. Población y muestra

La población y la muestra están constituidas por un conjunto de personas, las cuales tienen características comunes, las cuales son estudiadas por el investigador. Por lo cual la población es un “Conjunto de “individuos” al que se refiere nuestra pregunta de estudio o respecto al cual se pretende concluir algo” (Suárez, 2011, p.2).

La investigación se desarrolló en el Perú, donde se recabo información necesaria de las resoluciones del 2016 y de los administradores de justicia los cuales son los fiscales y jueces de acuerdo con la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, con la finalidad de determinar la problemática y darle solución. “Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a

crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace explícito el proceso de selección de su muestra” (Hernández, 2016, p.170).

Para la presente investigación la población y la muestra están representadas por tres Jueces Penales, cuatro Fiscales especialistas en Derecho Penal y un Abogado especialistas en Derecho Penal, los cuales dan un total de ocho entrevistados.

## **Tabla 2.**

Relación demográfica

---

<b>N° Población / Muestra</b>
1 Maritza Alzugaray Cordero
2 Carlos Matamoros Curipaco
3 Liliana Aliaga Cabrera
4 Chaterina Angelica Salas Oblitas
5 Raúl Emilio Quezada Muñante
6 Cesar Augusto Lozano Vásquez
7 Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz
8 Katherine Reyes Quiñones

---

**Fuente:** Elaboración Propia

Así también se analizó diferentes documentos los cuales están conformados por la población y muestra documental, donde se investigó la motivación de las diferentes resoluciones en las cuales declaran prisión preventiva y vulneran los derechos de los investigados. También Casaciones donde mostraron los presupuestos establecidos para la motivación de la prisión preventiva como son la razonabilidad y proporcionalidad.

Así mismo se pudo analizar los casos en los cuales se requiere la prisión

preventiva en primera instancia también se analizó la revocación de esta medida y se asignó la comparecencia restringida.

### Tabla 3.

Relación documental de casos.

N° Población / Muestra	
1	Expediente 1272-2016-1-1801-JR-PE-09. Noveno Juzgado Penal – Reos Libre. Imputado: Aldana Vílchez, Juan Jesús. Resolución Numero 2. Declara Fundado el pedido de Prisión Preventiva. 15 de agosto del 2016.
2	Expediente 1272-2016. Tercera sala especializada en lo penal para procesos con reos libres. Imputado: Aldana Vílchez, Juan Jesús. Resolución Numero 2. Recurso de apelación, Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva. 24 de octubre del 2016.
3	Expediente 16173-2016. 25, Juzgado Penal de Lima. Imputado: Jesús Ramos Chambi, Delito. Resolución Numero 1. Fundado pedido de Prisión Preventiva. 9 de marzo del 2016.
4	Expediente 16173-2016. Tercera sala Penal de Reos Libres. Jesús Ramos Chambi, Delito. Resolución Numero 1. Recurso de apelación, Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva. 7 de abril del 2016.
5	Expediente 4158-2016. Juzgado Penal de turno permanente. Imputado: José Marino Granados Palacios. Resolución Numero 2. Fundado pedido de Prisión Preventiva. 28 de junio del 2016.
6	Expediente 4158-2016. Sexta sala Penal para procesos libres. Jesús Ramos Chambi, Delito. Resolución Numero 1. Recurso de apelación, Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva. 7 de septiembre del 2016.
7	Expediente 4158-2016. Primer Juzgado especializado de tránsito y seguridad vial en Lima. Imputado: Samir Jefferson Fuentes Flores. Resolución Numero 2. Fundado pedido de Prisión Preventiva. 2 de agosto del 2016.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 4.**

Relación documental de Jurisprudencia

---

<b>N° Población / Muestra</b>	
<b>1</b>	Casación 626-2013 Moquegua. Corte Suprema de Justicia de la República. 20 de junio del 2015. Declarando Fundado el recurso de casación. Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva.
<b>2</b>	Casación 631-2015 Arequipa. Corte Suprema de Justicia de la República. 21 de diciembre del 2015. El arraigo como presupuesto del peligro de fuga. Declarando Fundado el recurso de casación.
<b>3</b>	Casación 01-2007 Huaura. Sala Pena Permanente. 26 de Julio del 2007. Declarando Fundado el recurso de casación. Revocando el auto de primera instancia declaro improcedente el requerimiento fiscal de prisión preventiva
<b>4</b>	Resolución Administrativa N°325-2011-P-PJ. Ministerio de Justicia. 13 de septiembre del 2011. Circular sobre Prisión Preventiva.

---

**Fuente:** Elaboración propia

## **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez**

La investigación se basa en el análisis de los casos que han sido resueltos sin los fundamentos necesarios para que se dicte esta medida comprobando que existen diversos factores extra jurídicos que afectan la excepcionalidad de la prisión preventiva juntamente con la indebida motivación en las resoluciones.

### **a) La técnica**

“Las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevista, encuesta” (Rodríguez, 2010, p.10). En la investigación se empleó la técnica de la entrevista, así se pudo validar los supuestos. La cual se utilizó para poder obtener información relevante y solucionar las diferentes problemáticas. Así también se utilizó el

análisis documental de las diferentes resoluciones que no tienen fundamentos necesarios para imponer esta medida tan estricta.

### **Entrevista**

Es una herramienta en la cual se interactúa con otra persona que adicionara información relevante para la investigación. “Es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar” (Díaz, 2013, p.3). Es decir que es una conversación directa para obtener información determinada.

Para lo cual será desarrollo en los fiscales y jueces para saber la opinión que tienen acerca de los diferentes casos donde la prisión preventiva es utilizada en todos los casos y no tiene el propósito de excepcionalidad, lo cual vulnera los derechos de los investigados a los cuales se les ve primado el derecho a la libertad

Así mismo es necesario analizar los casos en los cuales se ve la vulneración de la presunción de inocencia de los imputados y como resuelven la medida de prisión preventiva. Al mismo tiempo se pudo analizar fuentes nacionales e internacionales que dieron a conocer una perspectiva de la realidad jurídica y social en la que se desarrolla el problema de investigación.

### **Análisis de casos**

Es el estudio de un documento el cual servirá para cumplir con los objetivos de la investigación, es así como se pudo desarrollar diferentes resoluciones, para saber cuáles son los fundamentos en los que se basó par la imposición de la prisión preventiva, así también se pudo ver la resolución de la segunda instancia, la apelación en cual se desestima la resolución que declaro fundada en primera instancia.

### **Análisis Jurisprudencial**

En la cual se analizó diferentes casaciones, las cuales poseen fundamentos importantes que dan un aporte a los objetivos, se observó los presupuestos

para la imposición de la prisión preventiva, la última instancia que resuelve el pedido de los imputados.

### **b) Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos reúnen requisitos esenciales los cuales son la validez y la confiabilidad. “Toda investigación implica, al menos parcialmente, un esfuerzo de selección y recopilación de datos documentales. Usualmente esos datos descansan en libros o artículos de revistas” (Ramos, 2014, p.194). Con la finalidad de conocer diferentes apreciaciones de los administradores de justicia. Para lo cual se utilizó diferentes técnicas.

#### **Guía de entrevista**

Para la cual se elaboran preguntas, las cuales se realizan de forma abierta, para especialistas en el tema del cual se está realizando la investigación, para que así puedan plasmar sus diferentes respuestas. Las cuales se realizaron a partir de las sub preguntas al problema general y específico. La cual está conformada por 10 preguntas.

#### **Guía de análisis de casos**

Esta técnica permitió analizar las diferentes resoluciones, en donde se observó los fundamentos para dictar la prisión preventiva, en los cuales no exista una debida motivación, lo cual se realizó en base a una ficha de guía de análisis de fuente documental. “Es una técnica basada en ficheros bibliográficos que tienen como propósito analizar material impreso” (Bernal, 2002, p.229).

Donde demostró que no siempre existe conexión de los fundamentos con el caso en concreto. Esto hace que se vean vulnerados los derechos de los acusados. Así también se analizó las resoluciones ya que así se pueden imponer medios impugnatorios.

#### **Guía de análisis Jurisprudencial**

Esta técnica permitió el análisis de las diferentes Casaciones, en donde se observaron los fundamentos de la prisión preventiva, y las diferentes

motivaciones para su imposición es así como, de acuerdo con los ítems, se pudo desarrollar ordenadamente las diferentes casaciones en la cuales podremos observar la excepcionalidad de la prisión preventiva.

## **2.6. Método de análisis de datos**

En la investigación se desarrolló el método de análisis de datos el cual Kerlinger (como se citó en Ávila, 2006). “El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación”. Es así como podremos emplear los siguientes métodos.

**Método analítico:** Se pudo emplear el método analítico, en la cual se extrajo una parte importante para poder examinarlo y estudiarlo más a fondo y ver si se puede encontrar una relación. Es así como se observó mediante los diferentes casos como se influye en los administradores de justicia, y esto ocasiona que existan demasiados acusados en los centros penitenciarios. Es así como desarrollaremos la investigación en base al método analítico se pudo conocer más del objeto de estudio.

Es así como se utilizó el método analítico al momento de revisar las diferentes resoluciones, y se extrajo los fundamentos para estudiarlos y examinarlos y ver si cumplían con los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

**Método Inductivo:** El cual consiste en la obtención de conclusiones generales del análisis de un caso en particular. Este método, consiste en la obtención de conclusiones generales partiendo del análisis de un caso en particular.

Inducción es el proceso de razonamiento que analiza una parte de un todo y va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal. Es un método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancia para analizarlo, lo que permite formular conclusiones de carácter general que suelen convertirse en leyes, teorías y postulados. De esta forma, sus conclusiones son de carácter general. (Muñoz, 2011, p. 215)

Es así como se utilizó el método inductivo al momento de revisar las c

asaciones en la cuales se observó las conclusiones a las que llegaron los Jueces al momento de pronunciarse ante la afectación de los derechos de los investigados.

## 2.7. Tratamiento de la información: unidad de temática, categorización

**Tabla 5.**

Caracterización de Categorías

Unidad Temática	Categorías	Técnica de recolección de datos
Relativización de la Naturaleza excepcional de la prisión preventiva	Relativización	Análisis de fuente documental Análisis de Entrevista Análisis Jurisprudencial Análisis Comparado
	Naturaleza Excepcional	
	Prisión preventiva	
Resolución de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016	Resoluciones	
	Juzgados Penales	

**Fuente:** Elaboración propia

## 2.8. Aspectos éticos

La presente investigación, se desarrolló respetando los pasos del método científico, el cual se ve orientado por el enfoque cualitativo, posee la investigación, respetando todos los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo. Las cuales son supervisadas por el asesor metodológico y los diferentes principios rectores que comprobaran la veracidad del presente proyecto de investigación, los cuales se realizaron con fines académicos. Es así como la presente investigación contiene ideas y fundamentos recolectados por el investigador, citando de manera correcta respetando el derecho de autor,



citando las referencias bibliográficas los cuales son empleados bajo el estilo *Apa – American psychological association*. Por consiguiente, la investigación, cumple con todos los requisito y formatos para la correcta investigación que se presentó. Así también se realizaron entrevistas las cuales no transgreden la confidencialidad y los derechos de cada uno de los entrevistado.

### **III.RESULTADOS**

La presentación de resultados se ordenó de la siguiente manera: en primer lugar, los hallazgos obtenidos mediante la entrevista, en segundos lugar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de la técnica de análisis documental y por último el análisis jurisprudencial. En estos casos la información se presentó con el objetivo de la presente investigación. En consecuencia, se procedió a realizar la descripción de resultados que se obtuvieron mediante la recolección de datos en aplicación de los instrumentos utilizados.

Análisis de resultados consiste en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de investigación, los objetivos propuestos, la hipótesis y/o preguntas formuladas, y las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico, con la finalidad de evaluar si confirman las teorías o no, y se generan debate con la teoría ya existente. (Bernal, 2010, p. 220)

En consecuencia, de acuerdo con la recopilación de los datos contenidos en las entrevistas realizadas, juntamente con los análisis de casos y análisis Jurisprudencial se pasará a detallar los datos hallados en la recopilación de información.

### **3.1. Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista**

A continuación, en la Guía de entrevista, se ha considerado necesario incorporar los problemas de investigación en forma de preguntas, con la finalidad de determinar la relación existente entre el problema, los objetivos y las interrogantes que se va a plantear en la entrevista.

#### **1. Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los juzgados de la Corte Superior de Lima 2016.**

##### **Sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva**

De acuerdo con la aplicación de la entrevista se han arribado los siguientes resultados que validan los supuestos que el presente trabajo sostiene. En primer lugar, la excepcionalidad de la prisión preventiva según Salas Alzugaray y Molina (2017), la regla general es que una persona afronte un proceso judicial en libertad, la excepción es la prisión preventiva, por ello que se debe utilizar como primer momento la comparecencia restringida. Las personas que están

siendo investigadas son los que se someten al proceso penal salvo que exista riesgo que este pueda rehuir la acción de la Justicia.

Conforme a la entrevista realizada, en palabras de Lozano (2017) menciono lo siguiente:

La excepcionalidad de la prisión preventiva como medida coercitiva cautelar debe ser entendida de que su aplicación solo debe estar limitada en casos excepcionales, extremos y que es necesaria para asegurar los fines del proceso de la investigación.

Por otro lado, la opinión expuesta por los entrevistados Reyes, Aliaga y Quezada (2017) este tipo de medida cautelar no se impone de manera desmedida, sino siempre que resulte como último recurso para garantizar el proceso penal, no es una regla general existiendo otras medidas menos gravosas que cumplen la misma finalidad al ser medidas cautelares lo cual tiene como finalidad los fines del proceso.

Así también, la opinión expuesta por los entrevistados Matamoros y Chumpitaz (2017) nos dicen que la prisión preventiva no es una medida usual, sino que es de ultima ratio, ya que lo usual es la comparecencia que las personas afronten los procesos en libertad con comparecencia simple o con restricciones.

### **Sobre los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva**

El razonamiento jurisdiccional que fundamentan a relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva para Molina, Alzugaray y Reyes (2017), El delito atribuido, el peligro procesal que implica que existan fundados y graves elementos de convicción , que el imputado pueda rehuir a la acción de la justicia , lo cual es el peligro de fuga o la obstaculización del proceso, es así también de acuerdo al artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal en los incisos a, b y c, en concordancia con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

Así también la opinión expuesta por los entrevistados Aliaga y Quezada (2017), depende de cada caso en concreto, es por ello por lo que de acuerdo con el

caso tiene que darse todos los presupuestos en forma conjunta, a falta de uno de los presupuestos no se podría dictar la prisión preventiva, por ello también debe motivar la decisión, con fundamentos proporcionales y razonables.

Por otro lado, la opinión expuesta por los entrevistados Chumpitaz y Matamoros (2017), la naturaleza es que no constituye un pronunciamiento definitivo sobre responsabilidad penal, sino que solo es de sujeción al proceso, garantizar la presencia del imputado al proceso, para que se cumplan todas las garantías necesarias.

Conforme a la entrevista realizada, en palabras de Lozano (2017) menciono lo siguiente:

Los criterios que fundamentan la aplicación excepcional de la prisión preventiva son: primero que el representante del Ministerio Público haya realizado una debida motivación sobre cada requisito presupuesto que sustente su pedido, y segundo la fundamentación y motivación respecto de la proporcionalidad y duración de la medida.

### **Sobre la prisión preventiva que se impone sin que se presente los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad**

De la imposición de la prisión preventiva sin que se presente fundamentos adecuados vulnerando el principio de excepcionalidad según Quezada, Alzugaray y Reyes (2017), cuando la prisión preventiva se impone sin que se presente los fundamentos adecuados se vulnera el principio de excepcionalidad, ya que por regla general el investigado debe afrontar el proceso en libertad puesto que los presupuestos para dicha medida son concurrentes.

Conforme a la entrevista realizada, en palabras de Lozano (2017) menciono lo siguiente:

Considero que al no existir fundamentos adecuados para la aplicación de la prisión preventiva; entonces, si se vulnera el principio de excepcionalidad, porque su aplicación se hace necesaria, solo en casos extremos.

Así también con similar opinión es la expuesta por los entrevistados Aliaga, Salas y Chumpitaz (2017), de manera general vulnera el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y de manera específica vulnera el principio de legalidad, es así que también vulneraría los presupuestos , los graves y fundados elementos de convicción , la prognosis de la pena superior a los 4 años e pena privativa de libertad, el peligro procesal es el presupuesto principal para dictar la medida de prisión preventiva.

Por otro lado, según Molina y Matamoros (2017), la prisión preventiva que no se fundamenta debidamente vulnera no solo el principio de excepcionalidad sino todos los principios como el de proporcionalidad, principio de idoneidad y principio razonabilidad, es así como se vulnerarían los derechos fundamentales de los investigados, a los cuales no se le dictaría una medida adecuada.

## **2. Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados.**

### **La aplicación correcta de los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva.**

Es así como de acuerdo con la entrevista según Chumpitaz, Salas y Quezada (2017), no se dan los presupuestos en muchos de los casos, los Jueces e mucha ocasión se dejan llevar por la presión de la presa o para que eviten todo tipo de investigaciones con los OCMA, es así como muchas veces imponer medidas de prisión preventiva sin los presupuestos necesarios, así también sin fundamentar la necesidad de imponer una medida tan agresiva para el investigado.

Conforme a la entrevista realizada, en palabra de Lozano (2017) menciono lo siguiente:

Considero que no en todos los casos se está aplicando de manera correcta la prisión preventiva y que de alguna forma la presión mediática está intercediendo para que los jueces no utilicen el criterio Jurisdiccional.

De acuerdo con la opinión expuesta por los entrevistados Aliaga, Reyes y Alzugaray (2017), la aplicación de los criterios o presupuestos se da en una cantidad de casos, pero hay un sector que de manera excepcional han impuesto medidas gravosas por influencia de diferentes medios, esto hace que se vulneren los derechos de los investigados y no se cumplan con los presupuestos que ya están establecidos en la ley.

Por otro lado, según Molina y Matamoros (2017), la prisión preventiva es una medida coercitiva, que limita el derecho a la libertad de las personas, el Juez tiene el deber de motivar sus resoluciones, de acuerdo con los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal. Los criterios que se utilizan son de acuerdo con el contexto con el imputado.

### **Sobre la vulneración de los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución**

De acuerdo con las entrevistas según Aliaga y Chumpitaz (2017), Cuando se dicta una resolución sin motivación o fundamentos suficientes vulneran los derechos de los investigados, los cuales se encuentran estipulados en la Constitución, la detención o prisión preventiva debe ser escrita y motivada, para que así se cumpla con un debido proceso.

Conforme a la entrevista realizada, en palabra de Lozano (2017) menciono lo siguiente:

Que si se vulneran los derechos de los investigados cuando se otorgan esta medida coercitiva sin motivación suficiente; más aún, cuando el Derecho o la libertad personal está revocando como derecho fundamental del ser humano

Por ello según Molina y Matamoros (2017), la prisión preventiva sin motivación hace que los derechos de los investigados se vean vulnerados, ya que al ser reclusos en centros penitenciarios sufren diversidad de situaciones que ocasionen que no puedan tener una vida normal ante la sociedad.

Por otro lado, en opinión de Quezada y Salas (2017), la mayoría de resoluciones carecen de motivación y esto hace que se vean vulnerados los derechos de los investigados, al no contar con fundamentos para la imposición

de una medida tan gravosa como es la prisión preventiva, y no solo con una motivación aparente, sino con fundados y graves elementos de convicción.

Así también en la entrevista según Reyes y Alzugaray (2017), es necesario que existan fundamentos necesarios para que se dicte la prisión preventiva, ya que cuando se vulnera este derecho se está contraviniendo los derechos fundamentales que contiene nuestra Carta Magna, Así también no podemos someter a los investigados una pena adelantada que no sabemos si a futuro se dará o no.

**Sobre la prisión preventiva que posiblemente se dicta por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito**

Conforme a la entrevista realizada a Matamoros (2017) menciono lo siguiente:

Existen casos en los cuales se dicta la prisión preventiva por la presión mediática y social, lo cual hace que se dé una inadecuada valoración de los elementos de convicción, esto hace que no se cumplan los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

Así también en la entrevista realizada a los entrevistados Reyes y Alzugaray (2017), la prisión preventiva excepcionalmente se dicta por presión mediática, social, gravedad del delito, alarma social, inadecuada valoración que se hace del autor del delito, por lo que instancias Superiores y Supremas en Casación se han corregido tales errores, es así como puedo ver que en algunos casos prima la presión mediática y no la gravedad del delito.

Por otro lado, en la entrevista realizada a los entrevistados Chumpitaz y Lozano (2017), la prisión preventiva muchas veces se dictan por todo tipo de circunstancias y los entrevistados sostienen , que muchos jueces lo consideran como una pena adelantada , cuando su naturaleza es distinta, así también considera que esta medida coercitiva, en los casos que son de conocimiento por televisión nacional, si se otorga por presión mediática, por la presión que tienen los jueces y las críticas que se le hacen.

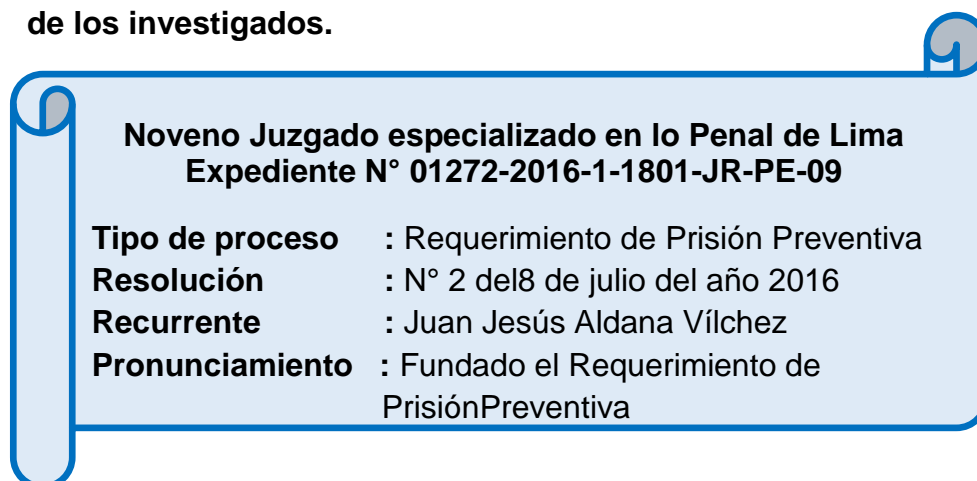


Así también según las entrevistas a Salas y Chumpitaz (2017), la prisión preventiva se ha detectado que no existen fundamentos adecuados en la medida que se impone esto nos hace pensar que existen medios externos que influyen para la imposición de esta medida así también vemos como se vulneran los derechos de los investigados al imponer medidas limitativas.

### 3.2. Descripción de resultados de la Técnica: Análisis de Casos

A continuación, de acuerdo con la ficha de análisis de documental, se ha considerado necesario incorporar los objetivos para el análisis de cada caso con la finalidad de determinar la relación existente entre el problema, el objetivo y los ítems que se plantean en el análisis documental.

1. **Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados.**



**Noveno Juzgado especializado en lo Penal de Lima  
Expediente N° 01272-2016-1-1801-JR-PE-09**

**Tipo de proceso** : Requerimiento de Prisión Preventiva  
**Resolución** : N° 2 del 8 de julio del año 2016  
**Recurrente** : Juan Jesús Aldana Vílchez  
**Pronunciamiento** : Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva

Según el análisis realizado al Expediente N° 01272-2016-1-1801-JR-PE-09, recaída en la resolución N° 2, siendo competente el Noveno Juzgado especializado en lo Penal de Lima en primera instancia el 8 de julio del año 2016, se identificó los criterios de la imputación de la prisión preventiva que a continuación se detallará: A cargo del Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas, se llevó a cabo la audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva en el proceso seguido contra Juan Jesús Aldana Vílchez, por el presunto delito contra la libertad sexual Violación de persona en estado de inconsciencia en agravio de la persona a quien se le ha designado la clave 0012016, ilícito penal identificado en el primer párrafo del artículo ciento setenta y uno del Código Penal.

De acuerdo a los fundados y graves elementos de convicción refiere la fiscalía que la sanción a imponerse es de no menor a 10 años de pena privativa de libertad , y en razón al peligro de fuga el procesado ha señalado como domicilio la casa de su madre, pero según se aparece en ficha RENIEC su domicilio se encontraría en Tarma, con lo que el Ministerio Público dice que no se acreditaría el arraigo domiciliario, así mismo refiere ser contador público pero no ha acreditado en autos, así como también no ha acreditado el arraigo familiar, en cuanto a la magnitud del daño causado es grave, más aun si el procesado no se ha presentado a la primera y segunda citación para lograr la verdad real de los hechos.

Así mismo el abogado de la defensa del imputado solicita que se declare infundado el requerimiento de la prisión preventiva, respecto al arraigo domiciliario alega que su defendido ha cumplido con rectificar su dirección ante la RENIEC, prueba de ellos es la copia de DNI, también asunto el certificado domiciliario otorgado por el Notario de Lima Gonzalo Loli y que según la copia literal e ficha registral es de propiedad de su señora madre, así también carece de antecedentes penales y judicial, conforme lo acreditan en la documentación legalizada ante el Notario Público, y a la fecha su defendido viene realizando estudios superiores en la Universidad San Martín de Porres, así también tiene trabajo conocido y está documentado y certificado Notarialmente.

Es así que el señor Juez Penal considero que existen elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito instruido, no existen documentos fehacientes que acrediten el arraigo domiciliario, familiar, ni laboral, que puedan ser vinculantes o que permitan al juzgador apreciar que el inculpado no se va a ocultar de la investigación penal, más aun si en ninguna de las citaciones judiciales, ha asistido ante este despacho para los fines de llevarse la audiencia, siendo renuente al esclarecimiento de los hechos, aunando todo ello a la gravedad de la pena, como consecuencia del procedimiento como la magnitud del daño infringido, y de la ausencia de voluntad del imputado para repararlo, lo que evidencia la alta probabilidad de que eluda la acción de la justicia y/o perturbe la actividad probatoria.

Por todas estas consideraciones el señor Juez del noveno juzgado Penal de Lima, al amparo de lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Nuevo Código Procesal Penal modificado por la Ley 30076. Declarar Fundado el requerimiento de Prisión Preventiva, solicitado por el señor Representante del Ministerio Público por el plazo de seis meses y sea internado en el Establecimiento Penitenciario que determine el Instituto Nacional Penitenciario.

**Tercera sala especializada en lo Penal para procesos con reos libres  
Expediente N° 01272-2016**

**Tipo de proceso** : Recurso de apelación del Requerimiento de Prisión Preventiva  
**Resolución** : N° 2 del 8 de julio del año 2016  
**Recurrente** : Juan Jesús Aldana Vílchez  
**Pronunciamiento** : Revocaron la resolución y declararon Comparecencia con restricciones

Es así como se presentó el recurso de apelación por parte de la defensa técnica, ante la Tercera sala especializada en lo Penal para procesos con reos libres, interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Vidal Morales. Fundamentando lo siguiente (2017).

i) que la apelada ha trasgredido normas procesales específicas, debido a que existe una vulneración a la motivación de las resoluciones judiciales, por ende se vulnera el debido proceso, ii) que el procesado ha demostrado arraigo domiciliario, laboral y familiar, iii) que, la argumentación de la resolución apelada, no guarda relación, en cuanto a la concurrencia del peligro procesal, toda vez que las circunstancias en la que se ha realizado el ilícito penal no constituyen indicios razonables de la manifestación del peligro procesal obstaculización del proceso, iv) finalmente alega que, el imputado en todo momento ha concurrido a las situaciones policiales, aportando sus descargos correspondientes. (p.3)

Es así como el Juez Superior precisa que el legislador en el artículo 287° Código Procesal Penal ha previsto como una alternativa a la Prisión Preventiva,

la medida cautelar personal de comparecencia con restricciones, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización probatoria pueda razonablemente evitarse. Restricciones que pueden imponerse de manera independiente o acumulada, según el artículo referido, las que se encuentran previstas en el artículo 288° del Código Procesal Penal.

El código procesal Penal señala que el arraigo en el país del imputado está determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de su negocios o trabajos y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanente oculto.

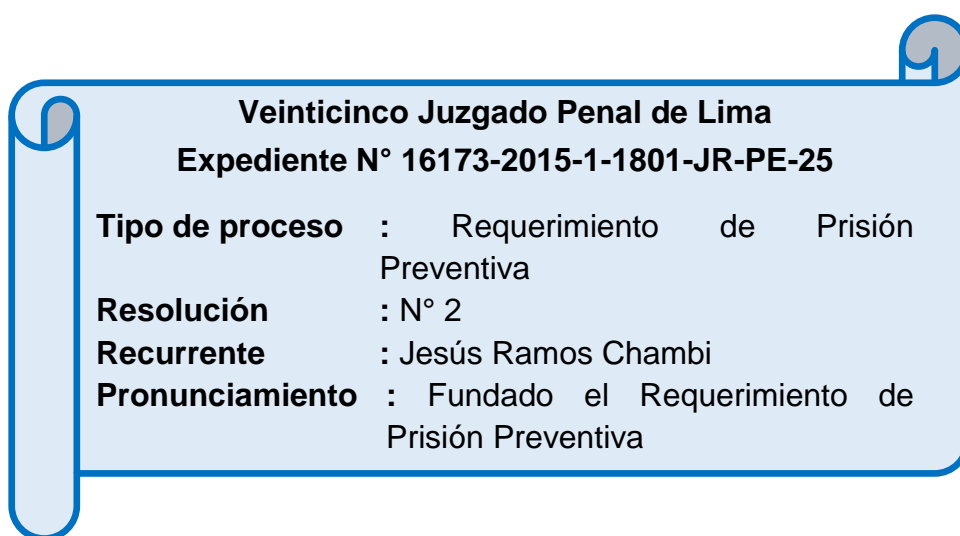
Respecto al arraigo domiciliario del procesado; Para que se configure el peligro procesal, y que el procesado hubiera evadido su responsabilidad penal, es que, si en su declaración policial hubiera señalado la dirección que en ese momento indicaba en su ficha RENIEC, esto es la dirección del Jr. Asunción N° 318, de la ciudad de Tarma, pero confeso la dirección donde estaba residiendo actualmente. Acudiendo al llamado del órgano policía para enfrentar la denuncia que la agraviada le habría interpuesto. Así mismo adjunto recibo de luz, acreditando de esta forma la vivencia en la misma dirección declarada en su manifestación policial.

Respecto al arraigo laboral el encausado en su declaración policial, así como en su recurso de fecha 18 de agosto del 2016 señala desempeñarse como Especialista en Presupuesto II, en la Oficina de Presupuestos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, adjuntando instrumental probatorio que así lo acredita, siendo su Boleta de Remuneraciones, Constancia de Trabajo, y Contrato de Trabajo. Demostrando de esta manera que, al momento de los hechos, el imputado si tenía trabajo conocido. Ciertamente es también, que en dichos documentos consigna como domicilio el ubicado en Jr. Laureano Martínez N° 181, Urb. El Bosque, Distrito del Rímac el mismo domicilio que señaló en su declaración preliminar y del consignado en su ficha de RENIEC. Por lo tanto, si registra actividad laboral conocida, en consecuencia, se advierte que el imputado si cuenta con arraigo laboral.

El imputado, ha demostrado con medios probatorios que vive en la casa de su madre y con sus hermanos. Los alcances de este arraigo también pueden valorarse desde los lazos familiares que el imputado mantiene en relación con sus familiares, madre y hermanos.

Criterios relevantes del riesgo de fuga que no cabe presumirlo, está en relación con la moralidad del imputado, las acusaciones personales, por lo que este carece de antecedentes, así lo han reconocido los autos de mérito, no huyó al iniciarse las diligencias preliminares, e incluso colaboró para su ubicación, señalando a cada momento su domicilio actual, el cual se encuentra en autos. No existe otro dato que permita advertir un riesgo de fuga razonable, la pena podrá ser relevante, pero si no constan elementos de convicción, respecto del peligrosísimo procesal, no es posible dictar automáticamente una medida de coerción personal de prisión preventiva.

En consecuencia, Revocaron la resolución N° 2 de fecha 15 de agosto de 2016, en el extremo que declara Fundado el requerimiento de prisión preventiva, solicitada por el representante del Ministerio Público contra Juan Jesús Aldana Vílchez, en el proceso que le sigue como presunto autor del delito contra la Libertad, Reformándolo declararon infundado, el requerimiento de prisión preventiva, dispusieron; Mandato de Comparecencia con



**Veinticinco Juzgado Penal de Lima**  
**Expediente N° 16173-2015-1-1801-JR-PE-25**

**Tipo de proceso** : Requerimiento de Prisión Preventiva  
**Resolución** : N° 2  
**Recurrente** : Jesús Ramos Chambi  
**Pronunciamiento** : Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva

Restricciones.

Por otro lado, de acuerdo con el objetivo específico se analizó el Expediente N° 16173-2015-1-1801-JR-PE-25, recaída en la resolución N° 2, siendo competente el veinticinco Juzgado Penal de Lima a cargo de la doctora Fernanda Isabel Ayasta Nassif, ante el requerimiento solicitado por la señora Fiscal de la 18° Fiscalía Provincial Penal de Lima, conforme a lo dispuesto por el artículo 268° del Código Procesal Penal. Requerimiento de prisión preventiva, contra el proceso Jesús Ramos Chambi como presunto autor del delito contra la Libertad Violación sexual de menor de Agravada, en menor agravada, en agravio de a menor de siglas K.B.B.R (10).

El juzgador debe significar sobre los requisitos para dictarse sobre los requisitos de la prisión preventiva, estos deben ser concurrentes, ser copulativos, enlazados, siendo que a falta de uno de ellos debe procederse a la excarcelación del imputado; debiendo tenerse en cuenta que según jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los Tribunales de Justicia, la aplicación de la prisión preventiva.

Respecto a los graves y fundados elementos de convicción que vinculan a los imputados como presupuestos autores del hecho ilícito, la menor agraviada presenta trastorno de desarrollo intelectual, así también la prognosis posible de la pena privativa de libertad a cuál se encuentra estipulada en el inciso 2) del primer párrafo el artículo 173° del Código Penal. La cual es Cadena perpetua, considerando que el imputado tiene un vínculo familiar con la menor agraviada.

De acuerdo al arraigo domiciliario; Se tiene según su ficha RENIEC, aparece como su domicilio el ubicado en Jirón Junín N° 592- Lima, que si bien es cierto ello también lo corrobora en la declaración indagatoria, no se practicó la diligencia de verificación que acredite que el procesado resida en dicha dirección, sin perjuicio de ello, el procesado a través de su defensa técnica ha presentado ficha Registral de la propiedad del inmueble donde domicilia así como un certificado domiciliario; es por ello que en cuanto al arraigo domiciliario no existe discusión alguna.

De acuerdo con el arraigo laboral; El procesado ha señalado que es una persona natural que se dedica al comercio ocupándose gran parte del día en

dichos negocios, habiendo presentado copia de la consulta Ruc –SUNAT donde se indica actividad: nombre comercial cuvichería Ramix, también ha presentado copias simples de las boletas de pago ante la SUNAT, Essalud y ONP.

De acuerdo con el arraigo familiar; ha señalado que vive en su domicilio, con su cónyuge Alberta Donata Rurush Torre y que tiene dos hijos, habiendo presentado partida de matrimonio y partida de nacimiento de sus hijos.

Se infiere también que existe riesgo razonable que el encausado obstaculice o entorpezcan los actos de investigación, con la finalidad de eludir la averiguación de la verdad, teniendo en cuenta que la madre y la menor agraviada reside en el 3er piso de Jirón Junín N° 592 Lima, inmueble que pertenece al procesado, lo que revela que la madre de la menor agraviada podría ser influenciada por el procesado para que ésta pueda permanecer en dicho inmueble, teniendo el procesado una actitud obstruccionista en el presente proceso, teniendo en cuenta que existe un vínculo familiar con la menor agraviada.

En consecuencia, en el presente caso se declaró fundado el requerimiento de la prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público Jesús Ramos Chambi, como presunto autor de delito contra la Libertad Violación sexual de menor agravada en agravio de la menor de siglas K.B.B.R (10), el cual fija como plazo de prisión preventiva de Cinco meses. Ordeno se curse el oficio a la Carcelería Judicial de Lima, para el ingreso del procesado al establecimiento penitenciario que disponga Instituto Nacional Penitenciario.

**Tercera Sala Penal de Reos Libres**

**Expediente N° 16173-2015-1-1801-JR-PE-25**

**Tipo de proceso** : Recurso de Apelación  
Requerimiento de Prisión Preventiva  
**Resolución** : N° 2  
**Recurrente** : Jesús Ramos Chambi  
**Pronunciamiento** : Revocaron la resolución y declararon Comparecencia con

Es así como se presentó el recurso de apelación por parte de la defensa técnica, ante la Tercera Sala Penal de Reos Libres, interviniendo como Juez Superior Hayakawa Riojas, en la Resolución N°1 el siete de abril del 2016.

Es así que el A-quo hizo la valoración del primer presupuesto material alegando la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculaban al procesado con los hechos materia de imputación, básicamente en la Entrevista Única de la Cámara Gesell practicada a la menor, sin embargo tal como se ha expuesto, en dicha documental se dan datos que no determina con precisión que el imputado sea la persona que refiere la menor agraviada, en la descripción da datos generales de un "señor" que vive en el inmueble. Por lo que, no constituye un acto de investigación sólido, el mismo que resulta rebatible a todas luces con las declaraciones indagatorias de los demás testigos conforme se ha expuesto.

Así también el Colegiado considera que a lo expuesto en los considerados que anteceden no se da los primeros presupuestos material que establece el artículo 268° del Código Procesal, motivo por el cual resulta innecesario analizar el tercer presupuesto material en él, sentido que el procesado tratara de eludir la acción de justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad.

En conclusión, los señores Magistrados revocaron el auto apelado de fecha 09 de marzo del año 2016, que declara Fundado el requerimiento de Prisión Preventiva, solicitada por el representante del Ministerio Publico contra Jesús Ramos Chambi como presunto autor del delito contra la Libertad Violación sexual de menor en forma agravada, por el plazo de cinco meses.

### **Juzgado Penal de Turno Permanente**

#### **Expediente N°4158-2016**

**Tipo de proceso** : Requerimiento de Prisión Preventiva

**Resolución** : N° 2, 28 de junio del 2016

**Recurrente** : José Marino Granados Palacios

**Pronunciamiento** : Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva



Según el análisis realizado al Expediente N°4158-2016, recaída en la resolución N° 2, siendo competente el Juzgado Penal de Turno Permanente en primera instancia el 28 de junio del 2016, se identificó los criterios para la imputación de la prisión preventiva a cargo de la Doctora Irma Simeón Velazco, se llevó a cabo la audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva en el proceso seguido contra José Marino Granados Palacios, Miguel Arturo Sánchez Moreno, José María Revilla Porto y José Eleodoro Pinto Guanillo, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, peligro común, comercialización y tenencia ilegal de Bombas, en agravio del estado.

Es así como para resolver la solicitud de la prisión preventiva formulada por la representante del Ministerio Público, el Juzgador debe tener en cuenta los lineamientos señalados en la Casación N° 623-2013 Moquegua, donde se establece doctrina Jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos de la medida de prisión preventiva, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 27 de febrero de 2016.

#### Expediente 4158, Resolución N° 2 (2016)

De acuerdo con los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor del delito. La judicatura considera que los graves elementos de convicción postulados por el Ministerio Público, no han sido enervados por la defensa técnica ni material, y luego de un análisis de los hechos considera que existen graves y fundados elementos que vinculan al procesado con el delito ilícito que se le imputa. (p. 3)

Entonces, a efectos de hacer una prognosis de la pena a imponerse, debe considerarse principalmente, lo establecido en los artículos 45° y siguientes del Código Penal, relacionado con la fundamentación, determinación o individualización de la pena a imponerse.

De acuerdo con los procesados Miguel Arturo Sánchez Moreno, José María Revilla Porto y José Eleodoro Pinto Guanillo; se resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitados por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común, en agravio de la sociedad.

**Sexta Sala Penal para procesos de reos libres**  
**Expediente N°4158-2016**

**Tipo de proceso** :Recurso de Apelación  
Requerimiento de Prisión  
Preventiva  
**Resolución** : N° 2  
**Recurrente** :José Marino Granados Palacios  
**Pronunciamiento** :Revocaron la resolución y  
declararon Comparecencia con

Así también se presentó el recurso de Apelación por parte de la defensa técnica ante la sexta sala Penal para procesos de reos libres, en la resolución N° 2 del trece de septiembre del año 2016, interviniendo como oponente el señor Juez Superior Gonzales Chávez. Es materia de apelación por parte de los inculpados Miguel Arturo Sánchez Moreno, José María Revilla Porto y José Eleodoro Pinto Guanillo.

Conforme fluye de las investigaciones preliminares, se tiene que incriminar a los imputados, en concurso, el haberse, sin estar debidamente autorizado, dedicarse al a comercialización y tenencia de armas de fuego de exclusivo uso militar; e integrar una unión de dos o más personas, que tengan por finalidad o por objeto la comisión del delito concertadamente.

La defensa del inculpado alega que el Juzgado no ha fundamentado correctamente cual es el peligro procesal que subsiste en autos para dictar la medida de prisión preventiva contra sus defendidos, tienen domicilio conocido y siempre han vivido con su familia, no tienen ningún tipo de antecedente penal, lo cual comprueba que se encuentran profundamente arraigado al país.

En conclusión, reformaron la resolución y dispusieron el mandato de comparecencia restringida contra los imputados, en el proceso que se les sigue por el delito contra la seguridad pública, peligro común y comercialización tenencia ilegal de armas de Fuego, en agravio del estado.

**Juzgado Especializado de tránsito y seguridad vial  
de Lima**

**Expediente N°1080-2016**

**Tipo de proceso** :Requerimiento de Prisión Preventiva

**Resolución** : N° 2, dos de agosto del 2016

**Recurrente** :Samir Jefferson Fuentes Flores

**Pronunciamiento** : Fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva

De acuerdo al objetivo específico y según el análisis realizado al Expediente N° 1080-2016, recaída en la resolución N° 2, siendo competente el primer Juzgado Especializado de tránsito y seguridad vial de Lima, en primera instancia el dos de agosto del 2016, se identificó los criterios de la imputación de la prisión preventiva que a continuación se detallaran a cargo del Doctor Max Ignacio Cirilo Diestra, se llevó a cabo la audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva en el proceso seguido contra Samir Jefferson Fuentes Flores en agravio de Jimmy Rolando Jara Meléndez y el Estado.

Según el considerando tercero, se debe tener en cuenta que los elementos requeridos para dictar la medida de Prisión Preventiva y que han sido señalados en el considerando precedente, son de carácter concurrente, esto es, que basta que no se acredite la presencia de uno de ellos, para que la medida solicitada no proceda.

Los cargos incriminados, están referidos a que se atribuye al procesado Samir Jefferson Fuentes Flores, la presunta comisión del delito Homicidio Culposos , Omisión de socorro y Fuga del lugar de accidente, ocurrido con fecha 25 de marzo del 2016 a horas 20: 45 aproximadamente por la vía de Evitamiento, Kilometro 5.800 , altura del puente peatonal nueva caja de agua Lima, impactando contra el vehículo automotor menor carrocería, motocicleta plata de rodaje2374-OA, color blanco, conducido por el agraviado, quien a consecuencia del impacto quedo tendido en la berma de zona de tierra de la calzada norte; siendo conducido al hospital Hipólito Unanue en donde falleció.

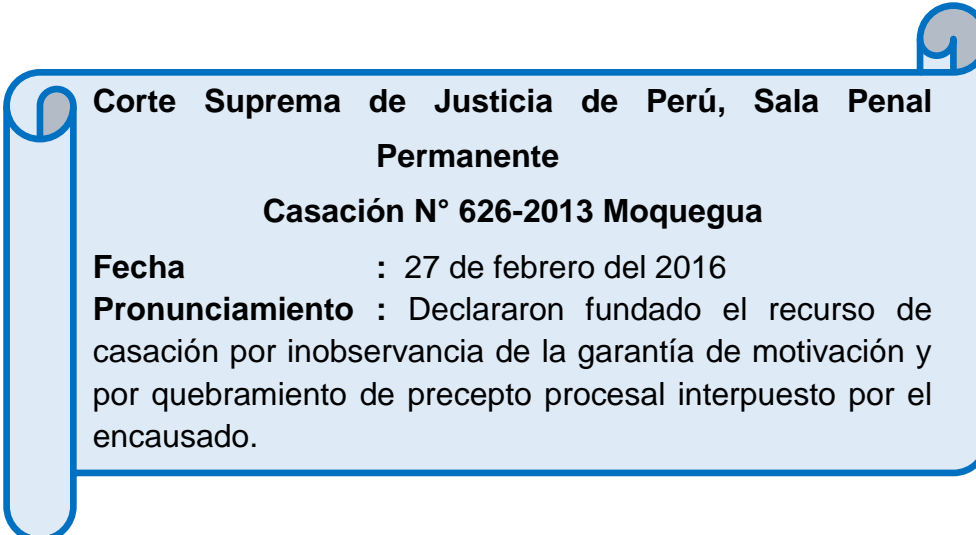
Asimismo, luego del accidente de tránsito, el imputado se retiró del lugar del evento dándose a la fuga a bordo del vehiculó de placa de rodaje B2Z-764, sin prestar auxilio respectivo al agraviado con el evidente fin de sustraerse de los procedimientos de Ley. Siendo intervenido, y capturado por personal policial.

Por los fundamentos expuestos, el señor Juez especializado de tránsito y Seguridad Vial de Lima, en vía de una correcta y justa impartición de justicia, con la facultad investida por la Ley y a Constitución Política del Estado y estando a lo dispuesto por los artículos 268° y 272° del código Procesal Penal, resuelve declarar Fundado la solicitud de Prisión Preventiva, solicitada por la representante del Ministerio Publico, respecto del procesado Samir Jefferson Fuentes Flores por el plazo de nueve meses.

### **3.3. Descripción de resultados de la Técnica: Análisis Jurisprudencial**

A continuación, de acuerdo con la ficha de análisis Jurisprudencial, se ha considerado necesario incorporar los objetivos para el análisis de las casaciones con la finalidad de determinar la relación existente entre el problema, el objetivo y los ítems que se plantean en el análisis Jurisdiccional.

- a) Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados.**



**Corte Suprema de Justicia de Perú, Sala Penal  
Permanente**

**Casación N° 626-2013 Moquegua**

**Fecha** : 27 de febrero del 2016

**Pronunciamiento** : Declararon fundado el recurso de casación por inobservancia de la garantía de motivación y por quebramiento de precepto procesal interpuesto por el encausado.

Según el análisis de la Casación N° 626-2013 Moquegua del 27 de febrero del 2016 expedido por la Corte Suprema de Justicia de Perú, la Sala Penal

Permanente, en la cual establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos.

La libertad es uno de los Derechos fundamentales en los que se basa el Estado de Derecho, por ello no es cuestionable su importancia y preferencia dentro del sistema jurídico. Sin embargo, existen casos en los que esta tiene que retroceder frente a otros intereses o bienes jurídicamente protegidos. Resolución N° 2 (2016).

La aplicación de la prisión preventiva es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de ley, en especial el peligro procesal. Pues de otra forma se lesionará no solo la libertad, sino también la presunción de inocencia, pues se encarcela como si fuera culpable a quien se le debe presumir inocente. La prisión preventiva solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se lege a una sentencia a fondo, así como cuando existe afectación a la actividad probatoria, son los llamados peligro de fuga y obstaculización probatoria.

Es importante la audiencia para tomar una decisión, pues durante la investigación preparatoria o etapa intermedia las partes sustentan sus pretensiones a través del principio citados, y el juez debe cumplir una función activa en busca de la mayor información y de la mejor calidad, que le permita la resolución, lo que se aplica en la audiencia de prisión preventiva, previsto en el inciso uno del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal.

La motivación es de la máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, está prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución política del Estado, el inciso tres del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal, es indispensable la justificación para las decisiones sino afectarían los derechos fundamentales como la libertad. En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia; primero son los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena que sea mayor a cuatro años, el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y la duración.

El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre esto y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada uno de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro. Resolución N°2 (2016).

Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria; valiéndose de toda la información analizada y acopiada hasta ese momento. (p.3)

No se puede motivar aparentemente la resolución, presentando en una resolución con razones mínimas que sustentan la decisión, intentando dar un cumplimiento formal a mandato de motivación, amparándose en frases sin ningún sustento. Toda vez que no se puede afirmar por el solo mérito de la gravedad de la pena que el imputado se dispondrá a realizar actos en contra de la investigación Preparatoria no indico en qué consistía la posible obstrucción probatoria; vulnerando de esta forma la motivación de las resoluciones.

Se revoco la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaro fundado el requerimiento de prisión preventiva, dictando en su contra la comparecencia restringida con restricciones sujetas a diferentes reglas de conducta.

**Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Penal  
Transitoria**

**Casación N° 631 – 2015 Arequipa**

**Fecha** : 21 de diciembre del 2015

**Pronunciamiento** : Declararon Fundado el recurso de casación por inobservancia de norma procesal- articulo cuatrocientos veinte, inciso dos, del Nuevo Código Procesal Penal

De acuerdo con el objetivo específico, se analizó la Casación N° 631 – 2015 Arequipa, expedido el 21 de diciembre del 2015 por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, la Sala Penal Transitoria en la cual establece los criterios que el juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están vinculados al arraigo.

Dentro de los criterios que el juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como arraigo que tiene esencialmente un carácter objetivo, y ni puede afirmarse con criterios abstractos, sino debe analizarse conforme al caso concreto. Resolución N° 2 (2017).

La prisión preventiva es una medida excepcional, frente a la situación normal de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso mediante retracción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la libertad, o en su caso mediante la restricción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la misma.

En consecuencia, la privación de la libertad ha de ser la excepción; y, se ha de adoptar cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con aquella. Rige el principio hermenéutico rector de las normas relativas a prisión preventiva: el de favor libertatis, o de indubio pro libertatis. (p, 4)

Es claro, por consiguiente, que en materia de derechos fundamentales la legalidad ordinaria debe ser interpretada de la forma más favorable para la efectividad de dichos derechos; de suerte, que la exigencia del principio de necesidad se imponga.

En consecuencia, la excepcionalidad en la prisión preventiva nunca puede convertirse en regla general, cuando no cabe otra opción para el cumplimiento de los fines que la justifican. Declararon fundado el recurso de casación por inobservancia de la garantía de motivación y por quebramiento de precepto procesal interpuesto por el encausado.

**Corte Suprema de Justicia de Perú, Sala Penal  
Permanente**

**Casación N° 01-2007 Huaura**

**Fecha** : 26 de julio del 2007

**Pronunciamiento** : Declararon Fundado el recurso de casación por inobservancia de norma procesal- artículo cuatrocientos veinte, inciso dos, del Nuevo Código Procesal Penal

De acuerdo con el objetivo específico, se analizó la Casación N° 01-2007 Huaura expedido el 26 de julio del 2007 por la Sala Penal Permanente. La medida de coerción penal de prisión preventiva está regulada en el título iii de la sección del libro segundo del nuevo código procesal penal. Concretamente, los presupuestos materiales y formales, que determinan sus oposiciones, a la vez el trámite para dictar, están previstos en el capítulo i del referido título, que consta de cuatro artículos: del doscientos sesenta y ocho al doscientos detenta y uno.

No constituye presupuesto material de dicha medida personal, como claramente fluye del artículo doscientos sesenta y ocho del nuevo Código procesal penal, que el imputado se encuentre sujeto a la medida provisionalísima de detención, en cualquier de sus modalidades. La Ley solo exige implícitamente. Por la propia naturaleza de una medida de coerción procesal de intensa limitación de derecho fundamentales, de presupuestos materiales más rigurosos, y de efectos temporales más intensos.

Como es la prisión preventiva, que solo pueden tener lugar en los ámbitos de una investigación preparatoria formal, vale decir, que se haya dictado la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria a que hace referencia el artículo trescientos treinta y seis del Nuevo Código Procesal Penal.

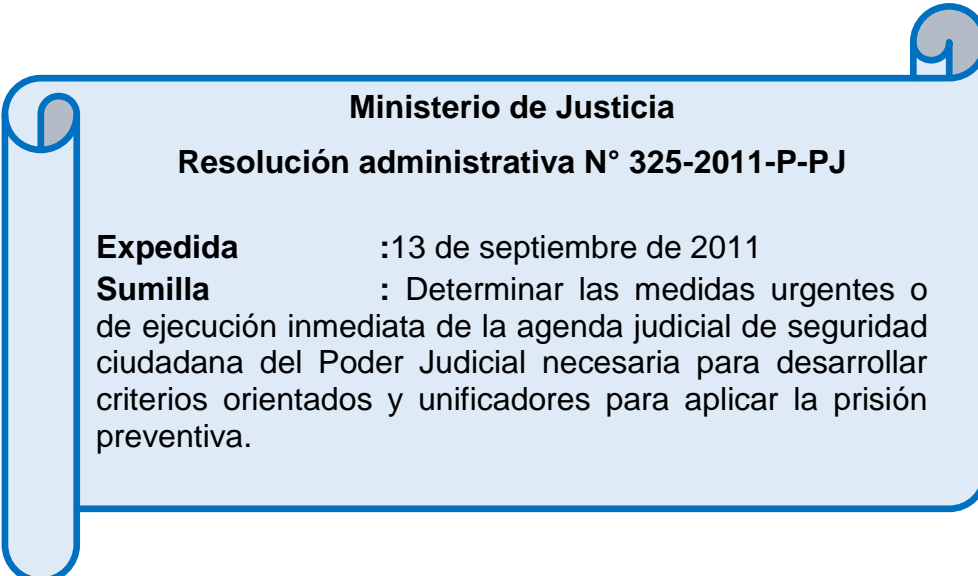
El imputado contra quien se solicita mandato de prisión preventiva puede encontrarse en muy diversas situaciones procesales. Así, puede estar detenido policialmente en los supuestos de flagrancia delictiva o por previo arresto



ciudadano o detenido preliminarmente por orden judicial, conforme a los artículos doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal.

En consecuencia, esta medida cautelar personal y provisionalísima será o no necesaria según las características y entidad del caso concreto, y su pedido judicial detención preliminar y, de ser el caso, ulterior convalidación extensiva, a que hace referencia el artículo doscientos sesenta y seis del Nuevo Código Procesal Penal corresponderá exclusivamente a la estrategia y planteamiento de la investigación que autónomamente y bajo su responsabilidad decida el Fiscal Provincial.

Por ello declararon Fundado el recurso de casación por inobservancia de norma procesal- artículo cuatrocientos veinte, inciso dos, del Nuevo Código Procesal Penal interpuesto por la señora Fiscal Adjunta Superior Huaura contra el auto de vista que revocando el auto de primera instancia declaro improcedente el requerimiento discal de prisión preventiva.



**Ministerio de Justicia**

**Resolución administrativa N° 325-2011-P-PJ**

**Expedida** : 13 de septiembre de 2011

**Sumilla** : Determinar las medidas urgentes o de ejecución inmediata de la agenda judicial de seguridad ciudadana del Poder Judicial necesaria para desarrollar criterios orientados y unificadores para aplicar la prisión preventiva.

De acuerdo con el objetivo específico, se analizó la Resolución administrativa N° 325-2011-P-PJ expedida el 13 de septiembre de 2011 por el Ministerio de Justicia, la circular sobre la prisión preventiva para determinar las medidas urgentes o de ejecución inmediata de la agenda judicial de seguridad ciudadana del Poder Judicial necesaria para desarrollar criterios orientados y unificadores para aplicar la prisión preventiva.

Al respecto es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales ilícitos del material instructorio en su conjunto de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

Que se evidencia que la gravedad de la pena a imponerse constituye un criterio válido para evaluar la futura conducta procesal del imputado; sin embargo, ello no debe conducir a la aplicación de la prisión preventiva en todos los supuestos en los que la pena a imponerse sea superior a cuatro años; se debe diferenciar el límite penológico como presupuesto material de la prisión preventiva.

No es posible identificar la supuesta existencia de arraigo, por ejemplo, establecer que una persona domicilia en determinado lugar y a partir de este supuesto legal cualquier opción para aplicar la prisión preventiva. Lo que debe analizarse es la calidad del mismo y su vinculación con otros factores del caso; una resolución que descarta de plano la aplicación de la prisión preventiva fundamentada.

El Código Procesal Penal representa un modelo procesal acusatorio que asume, en su esencia, el programa procesal penal de la Constitución. Ello supone el respeto de los principios esenciales de un proceso penal propios de un Estado Constitucional contradicción, igualdad, acusatorio, oralidad, inmediación, publicidad, etcétera y el desarrollo equilibrado de las garantías genéricas del debido proceso, tutela jurisdiccional, defensa procesal y presunción de inocencia, así como de las demás garantías específicas del individuo. (p, 4)

## **IV. DISCUSIÓN**

En el presente capítulo se desarrolló lo concerniente a la discusión, se ha previsto considerar los resultados obtenidos de la técnica de entrevista, guía de análisis documental y los resultados del análisis Jurisprudencial. De manera independiente y de manera integrada. Cabe mencionar que la discusión se comprende en Virtus de los objetivos, los cuales se presentaran en la investigación.

### **Discusión del Objetivo general**

*“Indicar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima 2016”*

De los antecedentes citados, tenemos la investigación realizada por Ponce (2017), concluyo que de los hallazgos realizados se han determinado los que cuentan con un buen nivel los fundamentos de los fiscales al pedido del requerimiento de prisión preventiva y la defensa, pero también muestra que es necesario capacitar a los operadores, ya que es necesario una buena argumentación de los jueces. Por ello es necesario que se fundamente adecuadamente las resoluciones en las cuales se ve restringido el derecho a la libertad.

Así también De a jara (2013), nos presenta en su investigación que según el Ministerio de Justicia el 76% del total de estos requerimientos de prisión preventiva es encontrado fundado. En ese sentido podemos observar como en la mayoría de casos la prisión preventiva es utilizada como una mera formalidad y no como una excepcionalidad, esto hace que se vulneren los principios y derechos de los investigados. Podemos interpretar que se ve como existe una tendencia a imponer prisión preventiva en la mayoría de casos.

De esta forma en concordancia con Kostenwein (2015), concluye existen diversos factores extrajudiciales que influyen en esta medida cautelar, esto hace que no se respeten los presupuestos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal y no se respeta la naturaleza excepcional de a prisión preventiva.

Así también concordando con Neyra (2010), nos dice que para imponer la

prisión preventiva es necesario una motivación más estricta, ya que solo de esa manera se podrá descartar la arbitrariedad, así también observar si el juez ha obrado de acuerdo con la excepcionalidad y proporcionalidad de acuerdo con el caso en concreto. Por consiguiente, los Jueces tienen el deber de fundamentar la medida que impongan y caso contrario no sea necesario la prisión preventiva deberán poner otro tipo de medidas como lo es la comparecencia restringida.

Así también de acuerdo con el Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas del 3 de Julio del 2017, la Comisión observo que hay una excesiva aplicación de la prisión preventiva y se encuentra limitada de los principios de legalidad y proporcionalidad, es así uno de los problemas más graves que enfrentan, y también no se respetan los derechos de las garantías de las personas que son privadas de su libertad. Es por lo que el uso no excepcional de la prisión preventiva tiene un impacto en la creciente población penal. En consecuencia, no se cumple con el propósito de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, lo cual contraviene a los derechos de los investigados, es necesario que se respetó lo establecido en nuestras leyes y que exista una debida motivación para mejorar la investigación para que se defina la verdadera responsabilidad penal del acusado. Para lo cual existen diversos mecanismos alternativos que se pueden utilizar.

Por otro lado, la comisión también indico que las personas que son privadas de su libertad sin una sentencia firme sufren grandes tensiones como resultado de la pérdida de su libertad y la separación forzada de su familia y de la comunidad. En ese sentido, los investigados se encuentran en desventaja procesal, frente a las personas que afrontan el proceso en libertad, ya que la reinserción sería más complicada.

De esta forma y en concordancia con el entrevistado, el Dr Lozano (2017), menciona que la excepcionalidad de la prisión preventiva. Es una medida coercitiva que debe ser limitada, para que se aseguren los fines del proceso lo cual es llegar a una sentencia firme. Por otro lado, Salas (2017), nos dice que la regla general es que una persona afronte un proceso judicial en libertad, y a excepción es la prisión preventiva.

Así también Reyes (2017), menciona que esta medida no se impone de manera desmedida, sino que debe ser utilizada como ultima ratio ya que afecta los derechos fundamentales de los investigados. Por ello la excepción nos dice que cuando una medida no sea necesaria, no debería imponerse primero se debe fundamentar si los presupuestos se cumplen en cada caso determinado y de acuerdo con ello podremos saber si es necesaria la excepción.

Por otro lado de acuerdo a los criterios de razonamiento de jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, Molina (2017), nos dice que los criterios de razonamiento implica el peligro procesal, los fundados y graves elementos de convicción, o que el imputado pueda rehuir la acción penal, y que se culpa con todo los presupuestos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal en concordancia con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad. Por otro lado, Aliaga (2017), El juez debe guiarse de acuerdo con cada caso en concreto ya que todos los casos son diferentes y se debe tener en cuenta el contexto de cada investigado.

Por otro lado, de acuerdo con la imposición de la prisión preventiva sin los fundamentos adecuados que vulneran el principio de excepcionalidad Alzugaray (2017), nos dice que la aplicación de la prisión preventiva sin fundamentos suficientes vulnera los derechos de los investigados, su aplicación solo se hace necesaria en casos extremos.

### **Discusión del Objetivo específico 1**

*“Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales en la Corte Superior de Lima del 2016”*

De acuerdo con los aportes de nuestros antecedentes podemos mencionar que Bedon (2010), afirma que la prisión preventiva es una medida que afecta un derecho fundamental, así que la prisión preventiva debe ser constituida como una medida de ultima ratio la cual debe ser utilizada con circunstancias plenamente justificadas.

Conforme la aplicación correcta de los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en la entrevista realizada a Quezada (2017), nos menciona que en muchos de los casos no se dan los presupuestos, y los jueces se dejan llevar por la presión de la prensa o para que eviten todo tipo de investigaciones, es necesario que existan fundamentos necesarios para que se dicte la prisión preventiva, ya que cuando se vulnera este derecho se está contraviniendo los derechos fundamentales que contiene nuestra Carta Magna

De acuerdo con la vulneración de los derechos de los investigados, cuando se dicta prisión preventiva sin motivación, en la entrevista realizada a Chumpitaz (2017), define que la resolución sin motivación o fundamentos suficientes vulnera los derechos de los investigados, la prisión preventiva sin motivación hace que los derechos de los investigados se vean vulnerados, ya que al ser reclusos en centros penitenciarios sufren diversidad de situaciones que ocasionen que no puedan tener una vida normal ante la sociedad.

Así también de acuerdo con la prisión preventiva la cual se dicta por criterios extrajudiciales, en la entrevista realizada por Matamoros (2017), menciono Existen casos en los cuales se dicta la prisión preventiva por la presión mediática y social, lo cual hace que se dé una inadecuada valoración de los elementos de convicción, esto hace que no se cumplan los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

De acuerdo con el entrevistado Reyes (2017), menciona que la prisión preventiva excepcionalmente se dicta por presión mediática, social, gravedad del delito, alarma social, inadecuada valoración que se hace del autor del delito, por lo que instancias Superiores y Supremas en Casación se han corregido tales errores, es así como puedo ver que en algunos casos prima la presión mediática y no la gravedad del delito. Por otro lado, sabemos que los administradores de Justicia deben ser sancionados si infringen en los derechos los investigados.

De acuerdo con el análisis realizado análisis del caso del Expediente N° 01272-2016-1-1801-JR-PE-09, recaída en la resolución N° 2, requerimiento de prisión preventiva, es así que el señor Juez Penal considero que existen elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito instruido, no existen

documentos fehacientes que acrediten el arraigo domiciliario, familiar, ni laboral, que puedan ser vinculantes o que permitan al juzgador apreciar que el inculpado no se va a ocultar de la investigación penal, más aun si en ninguna de las citaciones judiciales, ha asistido ante este despacho para los fines de llevarse la audiencia, siendo renuente al esclarecimiento de los hechos, aunando todo ello a la gravedad de la pena, como consecuencia del procedimiento como la magnitud del daño infringido, y de la ausencia de voluntad del imputado para repararlo, lo que evidencia la alta probabilidad de que eluda la acción de la justicia y/o perturbe la actividad probatoria.

Por todas estas consideraciones el señor Juez del noveno juzgado Penal de Lima, al amparo de lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Nuevo Código Procesal Penal modificado por la Ley 30076. Declaro Fundado el requerimiento de Prisión Preventiva, solicitado por el señor Representante del Ministerio Publico por el plazo de seis meses y sea internado en el Establecimiento Penitenciario que determine el Instituto Nacional Penitenciario.

Es así como se presentó el recurso de apelación por parte de la defensa técnica, ante la Tercera sala especializada en lo Penal para procesos con reos libres, interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Vidal Morales. Fundamentando lo siguiente que la apelada ha trasgredido normas procesales específicas, debido a que existe una vulneración a la motivación de las resoluciones judiciales, por ende se vulnera el debido proceso, que el procesado ha demostrado arraigo domiciliario, laboral y familiar que, la argumentación de la resolución apelada, no guarda relación, en cuanto a la concurrencia del peligro procesal, toda vez que la circunstancias en la que se ha realizado el ilícito penal no constituyen indicios razonables de la manifestación del peligro procesal obstaculización del proceso, finalmente alega que, el imputado en todo momento ha concurrido a las situaciones policiales, aportando sus descargos correspondientes.

En consecuencia, Revocaron la resolución N° 2 de fecha 15 de agosto de 2016, en el extremo que declara Fundado el requerimiento de prisión preventiva, solicitada por el representante del Ministerio Publico contra Juan Jesús Aldana Vílchez, en el proceso que le sigue como presunto autor del



delito contra la Libertad, Reformándolo declararon infundado, el requerimiento de prisión preventiva, dispusieron; Mandato de Comparecencia con Restricciones. Es así como no se consideraron los presupuestos establecidos, y se mantuvo a una persona recluida en el centro penitenciario, cuando la excepción no era necesaria, por ello se vulnero el derecho del acusado privándolo de su libertad.

Por otro lado, de acuerdo con el análisis de caso del Expediente N° 16173-2015-1-1801-JR-PE-25, recaída en la resolución N° 2, siendo competente el veinticinco Juzgado Penal de Lima, el requerimiento de la prisión preventiva, contra el proceso Jesús Ramos Chambi como presunto autor del delito contra la Libertad Violación sexual de menor de Agravada.

En consecuencia, en el presente caso se declaró fundado el requerimiento de la prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público Jesús Ramos Chambi, como presunto autor de delito contra la Libertad Violación sexual de menor agravada en agravio de la menor de siglas K.B.B.R (10), el cual fija como plazo de prisión preventiva de Cinco meses. El juzgador debe significar sobre los requisitos para dictarse sobre los requisitos de la prisión preventiva, estos deben ser concurrentes, ser copulativos, enlazados, siendo que a falta de uno de ellos debe procederse a la excarcelación del imputado; debiendo tenerse en cuenta que según jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los Tribunales de Justicia, la aplicación de la prisión preventiva.

Es así como se presentó el recurso de apelación por parte de la defensa técnica, ante la Tercera Sala Penal de Reos Libres, interviniendo como Juez Superior Hayakawa Riojas, en la Resolución N°1 el siete de abril del 2016. De acuerdo con los presupuestos de la existencia de graves y fundados elementos de convicción básicamente en la Entrevista Única de la Cámara Gesell practicada a la menor, en dicho documental se dan datos que no determina con precisión que el imputado sea la persona que refiere la menor agraviada, en la descripción da datos generales de un "señor" que vive en el inmueble. Por lo que, no constituye un acto de investigación sólido, el mismo que resulta

rebatible a todas luces con las declaraciones indagatorias de los demás testigos conforme se ha expuesto.

En conclusión, los señores Magistrados revocaron el auto apelado de fecha 09 de marzo del año 2016, que declara Fundado el requerimiento de Prisión Preventiva, solicitada por el representante del Ministerio Público contra Jesús Ramos Chambi como presunto autor del delito contra la Libertad Violación sexual de menor en forma agravada, por el plazo de cinco meses.

Así también de acuerdo al análisis de caso del Expediente N°4158-2016, recaída en la resolución N° 2, siendo competente el Juzgado Penal de Turno Permanente en primera instancia el 28 de junio del 2016, se llevó a cabo la audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva en el proceso seguido contra José Marino Granados Palacios, Miguel Arturo Sánchez Moreno, José María Revilla Porto y José Eleodoro Pinto Guanillo, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, peligro común, comercialización y tenencia ilegal de Bombas, en agravio del estado. El Juzgador debe tener en cuenta los lineamientos señalados en la Casación N° 623-2013 Moquegua, donde se establece doctrina Jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos de la medida de prisión preventiva, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 27 de febrero de 2016. De acuerdo con los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor del delito. La judicatura considera que los graves elementos de convicción postulados por el Ministerio Público, no han sido enervados por la defensa técnica ni material

De acuerdo con los procesados Miguel Arturo Sánchez Moreno, José María Revilla Porto y José Eleodoro Pinto Guanillo; se resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitados por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común, en agravio de la sociedad.

Es necesario precisar que de acuerdo con el análisis de casos se presentó el recurso de apelación por parte de la defensa técnica ante la sexta Sala Penal para procesos de reos libres, en la resolución N° 2 del trece de septiembre del

año 2016, interviniendo como oponente el señor Juez Superior Gonzales Chávez. Es materia de apelación por parte de los inculpados Miguel Arturo Sánchez Moreno, José María Revilla Porto y José Eleodoro Pinto Guanillo. No existiendo peligro de fuga u obstaculización del proceso, ya que el investigado colaboro con los procedimientos establecidos no posee antecedentes penales y posee arraigo domiciliario.

Reformando la resolución y dispusieron el mandato de comparecencia restringida contra los imputados, en el proceso que se les sigue por el delito contra la seguridad pública, peligro común y comercialización tenencia ilegal de armas de Fuego, en agravio del estado. no ha fundamentado correctamente cual es el peligro procesal que subsiste en autos para dictar la medida de prisión preventiva contra sus defendidos, tienen domicilio conocido y siempre han vivido con su familia, no tienen ningún tipo de antecedente penal, lo cual comprueba que se encuentran profundamente arraigado al país.

Conforme al análisis de casos en el Expediente N° 1080-2016, recaída en la resolución N° 2, siendo competente el primer Juzgado Especializado de tránsito y seguridad vial de Lima, en primera instancia el dos de agosto del 2016, se identificó los criterios de la imputación de la prisión preventiva, se llevó a cabo la audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva en el proceso seguido contra Samir Jefferson Fuentes Flores en agravio de Jimmy Rolando Jara Meléndez y el Estado. Según el considerando tercero, se debe tener en cuenta que los elementos requeridos para dictar la medida de Prisión Preventiva y que han sido señalados en el considerando precedente, son de carácter concurrente, esto es, que basta que no se acredite la presencia de uno de ellos, para que la medida solicitada no proceda.

Por los fundamentos expuestos, el señor Juez especializado de tránsito y Seguridad Vial de Lima, en vía de una correcta y justa impartición de justicia, con la facultad investida por la Ley y a Constitución Política del Estado y estando a lo dispuesto por los artículos 268° y 272° del código Procesal Penal, resuelve declarar Fundado la solicitud de Prisión Preventiva, solicitada por la representante del Ministerio Publico, respecto del procesado Samir Jefferson Fuentes Flores por el plazo de nueve meses.

Por ello podemos corroborar lo antes expuesto en las resoluciones por el análisis Jurisprudencial Casación N° 626-2013 Moquegua del 27 de febrero del 2016 expedido por la Corte Suprema de Justicia de Perú, la Sala Penal Permanente, en la cual establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos, donde menciona La aplicación de la prisión preventiva es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de ley, en especial el peligro procesal. Pues de otra forma se lesionará no solo la libertad, sino también la presunción de inocencia, pues se encarcela como si fuera culpable a quien se le debe presumir inocente. La prisión preventiva solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se lege a una sentencia a fondo, así como cuando existe afectación a la actividad probatoria, son los llamados peligro de fuga y obstaculización probatoria.

La motivación es de la máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, está prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución política del Estado, el inciso tres del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal, es indispensable la justificación para las decisiones sino afectarían los derechos fundamentales como la libertad. En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia; primero son los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena que sea mayor a cuatro años, el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y la duración.

No se puede motivar aparentemente la resolución, presentando en una resolución con razones mínimas que sustentan la decisión, intentando dar un cumplimiento formal a mandato de motivación, amparándose en frases sin ningún sustento. Toda vez que no se puede afirmar por el solo mérito de la gravedad de la pena que el imputado se dispondrá a realizar actos en contra de la investigación Preparatoria no indico en qué consistía la posible obstrucción probatoria; vulnerando de esta forma la motivación de las resoluciones. Se revoco la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaro fundado el requerimiento de prisión preventiva, dictando en su contra la

comparecencia restringida con restricciones sujetas a diferentes reglas de conducta.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis Jurisprudencial la Casación N° 631 – 2015 Arequipa, expedido el 21 de diciembre del 2015 por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, la Sala Penal Transitoria en la cual establece los criterios que el juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están vinculados al arraigo. La prisión preventiva es una medida excepcional, frente a la situación normal de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso mediante retracción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la libertad, o en su caso mediante la restricción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la misma. En consecuencia, la privación de la libertad ha de ser la excepción; y, se ha de adoptar cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con aquella. Rige el principio hermenéutico rector de las normas relativas a prisión preventiva: el de favor libertatis, o de indubio pro libertatis.

En consecuencia, la excepcionalidad en la prisión preventiva nunca puede convertirse en regla general, cuando no cabe otra opción para el cumplimiento de los fines que la justifican. Declararon fundado el recurso de casación por inobservancia de la garantía de motivación y por quebramiento de precepto procesal interpuesto por el encausado.

Así también el análisis Jurisprudencial la Casación N° 01-2007 Huaura expedido el 26 de julio del 2007 por la Sala Penal Permanente. La Ley solo exige implícitamente. Por la propia naturaleza de una medida de coerción procesal de intensa limitación de derecho fundamentales, de presupuestos materiales más rigurosos, y de efectos temporales más intensos. Como es la prisión preventiva, que solo pueden tener lugar en los ámbitos de una investigación preparatoria formal, vale decir, que se haya dictado la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria a que hace referencia el artículo trescientos treinta y seis del Nuevo Código Procesal Penal.

En consecuencia, esta medida cautelar personal y provisionalísima será o no necesaria según las características y entidad del caso concreto, y su pedido judicial detención preliminar y, de ser el caso, ulterior convalidación extensiva, a que hace referencia el artículo doscientos sesenta y seis del Nuevo Código Procesal Penal corresponderá exclusivamente a la estrategia y planteamiento de la investigación que autónomamente y bajo su responsabilidad decida el Fiscal Provincial. Por ello declararon Fundado el recurso de casación por inobservancia de norma procesal- artículo cuatrocientos veinte, inciso dos, del Nuevo Código Procesal Penal interpuesto por la señora Fiscal Adjunta Superior Huaura contra el auto de vista que revocando el auto de primera instancia declaro improcedente el requerimiento discal de prisión preventiva.

Juntamente con el análisis Jurisprudencial Resolución administrativa N° 325-2011-P-PJ expedida el 13 de septiembre de 2011 por el Ministerio de Justicia, la circular sobre la prisión preventiva para determinar las medidas urgentes o de ejecución inmediata de la agenda judicial de seguridad ciudadana del Poder Judicial necesaria para desarrollar criterios orientados y unificadores para aplicar la prisión preventiva.

Al respecto es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales ilícitos del material instructorio en su conjunto de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad. No es posible identificar la supuesta existencia de arraigo, por ejemplo, establecer que una persona domicilia en determinado lugar y a partir de este supuesto legal cualquier opción para aplicar la prisión preventiva. Lo que debe analizarse es la calidad del mismo y su vinculación con otros factores del caso; una resolución que descarta de plano la aplicación de la prisión preventiva fundamentada.

## **V. CONCLUSION**

## **Primero.**

- a) Los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva se basan en un enfoque de políticas criminales los cuales vemos que proponen el encarcelamiento como una solución de la inseguridad ciudadana, lo cual hace que se opte por la prisión preventiva en primer momento y que se niega la posibilidad de aplicarse otras medidas alternativas.
- b) Existe presión por parte de autoridades para poner fin a la inseguridad ciudadana por medio de la prisión preventiva, ya que mayores niveles de encarcelamiento no solucionan los problemas de seguridad ciudadana, así también utilizan mecanismo de control disciplinario como un medio de presión contra las autoridades judiciales que determinan la aplicación de las medidas alternativas, los cuales son factores extra jurídicos.

## **Segundo.**

- a) El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más grandes que se está enfrentando actualmente. La prisión preventiva tiene carácter excepcional y se encuentra con principios limitados como el principio de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.
- b) Las resoluciones demostraron que la prisión preventiva es utilizada como una regla general para los administradores de justicia, que perjudica los derechos de los investigados. Y las resoluciones no cumplen con los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, y es por ello por lo que en segunda instancia revocan el requerimiento de prisión preventiva, dictando mandato de comparecencia restringida.



### **Tercero.**

- a) La prisión preventiva debe justificarse en cada caso en concreto, y las legislaciones que contemplan la aplicación de medidas cautelares son base en el tipo del delito, contradicen el principio de proporcionalidad consagrado en la Convención Americana. La prisión preventiva, debe aplicarse cuando exista peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación, por lo cual el Juez debe optar por aplicar una medida menos gravosa.

## **VI. RECOMENDACIONES**

## **Primero.**

- a) El estado peruano debe tomar medidas judiciales, legislativas, administrativas y de toda índole para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, destacando las medidas alternativas. Elaborar planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia respecto la relevancia de la independencia y autonomía para aplicar la prisión preventiva de manera excepcional y en consecuencia promover la utilización de medidas alternativas a la misma.
- b) Se deben adoptar medidas necesarias a fin de evitar que las personas imputadas sean sometidas a procesos que responden principalmente a la motivación de reducir la prisión preventiva, y que no garantizan plenamente las garantías del debido proceso. Al momento de analizar un requerimiento de prisión preventiva debe basarse en un análisis exhaustivo del caso concreto, y no únicamente en el acuerdo presentado ante la autoridad judicial por el fiscal. Para contar con información adecuada que permita determinar la eficacia de los procesos.

## **Segundo.**

- a) Reformas legislativas, judiciales e institucionales necesarias para asegurar el uso más racional de la prisión preventiva y que se recurra a esta medida de forma excepcional, observando los plazos máximos establecidos legalmente para la permanencia de personas en detención preventiva, para usar otra medida cautelar. Se debe dar prioridad a la celeridad del trámite de estos procesos con observación del debido proceso, garantizando que los periodos de la prisión preventiva se ajusten estrictamente a los límites establecidos en la ley. Y revertir el alto porcentaje de personas que se encuentran privadas de su libertad sin poder tener una condena firme.
- b) Adoptar medidas necesarias para garantizar que la prisión preventiva sea aplicada como una medida excepcional, justificada solo cuando se cumplan los parámetros legales aplicables en cada caso individual, con

los derechos Internacionales de los Derechos Humanos, lo cual debe estar correlacionado con la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional y sus fines legítimos. Fortaleciendo los sistemas de defensa pública, prestando la calidad del servicio, para que así puedan proporcionar desde el momento de la aprensión, un servicio oportuno, para la protección de los derechos fundamentales del investigado, para que posea igualdad de armas con el poder persecutorio. Lo cual debe hacerse desde el momento de la aprensión policial, para garantizar una defensa efectiva y reducir la imposición de la prisión preventiva.

**Tercero.**

- a) Utilizar de manera eficiente los recursos públicos garantizar la asignación de los recursos financieros necesario para que las medidas alternativas de la prisión preventiva sean operativas, y que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas.

## **VII. REFERENCIAS**

## **Referencias primarias**

Alzugaray, M. (2017). Entrevista realizada el 12 de octubre, Fiscal Adjunta Superior de la segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada. Ministerio Público.

Cabrera, L. (2017). Entrevista realizada el 12 de octubre, Fiscal Adjunta Superior de la segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada. Ministerio Público.

Chumpitaz, H. (2017). Entrevista realizada el 10 de octubre, 29. Juez Titular Penal. Poder Judicial– Cuadragésimo cuarto Juzgado Penal.

Lozano, C. (2017). Entrevista realizada el 11 de octubre, Juez Penal. Poder Judicial – 42 Juzgado Penal de Lima – Reos Libres.

Matamoro, C. (2017). Entrevista realizada el 12 de octubre, Fiscal Adjunto Superior de la segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada. Ministerio Público.

Quezada, R. (2017). Entrevista realizada el 11 de octubre, Juez Superior Penal. Cuarta sala especializada Penal Permanente – Reos Libres.

Reyes, K. (2017). Entrevista realizada el 10 de octubre, Abogada. Ministerio Público.

Salas, C. (2017). Entrevista realizada el 12 de octubre, Fiscal Adjunta Superior de la segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada. Ministerio Público.

## **Referencias Jurisprudenciales**

Casación 626-2013 Moquegua. Corte Suprema de Justicia de la República. 20 de junio del 2015. Declarando Fundado el recurso de casación. Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva.

Casación 631-2015 Arequipa. Corte Suprema de Justicia de la República. 21 de diciembre del 2015. El arraigo como presupuesto del peligro de fuga. Declarando Fundado el recurso de casación.

Casación 01-2007 Huaura. Sala Pena Permanente. 26 de Julio del 2007.  
Declarando Fundado el recurso de casación. Revocando el auto de primera instancia declaro improcedente el requerimiento fiscal de prisión preventiva

Expediente 1272-2016-1-1801-JR-PE-09. Noveno Juzgado Penal – Reos Libre.  
Imputado: Aldana Vílchez, Juan Jesús. Resolución Numero 2. Declara Fundado el pedido de Prisión Preventiva. 15 de agosto del 2016.

Expediente 1272-2016. Tercera sala especializada en lo penal para procesos con reos libres. Imputado: Aldana Vílchez, Juan Jesús. Resolución Numero 2. Recurso de apelación, Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva. 24 de octubre del 2016.

Expediente 16173-2016. 25, Juzgado Penal de Lima. Imputado: Jesús Ramos Chambi, Delito. Resolución Numero 1. Fundado pedido de Prisión Preventiva. 9 de marzo del 2016.

Expediente 16173-2016. Tercera sala Penal de Reos Libres. Jesús Ramos Chambi, Delito. Resolución Numero 1. Recurso de apelación, Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva. 7 de abril del 2016.

Expediente 4158-2016. Juzgado Penal de turno permanente. Imputado: José Marino Granados Palacios. Resolución Numero 2. Fundado pedido de Prisión Preventiva. 28 de junio del 2016.

Expediente 4158-2016. Sexta sala Penal para procesos libres. Jesús Ramos Chambi, Delito. Resolución Numero 1. Recurso de apelación, Revoca el auto que declara fundado el pedido de prisión preventiva. 7 de septiembre del 2016.

Expediente 4158-2016. Primer Juzgado especializado de tránsito y seguridad vial en Lima. Imputado: Samir Jefferson Fuentes Flores. Resolución Numero 2. Fundado pedido de Prisión Preventiva. 2 de agosto del 2016.

Resolución Administrativa N°325-2011-P-PJ. Ministerio de Justicia. 13 de septiembre del 2011. Circular sobre Prisión Preventiva.

## Referencias Bibliográficas

- Abanto, W. (2013). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje. Recuperado de: <http://investigacionposgradoucv.bigloo.pe/media/users/26/130012/files/401177/GUIADEDISEÑOYDESARROLLODETESIS.pdf>.
- Asencio, J. M. (2014). La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú. Lima, Perú: LIBREJUR.
- Arazamendi, L. (2009). Guía de la metodología de la investigación. Arequipa, Perú: Editorial Adrus.
- Barallat, J. (2004). Función cautelar y función preventiva de la prisión provisional. Madrid: Sepín editores.
- Bedón, M. T. (2010). Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana (Tesis de grado). Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
- Bernal, C.A. (2010). Metodología de la investigación. Bogotá D.C, Colombia: Pearson.
- Cáceres, R. E. (2014). Medidas cautelares en el proceso penal. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.
- Cubas, V. (2005). Nuevo Código Procesal Penal – El proceso Penal Común. Lima, Perú: APECC.
- De la Jara, E. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada? Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- Díaz, L. (7 de julio 2013). La entrevista, recursos flexibles y dinámico.
- Domínguez, E. (2012). Medios de comunicación masiva. México: Red Tercer



Milenio.

Eguiguren, F. (2000). La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y al honor: El caso peruano. Talca, Chile: Ius et Praxis.

García, S. (2007). Libertad de expresión. México: Jano.

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. Talnepantla, México: Red Tercer Milenio

Hernández, R. (2016). Metodología de la investigación. México, D.F: Interamericana editores.

Kostenwein, E. (2015). El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (Tesis de grado). Universidad Nacional de la Plata, La Plata, Argentina.

López, G. C. (2010). El respeto a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social en el Salvador (Tesis de grado). Universidad de El Salvador, Universitaria, El Salvador.

Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano.

Miranda, E. J. (2014). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Monje, C.A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica, Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana.

Neyra, J. A. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima, Perú: IDEMSA.

Perdomo, A. (1998). Planeación financiera. México: ECAFSA.

Ponce, N. (2010). La prisión preventiva en Perú. Estudio de 112 audiencias en 7 distritos judiciales con el nuevo código procesal penal (Estudio de investigación). Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Lima,

Perú.

Ramos, S. J. (2014). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.

Reategui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Jurista editores.

Rodríguez, M (2010). *Método de la Investigación*. México: Universidad Autónoma de Sibana,

Scioscioli, S. (2012). *La convención americana de derechos humanos y su proyección en el derecho argentino*. Buenos Aires, Argentina: La ley.

Salinas, P. (s/f). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: Jurista editores.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.

Suarez, P. (2011). *Población de estudio y muestra*. Perú: U.N.N.E.

Villegas, E. A. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

## **ANEXOS**

### Anexo 1. Matriz de consistencia

**Nombre del estudiante:** Soledad Patricia Palomino Quispe

**Facultad/escuela:** Derecho

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** “La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016”

<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p>	<p>¿Cómo se presenta la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016?</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO</b></p>	<p>Problema Específico 1.</p> <p>¿De qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016?</p> <p>Problema Especifico 2</p> <p>¿De qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho a la libertad de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016?</p>

<p><b>SUPUESTOS GENERAL</b></p>	<p>La naturaleza excepcional de la prisión preventiva se ha visto relativizada debido a diversos factores extra jurídicos como la indebida motivación del Juez, la presión social, la presión mediática y diversos factores del investigado.</p>
<p><b>SUPUESTO ESPECIFICO</b></p>	<p>Supuesto Específico 1.</p> <p>Los fundamentos para la imposición de la prisión preventiva son la inadecuada interpretación de los presupuestos y requisitos para la imposición de esta medida cautelar, tales como la proporcionalidad, la razonabilidad y la conexión del delito con el investigado.</p> <p>Supuesto Específico 2</p> <p>Los fundamentos de los Jueces Penales en las resoluciones que emiten de acuerdo a la prisión preventiva vulneran el derecho a la libertad ya que no cumplen con el debido proceso que están suscritos en el Código Penal</p>
<p><b>OBJETIVOS GENERAL</b></p>	<p>Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b></p>	<p>Objetivo Específico 1.</p> <p>Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados</p>

	<p>en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.</p> <p>Objetivo Específico 2</p> <p>Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.</p>
<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b>	<p>Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo Básico</p> <p>Investigación Explicativa</p>
<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<p>Entrevista (Guía de entrevista)</p> <p>Análisis de casos (Guía de análisis de casos)</p> <p>Análisis Jurisprudencial (Guía de análisis Jurisprudencial)</p>
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<p>Grupo de personas especialistas en el tema 3 jueces, 4 fiscales, 1 abogado</p>
<b>CATEGORÍAS</b>	<p>Relativización, Prisión preventiva, Naturaleza excepcional, Resolución, Juzgado Penal.</p>
<b>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS</b>	<p>Método Analítico</p> <p>Método Inductivo</p>

<p><b>RESULTADOS</b></p>	<p>La prisión preventiva es una medida excepcional, frente a la situación normal de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso mediante retracción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la libertad, o en su caso mediante la restricción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la misma.</p>
<p><b>DISCUSIÓN</b></p>	<p>De los antecedentes citados, tenemos la investigación realizada por Ponce (2017), concluyo que de los hallazgos realizados se han determinado los que cuentan con un buen nivel los fundamentos de los fiscales al pedido del requerimiento de prisión preventiva y la defensa, pero también muestra que es necesario capacitar a los operadores, ya que es necesario una buena argumentación de los jueces. Por ello es necesario que se fundamente adecuadamente las resoluciones en las cuales se ve restringido el derecho a la libertad.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva se basan en un enfoque de políticas criminales los cuales vemos que proponen el encarcelamiento como una solución de la inseguridad ciudadana, lo cual hace que se opte por la prisión preventiva en primer momento y que se niega la posibilidad de aplicarse de otras medidas alternativas.</p>

**RECOMENDACIONES**

Se deben tomar medidas judiciales, legislativas, administrativas y de toda índole para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, destacando las medidas alternativas. Elaborar planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia respecto la relevancia de la independencia y autonomía para aplicar la prisión preventiva de manera excepcional y en consecuencia promover la utilización de medidas alternativas a la misma



## Anexo 2. Guía de Entrevista

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

### Objetivo General

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

### Preguntas:

1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?

.....

-----  
-----

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales en la Corte Superior de Lima del 2016.

4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?

-----  
-----  
-----

5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?

-----  
-----  
-----

6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?

-----  
-----  
-----

\_\_\_\_\_  
Sello del Entrevistado

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

## Anexo 2 – A. Guía de Análisis de Casos

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de Resolución:**

**Fecha de Expedición:**

**Entidad expedidora:**

### Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales en la Corte Superior de Lima del 2016.

### FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES

Ítems	Marcar	
	Si	No
<p><b>1. Los fundamentos para imponer la prisión preventiva se basaron en el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004</b></p> <p>En que incisos se basaron</p>		
<p><b>2. Se fundamentan con graves elementos de</b></p>	Si	No

convicción de la vinculación del procesado con el delito imputado.		
Cuáles fueron los elementos de convicción.		
3. Se fundamento de acuerdo con los arraigos, domiciliario, laboral y familiar.	Si	No
Cuál fueron los arraigos		
4. Se aplico el principio de la idoneidad	Si	No
Cuál fueron los criterios		
5. Se respeto la presunción de inocencia	Si	No
De qué manera		
6. Se aplico el principio de excepcionalidad	Si	No
De qué manera		

**FUNDAMENTOS**

-----

-----

-----

-----

-----

## Anexo 2 – B. Guía de Análisis Jurisprudencial

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de Resolución:**

**Fecha de Expedición:**

**Entidad expedidora:**

### Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales en la Corte Superior de Lima del 2016.

### FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. Se aplico el principio de la razonabilidad</b>		
<b>Cuál fueron los criterios</b>		
<b>2. Se aplico el principio de la idoneidad</b>	Si	No
<b>Cuál fueron los criterios</b>		

<b>3. Se respeto la presunción de inocencia</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>De qué manera</b>		
<b>4. Se aplico el principio de excepcionalidad</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>De qué manera</b>		
<b>5. Se aplico la debida motivación en la resolución</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>De qué manera</b>		
<b>6. Los fundamentos de la resolución vulneran el derecho del procesado</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>Qué tipo de vulneración</b>		

**FUNDAMENTOS**

-----

-----

-----

-----

-----

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: .....

Yo..... identificado  
con DNI N°..... alumno(a) de la EP de....., a usted con  
el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que  
vengo ..... elaborando ..... titulada:  
".....", solicito a Ud. Se  
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos  
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ..... junio de 2017

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

## Anexo 3 – A. Validación de Guía de Entrevista



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Corti Giuseppe Paul  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador del Área de Investigación  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Soledad Patricia Palomino Quispe

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 Telf:.....



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: MAESTRA CRISTINA DE MESA A. ENRIQUE  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sociedad Palomino Quispe

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X	-	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90	%
----	---

Lima..... del 2017


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 00000000 / E.I. ....  
 C.E.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Julio César  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Solís Patricia Palomino Quispe

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%
---

Lima, 22 de noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41847162 Telf: 951199984

## Anexo 3 – B. Validación de Guía de Análisis de Casos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Corti Guisasaesi Paul  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador del área de Investigación  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de Casos  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sociedad Patrocinadora Palomino Quiroz

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, ..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 962.7761 Telf:.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: MARILYN CRISTINA DE MENDOZA ENRIETA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Casos  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sociedad Beltramo Quiroz

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MUY MUY ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													1
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													1
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													1
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													6
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, ..... del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

BNI No. 00099027 / self:.....  
 CE.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Julio Cesar  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de casos  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Salvador Patricia Palomino Quise

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

%

 Lima, 22 de noviembre del 2017

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 241240162 Telf.: 998197384

## Anexo 3 – C. Validación de Guía de Análisis Jurisprudencial



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guiseppe Paul  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador del área de Investigación  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Soledad Patricia Palomino Ruzca

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, ..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARIVITA LAGO DE MEDINA, ENRIQUE  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Soledad Palomino Quispe

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, ..... del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 00092077 e/f. ....  
 C.E.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Moales Cauti, Julio Cesar  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cu. Sa. Investigación Asociada  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Soledad Patricia Palomino Urbese

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

%
---

 Lima, 22 de noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INEJORANTE

 DNI No. 41349162 Telef. 998199984



#### **Anexo 4. Entrevista a la Dra. Aliaga Cabrera**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Liliana Aliaga Cabrera

**Cargo:** Fiscal Adjunto Superior Titular

**Institución:** Ministerio Público

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

**1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

Que no es una regla general, existiendo otras medidas menos gravosas que cumplen la misma función.

**2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

Depende del caso en concreto.

**3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Considero que de manera general si, sin embargo, de manera específica vulnera el principio de legalidad.

### Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?**

Si

**5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?**

Obviamente que sí, se vulnera el derecho de defensa.

**6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?**

No, no lo considero, la imposición de esta medida se debe a lo actuado y evidenciado en la audiencia de prisión preventiva.

\*\*\*\*\*  
LILIANA ALIAGA CABRERA  
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR TITULAR  
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR NACIONAL  
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

\_\_\_\_\_  
Sello del Entrevistado

  
\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

#### **Anexo 4 - A. Entrevista a la Dra. Alzugaray Cordero**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Maritza Alzugaray Cordero

**Cargo:** Fiscal Adjunto Superior

**Institución:** Ministerio Público

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

##### **1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

Que, por regla general la persona que está siendo investigada deberá someterse al proceso penal en libertad salvo que exista riesgo que este pueda rehuir la acción de justicia.

##### **2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

El peligro procesal que implica que existen fundados elementos de que el imputado pueda rehuir la acción de Justicia (peligro de fuga) o que pueda obstaculizar la actividad probatoria.

##### **3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Claro que si porque como lo hemos mencionando la regla general es que el imputado afronte el proceso en libertad o con ciertas restricciones o ella (Comparecencia restringida).

### **Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?**

Considero que en la mayoría de casos si se está haciendo.

**5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?**

Si porque implicaría prácticamente someterlo a una sanción adelantada que no sabemos si a futuro se dará o no.

**6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?**

Quiero pensar que en la mayoría de casos es por la gravedad del delito, pero no descarto que no en pocas ocasiones prima la presión mediática.

\*\*\*\*\*  
MARITZA ROSA ALZUGARAY CORDERO  
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR TITULAR  
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR NACIONAL  
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

\_\_\_\_\_  
Sello del Entrevistado

  
\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

#### **Anexo 4 - B. Entrevista a la Dr. Chumpitaz Chumpitaz**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Henry Paul, Chumpitaz Chumpitaz

**Cargo:** Juez Titular

**Institución:** Cuadragésimo cuarto Juzgado Penal

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

**1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

Que la regla es la comparecencia restringida y solo en casos necesarios es la prisión preventiva.

**2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

La naturaleza ex que no constituye un pronunciamiento definitivo sobre responsabilidad penal, siendo que solo es de sujeción al proceso.

**3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Así es, pero, además, la prisión no solo es excepcional, sino también, que, dentro de los presupuestos, graves y fundados elementos de convicción,

prognosis de la pena superior a 4 años; el peligro procesal en el presupuesto fundamental para dictar prisión preventiva.

### **Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?**

No, los Jueces en muchas ocasiones se dejan llevar por los fundamentos de la prensa o para evitar investigaciones de la OCMA.

**5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?**

Si, la Constitución entre los Derechos de la ordena que toda detención o prisión preventiva debe ser escrita y motivada.

**6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?**

Así es, podemos sostener, además, que muchos Jueces lo consideran como una pena adelantada, cuando su naturaleza es distinta.

PODER JUDICIAL

.....  
Dr. HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ  
JUEZ TITULAR  
Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello del Entrevistado



Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

#### **Anexo 4 - C. Entrevista a la Dr. Lozano Vásquez**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Cesar Augusto Lozano Vásquez

**Cargo:** Magistrado – Juez Penal

**Institución:** Poder Judicial – 42 Juzgado Penal de Lima – Reos Libres

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

##### **1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

La excepcionalidad de la prisión preventiva de la prisión preventiva como medida coercitiva cautelar personal debe ser entendida de que su aplicación solo debe estar limitado a casos excepcionales, extremos y que es necesaria para asegurar los fines del proceso de investigación.

##### **2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

Los criterios que fundamentan la aplicación excepcional de la prisión preventiva son: Primero que el Representante del Ministerio Público haya realizado una debida motivación sobre cada requisito o presupuesto que sustenta su pedido y segundo; la fundamentación sobre cada requisito o motivación respecto de la proporcionalidad y duración de la medida.

**3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Considero que al no existir los fundamentos adecuados para la aplicación de la prisión preventiva; entonces, si se vulnera el principio de excepcionalidad, porque su aplicación se hace necesaria solo en casos extremos.

#### **Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?**

Considero que no en todos los casos se esta aplicación de manera correcta la prisión preventiva y que de alguna forma la presión mediática este intercediendo para que Jueces no utilizan el criterio Jurisdiccional.

**5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?**

Considerando que si se vulneran los derechos del investigado cuando se otorga esta medida coercitiva sin motivación suficiente; más aún, cuando el Derecho a la libertad personal está reconocida como Derecho fundamental del ser humano.

**6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?**

Desde mi punto de vista considero que esta medida coercitiva en los casos que son de conocimiento por televisión nacional, si se otorga por presión mediática.



**PODER JUDICIAL**

.....  
Dr. CÉSAR AUGUSTO LOZANO VÁSQUEZ  
JUEZ  
42° Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Sello del Entrevistado**



**Firma del Entrevistado**

Muchas gracias por el tiempo prestado

#### **Anexo 4 - D. Entrevista a la Dr. Matamoros Curipaco**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Carlos Matamoro Curipaco

**Cargo:** Fiscal Superior

**Institución:** Ministerio Público

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

**1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

Que no es la medida usual, sino que es la última ratio, ya que lo usual es una medida de libertad con comparecencia simple.

**2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

Sujetar al investigado al proceso o garantizar su presencia en el proceso.

**3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Si

### Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?

si

5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?

si

6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?

Si

.....  
CARLOS MATAMOROS CURIPACO  
JUECE PENAL SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal  
Sello del Entrevistado

  
Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

#### **Anexo 4 - E. Entrevista a la Dr. Quezada Muñante**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Raúl Emilio Quezada Muñante

**Cargo:** Juez Superior Penal

**Institución:** Poder Judicial

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

**1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

Por ser una medida cautelar

**2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

**Pero puede darse todos los presupuestos en forma conjunta.**

**3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Si lo vulnera, por ser sentencias anticipadas.

## Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?**

En temas generales no.

**5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?**

La mayoría de resoluciones carecen de motivación.

**6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?**

Fatalmente lo fueron medidas se han detectado así por falta de fundamentos de algunos magistrados.

PODER JUDICIAL

RAUL EMILIO QUEZADA MUÑANTE  
JUEZ SUPERIOR  
Corte Superior de Justicia de Lima  
Sello del Entrevistado

Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

#### **Anexo 4 - F. Entrevista a la Dra. Reyes Quiñones**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Katherine Reyes Quiñones

**Cargo:** Abogada

**Institución:** Ministerio Publico

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

**1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

Que este tipo de medida cautelar no se impone de manera desmedida, sino siempre que resulte como último recurso para garantizar el proceso penal.

**2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

De acuerdo con el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal incisos a, b y c en concordancia con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

**3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Si, puesto que los presupuestos para dicha medida no son excluyentes, sino

son concurrentes.

### **Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?**

En mi opinión en gran parte sí, pero hoy un sector que de manera excepcional han impuesto medidas gravosas por influencia de medios de prensa y otros.

#### **5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?**

Exacto. Ya que cuando se vulnera este derecho se está contraviniendo los derechos fundamentales que no contiene nuestra Carta Magna.

#### **6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?**

Excepcionalmente si se ha dado; por lo que en instancias Superiores y Supremas en Casación se han corregido tales errores.

.....  
KATHERINE P. REYES QUIÑONES  
Abogada - FECOR

\_\_\_\_\_  
Sello del Entrevistado

  
\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

#### **Anexo 4 - G. Entrevista a la Dra. Salas Oblitas**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Entrevistado:** Catherina Angelica Salas Oblitas

**Cargo:** Fiscal Adjunto Superior

**Institución:** Ministerio Público

#### **Objetivo General**

Identificar los criterios que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### **Preguntas:**

**1.- ¿Qué entiende usted por la excepcionalidad de la prisión preventiva?**

La regla general es que una persona afronte un proceso judicial en libertad, la excepción es la prisión preventiva.

**2. ¿Cuáles son los criterios en el razonamiento jurisdiccional que fundamentan la relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?**

La proporcionalidad, la razonabilidad e idoneidad.

**3.- ¿Considera usted que una prisión preventiva que se impone sin que se presenten los fundamentos adecuados vulnera el principio de excepcionalidad?**

Claro que si vulnera el principio de excepcionalidad



## Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**4.- ¿Considera Usted que se están aplicando correctamente los criterios y/o presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?**

En muchos casos no se dan estos presupuestos, sin embargo, se da la prisión.


**5.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de los investigados al dictarse una medida de prisión preventiva sin motivación suficiente de la resolución?**

Si, Toda resolución que se emite tiene que estar fundamentado muchas veces se hace una motivación aparente.

**6.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se dicta de alguna manera por presión mediática, presión social, gravedad del delito, alarma social, la inadecuada valoración que se hace del autor del delito, entre otros?**

Definitivamente sí.

.....  
CATHERINA ANGÉLICA SALAS OBLITAS  
Fiscal Adjunta Superior  
Segunda Fiscalía Superior Nacional  
Especializada Contra la Criminalidad Organizada  
Sello del Entrevistado

  
Firma del Entrevistado

Muchas gracias por el tiempo prestado

### Anexo 5. Análisis de Casos Exp. 1272 –2016.

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de Resolución:** N° 2

**Número de Expediente:** 1272 - 2016 - 1-1801-JR-PE-09

**Fecha de Expedición:** 8 de Julio del año 2016

**Entidad expedidora:** Noveno Juzgado especializado en lo penal de Lima

#### Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

#### FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES

Ítems	Marcar	
	Si	No
1. Los fundamentos para imponer la prisión preventiva se basaron en el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004.	X	
En que incisos se basaron	En los tres incisos del artículo 268 del código procesal penal del 2004.	

<b>2. Se fundamentan con graves elementos de convicción de la vinculación del procesado con el delito imputado.</b>		Si	No
		X	
<b>Cuáles fueron los elementos de convicción.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Parte Policial Número 249-15-REG-POL-LIMA-DIVTER-S-1-CCH-DEINPOL donde se detalla la forma, modo y circunstancias como ocurrieron los hechos; así tenemos juntamente con la manifestación policial de la agraviada de Clave Cero Cero Uno-Dos Mil Dieciséis</li> <li>✓ Certificado Médico legal Número 048041-E-IS</li> <li>✓ el Dictamen Pericial Forense de Examen Toxicológico Número 15831/2015</li> </ul>		
<b>3. Se utilizo el presupuesto de la prognosis de la penal</b>		Si	No
		X	
<b>En que artículo</b>	La conducta imputada por el Representante del Ministerio Público se encuentra tipificada en el primer párrafo del artículo ciento setenta y uno del Código Penal.		
<b>4. Se fundamento de acuerdo con los arraigos, domiciliario, laboral y familiar.</b>		Si	No
		X	
<b>Cuál fueron los arraigos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Arraigo domiciliario</li> <li>✓ Arraigo laboral</li> <li>✓ Arraigo familiar</li> </ul>		
<b>5. Se desestimo el arraigo domiciliario.</b>		Si	No
		X	

<p><b>De qué manera</b></p>	<p>Que, el imputado en la investigación preliminar, ha señalado su domicilio real en el Jirón Laureano Martínez Número Ciento Ochenta y Uno – Urbanización El Bosque – El Rímac, al momento de prestar su respectiva manifestación policial, siendo que en la presente audiencia presenta Certificado Domiciliario emitido por Notario Público Jorge Luis Gonzales Loli, ficha registral debidamente legalizada donde se indica que el imputado tiene como domicilio la Calle Laureano Martínez 181, Lote 19, Manzana E, Rímac, pertenece a su madre doña Alejandra Vílchez Echevarría Viuda de Aldana, Declaración Jurada ante Notario Público suscrita por la hermana del procesado doña Inés Carla Aldana Vílchez, y declara que el procesado es su hermano; así como el DNI del procesado en copia simple, donde aparece como dirección el domicilio antes indicado; sin embargo de este documento último se contrapone con el que obra en la ficha del RENIEC que se glosa a folios treinta y uno del cuaderno de prisión preventiva, la dirección domiciliaria del imputado es otra, más aún si en el DNI obtenido últimamente por el procesado éste tiene como fecha de emisión Veintiuno de Julio del Dos Mil Dieciséis, es decir, a posteriori de ocurrido los presentes hechos que hoy se investigan, con el claro fin de justificar el arraigo que pregona, aunado al hecho de que no ha presentado recibos de luz, agua y otros afines que demuestren su real vivencia en dicho inmueble; por lo tanto este arraigo domiciliario debe ser desestimado.</p>	
<p><b>6. Se aplico el criterio para la valoración del arraigo laboral.</b></p>	<p>Si</p>	<p>No</p>
<p><b>De qué</b></p>	<p>Se tiene que el imputado ha presentado diversos certificados de trabajo emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de Lima, así como por el Servicio Nacional Forestal y Fauna</p>	

<b>manera</b>	Silvestre, SERFOR, que demostraría que vendría trabajando hasta la actualidad, asimismo ha adjuntado un título en copia certificado de Contador Público, así como una constancia de estudios en copia simple que se encontraría cursando la primera fase de una maestría en gestión pública sin embargo es de verse que en relación al arraigo laboral que indica no se ha adjuntado boleta de pago, recibo o documento alguno que haga prever cuanto efectivamente percibe por la actividad laboral que refiere dedicarse; por lo tanto los antes referido debe tomarse con la reserva del caso.		
<b>7. Se aplico el criterio de valoración del arraigo familiar</b>		Si	No
			X
<b>De qué manera</b>	En su manifestación policial el procesado ha señalado vivir en compañía de su madre, hermana y sobrinos, sin embargo no se ha adjuntado vistas fotográficas que acrediten dicha relación familiar que indica, habiendo tan solo adjuntado una partida de nacimiento de su persona, empero, no se advierte que el procesado tenga una carga familiar propia o que asuma directamente o apoye la manutención de sus demás familiares de alguna forma, por lo cual este arraigo familiar también debe tomarse con la reserva del caso.		

### FUNDAMENTOS

**RESUELVE: DECLARAR FUNDADO** el Requerimiento de Prisión Preventiva, solicitado por el Señor Representante del Ministerio Público; en consecuencia, en virtud de ello **DICTESE PRISION PREVENTIVA**, contra el imputado **JUAN JESUS ALDANA VILCHEZ**, por el presunto delito Contra la Libertad – Libertad Sexual – Violación de Persona en Estado de Inconsciencia – en agravio de la persona de Clave Cero Cero Uno– Dos Mil Dieciséis; delito que se tramita en la vía sumaria.



**Anexo 5 - A. Análisis de Casos Exp. 1272 – 2016 Apelación.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Número de Expediente:** N° 01272 – 2016 - 1

**Fecha de Expedición:** 24 de octubre del 2016

**Entidad expedidora:** Corte Superior de Justicia de Lima – Tercera sala especializada en lo penal para procesos con reos libres.

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems		Marcar	
		Si	No
1. Los fundamentos para imponer la prisión preventiva se basaron en el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004		X	
<b>En que incisos se basaron</b>	En los tres incisos del artículo 268 del código procesal penal del 2004.		

<b>2. Se utilizo el criterio de valoración de acuerdo con el arraigo domiciliario.</b>		Si	No
		X	
<b>Cuáles fueron los criterios</b>	<p>Para que se configure el peligro procesal, y que el procesado hubiera evadido su responsabilidad penal, es que, si en su declaración policial hubiera señalado la dirección que en ese momento indicaba en su ficha RENIEC, esto es la dirección del Jr. Asunción N° 318, de la ciudad de Tarma, pero confeso la dirección donde estaba residiendo actualmente. Acudiendo al llamado del órgano policía para enfrentar la denuncia que la agraviada le habría interpuesto. Así mismo adjunto recibo de luz, acreditando de esta forma la vivencia en la misma dirección declarada en su manifestación policial.</p>		
<b>3. Se utilizo el criterio de valoración de acuerdo con el arraigo laboral.</b>		Si	No
		X	
<b>Cuál fueron los criterios</b>	<p>El encausado en su declaración policial, así como en su recurso de fecha 18 de agosto del 2016 señala desempeñarse como Especialista en Presupuesto II, en la Oficina de Presupuestos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, adjuntando instrumental probatorio que así lo acredita, siendo su Boleta de Remuneraciones, Constancia de Trabajo, y Contrato de Trabajo, el cual se encuentra vigente, los cuales obran en autos a fojas, 79,/82 y 111.</p> <p>Demostrando de esta manera que, al momento de los hechos, el imputado si tenía trabajo conocido. Ciertamente es también, que en dichos documentos consigna como domicilio el ubicado en</p>		

	<p>Jr. Laureano Martínez N° 181, Urb. El Bosque, Distrito del Rímac el mismo domicilio que señaló en su declaración preliminar y del consignado en su ficha de RENIEC. Por lo tanto, si registra actividad laboral conocida, en consecuencia, se advierte que el imputado si cuenta con arraigo laboral.</p>		
<p><b>4. Se utilizo el criterio de valoración de acuerdo con el arraigo familiar.</b></p>		<p>Si</p>	<p>No</p>
<p><b>Cuál fueron los criterios</b></p>	<p>El imputado, ha demostrado con medios probatorios que vive en la casa de su madre y con sus hermanos, lo cual lo demuestra a fojas 105/107. Los alcances de este arraigo también pueden valorarse desde los lazos familiares que el imputado mantiene en relación con sus familiares, madre y hermanos.</p>		
<p><b>5. Existen elementos de convicción</b></p>		<p>Si</p>	<p>No</p>
			<p>X</p>
<p><b>De qué manera</b></p>	<p>Criterios relevantes del riesgo de fuga que no cabe presumirlo, está en relación con la moralidad del imputado, las acusaciones personales, por lo que este carece de antecedentes, así lo han reconocido los autos de mérito, no huyó al iniciarse las diligencias preliminares, e incluso colaboró para su ubicación, señalando a cada momento su domicilio actual, el cual se encuentra en autos. No existe otro dato que permita advertir un riesgo de fuga razonable, la pena podrá ser relevante, pero si no constan elementos de convicción, respecto del peligrosismo procesal, no es posible dictar automáticamente una medida de coerción personal de prisión preventiva.</p>		



## **FUNDAMENTOS**

**REVOCARON** la resolución N° 02, de fecha 15 de agosto de 2016, en el extremo que declara **FUNDADO**: el requerimiento de Prisión Preventiva, solicitada por el Representante del Ministerio Público contra **JUAN JESUS ALDANA VILCHEZ**, **REFORMANDOLO** **DECLARARON INFUNDADO**, el requerimiento de Prisión Preventiva contra **JUAN JESUS ALDANA VILCHEZ** como presunto autor del delito contra la Libertad –Violación de la Libertad Sexual – Violación de Persona en estado de inconsciencia, en agravio de la persona identificada con Clave 001-2016, **DISPUSIERON**; Mandato de Comparecencia con restricciones.

**Anexo 5 - B. Análisis de Casos Exp. 16173-2016.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de resolución:** N° 6

**Número de expediente:** 16173-2016

**Fecha de Expedición:** 9 de marzo del 2016

**Entidad expedidora:** 25 Juzgado Penal de Lima

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. La libertad es uno de los derechos fundamentales en nuestro Estado de Constitución.</b>	X	
<b>En que incisos se</b>	Que, la libertad personal, en consecuencia, como derecho subjetivo reconocido en el inciso 24) del artículo 2º de la	

<b>basaron</b>	<p>Constitución Política del Estado, y uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, no es un derecho absoluto, pues la detención es una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales, para que se cumpla con la finalidad del proceso.</p> <p>En el considerando 4 de la resolución.</p>				
<p><b>2. Los fundamentos para imponer la prisión preventiva se basaron en el artículo 268 del Código Procesal Penal del 2004.</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1153 640 1265 748">Si</td> <td data-bbox="1265 640 1372 748">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1153 748 1265 864">X</td> <td data-bbox="1265 748 1372 864"></td> </tr> </table>	Si	No	X	
Si	No				
X					
<p><b>En que incisos se basaron</b></p>	<p>Que, el artículo 268º del código Procesal Penal, establece taxativamente los presupuestos materiales para el dictado del mandato de prisión preventiva: <b>a)</b> que existan fundados y graves elementos de convicción, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo, <b>b)</b> que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y, <b>c)</b> que el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (<i>peligro de fuga</i>), u obstaculizar la averiguación de la verdad (<i>peligro de obstaculización</i>).</p> <p>En el considerando 5 de la resolución.</p>				
<p><b>3. Es necesario solo que exista elementos vinculantes de la comisión del delito denunciado que vinculen al imputado con la materialización del mismo.</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1153 1655 1265 1762">Si</td> <td data-bbox="1265 1655 1372 1762">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1153 1762 1265 1879"></td> <td data-bbox="1265 1762 1372 1879">X</td> </tr> </table>	Si	No		X
Si	No				
	X				
<p><b>Cuál fueron</b></p>	<p>Habiendo escuchado lo esgrimido por la Fiscalía y defensa técnica, el Juzgador, debe significar sobre los requisitos para</p>				

<b>los criterios</b>	<p>dictarse la prisión preventiva, estos deben ser concurrentes, ser copulativos, enlazados, siendo que a falta de uno de ellos debe procederse a la excarcelación del imputado; debiendo tenerse en cuenta que según jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los Tribunales de Justicia, la aplicación de la prisión preventiva, en cuanto a su primer elemento material requiere que no solo hayan elementos vinculantes de la comisión del delito denunciado que vinculen al imputado con la materialización del mismo, pues se ha creado una valla más alta, en el sentido que estos elementos deben ser fundados y graves, y aunque la norma procesal que exige la concurrencia de este presupuesto material, no ha precisado sobre qué base se sostienen los mismos, sin embargo el Juzgador, debe evaluar tal condición con los medios de prueba aportados en relación a la fundabilidad o gravosidad de los mismos.</p> <p>En el considerando 6 de la resolución.</p>
----------------------	---

<b>4. Existen diferentes presupuestos para poder calificar el peligro de fuga</b>	Si	No
	X	

<b>Cuál fueron los criterios</b>	<p>El artículo 269° del Código Procesal Penal modificado por la Ley N° 30076, establece cuales son los presupuestos que el Juez Penal debe tener en cuenta para calificar el peligro de fuga, estos son: 1) arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; 2) la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3) la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararla; 4) el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en</p>
----------------------------------	--

	<p>otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; 5) la pertinencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.</p> <p>En el considerando 14 de la resolución.</p>	
<p><b>5. Se aplicaron los criterios en la aplicación del arraigo domiciliario</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>De qué manera</b></p>	<p>Se tiene según su ficha RENIEC, aparece como su domicilio el ubicado en Jirón Junín N° 592- Lima, que si bien es cierto ello también lo corrobora en la declaración indagatoria, no se practicó la diligencia de verificación que acredite que el procesado resida en dicha dirección, sin perjuicio de ello, el procesado a través de su defensa técnica ha presentado ficha Registral de la propiedad del inmueble donde domicilia así como un certificado domiciliario; es por ello que en cuanto al arraigo domiciliario no existe discusión alguna.</p> <p>De acuerdo con el considerando 16 de la resolución.</p>	
<p><b>6. Se aplicaron los criterios en cuanto a arraigo laboral.</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>De qué manera</b></p>	<p>El procesado ha señalado que es una persona natural que se dedica al comercio ocupándose gran parte del día en dichos negocios, habiendo presentado copia de la consulta Ruc – SUNAT donde se indica actividad: nombre comercial cevichería Ramix, también ha presentado copias simples de las boletas de pago ante la SUNAT, Essalud y ONP.</p>	

	De acuerdo con el considerando 17 de la resolución.		
<b>7. Se aplico los criterios en cuanto al arraigo familiar.</b>		Si	No
		X	
<b>De qué manera</b>	<p>Ha señalado que vive en su domicilio, con su cónyuge Alberta Donata Rurush Torre y que tiene dos hijos, habiendo presentado partida de matrimonio y partida de nacimiento de sus hijos. Sin embargo, debemos tener en cuenta además que conforme lo señala el artículo 269° numeral 2) del Código Procesal Penal, la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, en el presente caso nos encontramos ante el delito de violación sexual en contra de una menor de edad.</p> <p>De acuerdo con el considerando 18 de la resolución.</p>		
<b>8. Existen riesgos razonables que el acusado obstaculice o entorpezca los actos de investigación.</b>		Si	No
		X	
<b>De qué manera</b>	<p>Se infiere también que existe riesgo razonable que el encausado obstaculice o entorpezcan los actos de investigación, con la finalidad de eludir la averiguación de la verdad, teniendo en cuenta que la madre y la menor agraviada reside en el 3er piso de Jirón Junín N° 592- Lima, inmueble que pertenece al procesado, lo que revela que la madre de la menor agraviada podría ser influenciada por el procesado para que ésta pueda permanecer en dicho inmueble, teniendo el procesado una actitud obstruccionista en el presente proceso, teniendo en cuenta que existe un</p>		

	vínculo familiar con la menor agraviada.
--	--

### **FUNDAMENTOS**

En consecuencias, en el presente caso se dan copulativamente los tres presupuestos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y de conformidad con los principios de proporcionalidad y racionalidad, así como los que inspiran las medidas cautelares personales , como son: los de legalidad, necesidad y subsidiaridad (excepcionalidad), en atención a ello, la juzgadora considera que la medida solicitada por la señora representante del Ministerio Público, resulta útil para los fines de la investigación que se ha iniciado, además de ser necesaria y proporcional a los hechos materia de imputación, resultando pertinente afectar la libertad individual del procesado **JESÚS RAMOS CHAMBI**, en tanto duren las investigaciones del caso, mereciendo por tanto amparo la medida solicitada por el Ministerio Público. Por las razones expuestas en los considerandos precedentes de la presente resolución la señora Juez Titular del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, al amparo de lo dispuesto en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal.



**Anexo 5 - C. Análisis de Casos Exp. 16173-2016 Apelación.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de resolución:** N° 1

**Número de expediente:** 16173-2016

**Fecha de Expedición:** Siete de abril del 2016

**Entidad expedidora:**3 Sala Penal de Reos Libres

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. Se determino la vinculación del imputado con los hechos materia de imputación.</b>		X
<b>Cuáles fueron los criterios</b>	Que, de lo actuado el A-quo hizo la valoración del primer presupuesto material alegando la existencia de GRAVES Y FUNDADOS elementos de convicción que vinculaban al procesado con los hechos materia de imputación,	



	<p>básicamente en la Entrevista Única de la Cámara Gesell practicada a la menor, sin embargo tal como se ha expuesto, en dicha documental se dan datos que no determina con precisión que el imputado sea la persona que refiere la menor agraviada, en la descripción da datos generales de un "señor" que vive en el inmueble. Por lo que, no constituye un acto de investigación sólido, el mismo que resulta rebatible a todas luces con las declaraciones indagatorias de los demás testigos conforme se ha expuesto.</p> <p>De acuerdo con el sexto considerando</p>				
<p><b>2. Se cumplió con el primer presupuesto material del artículo 268 del Código Procesal.</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1150 801 1265 913">Si</td> <td data-bbox="1265 801 1375 913">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1150 913 1265 1025">X</td> <td data-bbox="1265 913 1375 1025"></td> </tr> </table>	Si	No	X	
Si	No				
X					
<p><b>Cuáles fueron los criterios</b></p>	<p>Que, a lo expuesto en los considerandos que anteceden no se da el primer presupuesto material que establece el artículo 268 del Código Procesal, motivo por el cual resulta innecesario analizar el tercer presupuesto material en el sentido que el procesado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).</p> <p>Según el octavo considerando.</p>				

### **FUNDAMENTOS**

Por lo que el encausado pudiera sustraerse a la acción de la justicia; por tanto, el Órgano Jurisdiccional esta válidamente legitimado para optar por los mecanismos idóneos con la finalidad de asegurar el normal desarrollo del Juzgamiento.



**Anexo 5 - D. Análisis de Casos Exp. 4158 – 2016.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de resolución:** N° 02

**Número de expediente:** 4158-2016

**Fecha de Expedición:** 28 de junio del 2016

**Entidad expedidora:** Juzgado Penal de Turno Permanente

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. Es necesario que se acredite los presupuestos para la imposición de la prisión preventiva</b>	X	
<b>Cuáles son los criterios</b>	Que, se debe tener en cuenta que los elementos requeridos para dictar la medida de prisión preventiva y que han sido señalados en el considerando precedente, son de carácter concurrente, esto es, que basta que no acredite la presencia	

	de uno de ellos, para que la medida solicitada no proceda. En el considerando tercero de la resolución.	
<b>2. Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.</b>	Si	No
	X	
<b>Cuáles fueron los criterios</b>	El parte Nro 051-2017-DIRNIC PNP El acta de registro domiciliario, incautación y lacrado El acta de registro personal Acta de inspección ocular y reconstrucción de los hechos Acata de entrevista al perito	
<b>3. La sanción que imponerse es superior a cuatro años de pena privativa de libertad.</b>	Si	No
	X	
<b>Cuál fueron los criterios</b>	El delito imputado a los denunciados es contra la Seguridad Publica Peligro Común - comercialización y tenencia ilegal de Bombas, el cual se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279º del Código Penal, el cual tiene como pena mínima 6 años y una máxima de 15 años.	
<b>4. Se dio el cumplimiento de los criterios para calificar el arraigo domiciliario</b>	Si	No
		X
<b>Cuál fueron los criterios</b>	En la presente audiencia la defensa legal no ha acompañado documento idóneo que acredite que el mismo cuente con	

	domicilio fijo y permanente toda vez que conforme a su manifestación		
<b>5. Se aplico el cumplimiento de los criterios para calificar el arraigo laboral</b>		Si	No
			X
<b>De qué manera</b>	En la presente audiencia la defensa legal del procesado no ha acreditado con documentación idónea que el mismo cuente con arraigo laboral.		
<b>6. Se aplico el cumplimiento de los criterios para calificar el arraigo familiar.</b>		Si	No
			X
<b>De qué manera</b>	En la presente audiencia la defensa legal del procesado no ha acreditado con documentación idónea que el mismo cuente con arraigo familiar.		

### **FUNDAMENTO**

De acuerdo al principio de proporcionalidad que mide la equivalencia de la medida a imponerse, con la gravedad de la imputación, los graves y fundados elementos de convicción recabados a nivel preliminar, la prognosis de pena superior a los cuatro años de privación de libertad y el peligro procesal; atendiendo a todo ello, se colige que la medida solicitada guarda proporción con los elementos antes enunciados.



**Anexo 5 - E. Análisis de Casos Exp. 4158-2016 Apelación.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Número de expediente:** 4158-2016

**Fecha de Expedición:** 13 de septiembre del 2016

**Entidad expedidora:** Sexta sala Penal para procesos con reos libres

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems		Marcar	
		Si	No
1. El derecho a la libertad es absoluto			X
<b>Cuáles fueron las conclusiones</b>	El derecho a la libertad personal no es absoluto, pues conforme a lo señalado en el artículo segundo, inciso veinticuatro, ordinales "a" y "b" de la Constitución del Estado, está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley. Al respecto el Supremo		

	<p>interprete de la Constitución ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física pero no por ello puede ser inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afectada la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, tanto más si legalmente se justifica siempre y cuando exista motivos razonables y proporcionales para su dictad, lo que debe ser apreciado por él A Quo en cada caso concreto.</p> <p>En el primer considerando de la resolución.</p>				
<p><b>2. La prisión preventiva es una medida coercitiva personal.</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1145 801 1264 920">Si</td> <td data-bbox="1264 801 1375 920">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1145 920 1264 1037">X</td> <td data-bbox="1264 920 1375 1037"></td> </tr> </table>	Si	No	X	
Si	No				
X					
<p><b>Cuáles fueron los criterios</b></p>	<p>Efectivamente, la prisión preventiva, denominada también detención preventiva o prisión provisional, es una medida cautelar o coercitiva dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectividad aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efecto de evitar una probable sustracción del proceso peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados. La Corte suprema, por su parte, es del criterio de que “ la prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancias del ministerio Publico y en e seno de un procesado penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba(no se le puede atribuir</p>				

	<p>el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más lato, a requisitos más exigentes – cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él– tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justificaron, sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación.</p>	
<p><b>3. Se aplican los criterios en la motivación de la prisión preventiva</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>Cuál fueron los criterios</b></p>	<p>En ese sentido, los presupuestos materiales exigido por el artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal puesto en vigencia mediante Ley treinta mil setenta y seis, precisa que el juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguiente presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculización), Además, el artículo doscientos sesenta y nueve del mismo cuerpo legal, propone al juez indicadores a fin de calificar el peligro de fuga, en ese sentido precisa que, el juez tendrá en cuenta: 1. El arraigo en</p>	

	<p>el país del imputado, determinado por el domicilio, residencial habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; 5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.</p>				
<p><b>4. Es necesario el análisis para determinar la prisión preventiva.</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1145 824 1264 943">Si</td> <td data-bbox="1264 824 1375 943">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1145 943 1264 1061">X</td> <td data-bbox="1264 943 1375 1061"></td> </tr> </table>	Si	No	X	
Si	No				
X					
<p><b>Cuál fueron los criterios</b></p>	<p>Del Expediente N° 3380 – 2004-HC/TC la existencia del peligro procesal debe terminarse a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, y que están ligadas, fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, lo mismo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labora de la investigación y eficacia del proceso. La ausencia de un criterio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminarían convirtiendo a la detención judicial preventiva o, en su caso, a su mantenimiento, en arbitraria por no encontrarse razonablemente justificada.</p>				



	Conforme a lo señalado en el fundamento séptimo
--	---

### **FUNDAMENTO**

Confirmaron el auto de fecha 15 de junio del 2016, en extremo dicto mandato de comparecencia restringida en el proceso que se le sigue por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común Comercialización y tenencia ilegal de Bombas, en agravio del estado.

**Anexo 5 - F. Análisis de Casos Exp. 1058-2016**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de resolución:** N° 2

**Número de expediente:** 1058-2016

**Fecha de Expedición:** 2 de agosto del 2016

**Entidad expedidora:** Primer Juzgado especializado en tránsito y seguridad vial de Lima.

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. Basta que uno de los presupuestos no se cumpla para que no se pueda dictar esta medida</b>	X	
<b>Cuáles fueron los criterios</b>	Que, se debe tener en cuenta que los elementos requeridos para dictar la medida de Prisión Preventiva y que han sido señalados en el considerando precedente, son de carácter	

	<p>concurrente, esto es, que basta que no se acredite la presencia de uno de ellos, para que la medida solicitada no proceda, así pasaremos a analizar uno a uno los presupuestos.</p> <p>En el considerando tercero de la resolución.</p>	
<p><b>2. La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos de los investigados.</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>Cuáles fueron los criterios</b></p>	<p>En este sentido también es de mencionar, la importancia del peligro procesal como fundamento para dictarse la medida de prisión preventiva, ya que la proporcionalidad de la misma está en función al desvanecimiento del peligro procesal. El peligro procesal se sustenta en dos aspectos fundamentales, <b>a)</b> el peligro de fuga y, <b>b)</b> el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria, obstaculizar la averiguación de la verdad. El inculpado como ya se tiene conocimiento desde el momento de ocurrido el accidente de tránsito fugó del lugar de los hechos con el objeto a no ser identificado; Por lo que el comportamiento de no sometimiento a la persecución penal del imputado, en cuanto a este punto, demostró su no sometimiento a la persecución penal, al momento de retirarse del lugar de los hechos, y quien al contar con medios económicos suficientes abandono el país, como es de conocimiento público, con lo que demostró su falta de respeto a los valores prescritos en el ordenamiento jurídico, puesto que con su accionar contribuyó a la perpetración de los ilícitos penales ya descritos precedentemente; lo que nos permite establecer como prognosis de la pena superior a los Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>Octavo considerando de la resolución.</p>	

<b>3. El peligro de fuga es un presupuesto para imponer la prisión preventiva</b>		Si	No
		X	
<b>Cuál fueron los criterios</b>	<p>El peligro de fuga; Consiste en el poder sustentar racionalmente que el imputado al encontrarse en libertad optará por huir o pasar a la clandestinidad, e imposibilitará con su ausencia la realización o continuación del proceso o la eventual ejecución de la condena. El peligro que el imputado este en libertad tiene relación con el peligro de evasión o de fuga que se acrecienta cuando más grave sea la pena que surja como atribución de un hecho punible.</p> <p>En el considerando noveno de la resolución.</p>		
<b>4. Se sustentó razonablemente el peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria</b>		Si	No
		X	
<b>Cuál fueron los criterios</b>	<p>Por su parte, consiste en poder sustentar racionalmente que el imputado, con su comportamiento, obstaculizará el esclarecimiento de los hechos atribuidos en su contra. Al peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria es una “cautela instrumental”, y de carácter específicamente procesal, en tanto con ella se garantiza la fluidez del desarrollo del proceso, al mantener al reo a disposición del Juez y evitar eventuales acciones orientadas a la destrucción o contaminación de las fuentes de prueba utilizables. El Peligro de obstaculización, en cuanto a lo expuesto y tomando en cuenta que la Pena probable a Imponerse será Superior a los Cuatros años de pena privativa de libertad, existe el riesgo inminente de que eluda y entorpezca la averiguación de la verdad; que en relación al imputado, lejos de prestar auxilio luego de sucedido el accidente de tránsito tomo la decisión de</p>		

	seguir con su marcha, sin detenerse en algún momento a prestar auxilio al agraviado, sino que tuvo que ser intervenido por un patrullero que se encontraba por el lugar de los hechos, demostrando con esa actitud el procesado, su intención de sustraerse de la acción de la justicia.
--	--

### **FUNDAMENTOS**

Que es menester de la judicatura apreciar el cumplimiento del objeto de la instrucción, buscando llegar a la verdad respecto a los hechos acontecidos; la presente causa se encuentra pendiente de actuarse diligencias conforme allí se especifica, por lo que es necesario asegurar la presencia del procesado en dicho acto y durante el proceso y evitar que el procesado pudiera sustraerse de la acción de la justicia, u obstaculizar la actividad probatoria; aunado a ello este peligro procesal se evidencia pues no ha concurrido a la presente diligencia pese a estar válidamente notificado, coligiéndose que el denunciado es susceptible de eludir la acción de la justicia y valerse de medios para obtener el resultado buscado para disminuir o atenuar su responsabilidad.

Debiendo también disponerse las medidas necesarias a fin de asegurar su puesta a disposición del presente juzgado, para cumplir con el objeto de la instrucción, para ello deberá cursarse en el día los oficios para el impedimento de salida del país del citado procesado.

## Anexo 6. Análisis Jurisprudencial Casación N°626-2013 Moquegua

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de la Casación:** N° 626-2013 Moquegua

**Fecha de Expedición:** 27 de febrero del 2016

**Entidad expedidora:** Corte Suprema de Justicia de Perú

### Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del

### FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. La prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad</b>	X	
<b>En que incisos se basaron</b>	La libertad es uno de los Derechos fundamentales en los que se basa el Estado de Derecho, por ello no es cuestionable su importancia y preferencia dentro del sistema jurídico. Sin embargo, existen casos en los que esta tiene que retroceder frente a otros intereses o bienes jurídicamente protegidos.	

	En el noveno considerando.	
<b>2. La prisión preventiva es excepcional.</b>	Si	No
	X	
<b>Cuáles fueron los criterios</b>	<p>La aplicación de esta medida es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de ley, en especial el peligro procesal. Pues de otra forma se lesionará no solo la libertad, sino también la presunción de inocencia, pues se encarcela como si fuera culpable a quien se le debe presumir inocente.</p> <p>En el Décimo considerando.</p>	
<b>3. La prisión preventiva solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso</b>	Si	No
		X
<b>Cuál fueron los criterios</b>	<p>La prisión preventiva solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se lege a una sentencia a fondo, así como cuando existe afectación a la actividad probatoria, son los llamados peligro de fuga y obstaculización probatoria.</p> <p>El décimo segundo considerando</p>	
<b>4. Es necesario sustentar las pretensiones en la audiencia para la motivación de la resolución</b>	Si	No
	X	

<p><b>Cuál fueron los criterios</b></p>	<p>Es importante la audiencia para tomar una decisión, pues durante la investigación preparatoria o etapa intermedia las partes sustentan sus pretensiones a través del principio citados, y el juez debe cumplir una función activa en busca de la mayor información y de la mejor calidad, que le permita la resolución, lo que se aplica en la audiencia de prisión preventiva, previsto en el inciso uno del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal.</p> <p>En el décimo sexto considerando</p>		
<p><b>5. Son necesarios los elementos de convicción para la pronunciación del juez</b></p>		<p>Si</p>	<p>No</p>
<p><b>De qué manera</b></p>		<p>X</p>	
<p>En la audiencia de prisión preventiva una buena práctica, especialmente al inicio de la realización de audiencias previas en el Distrito Judicial, por la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, es: que la argumentación por las partes de los presupuestos materiales se haga punto por punto, señalados en el artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal, referidos a los requisitos de la medida cautelar que requieren o se oponen, así captaran íntegramente la información sobre cada uno y contradecirán todo lo argumentado, presupuestos por presupuesto, el juez podrá hacer preguntas al respecto, contando con el máximo de información sobre los elementos de convicción contradichos que sustente cada uno de los requisitos de esta medida de coerción personal y después pasara al siguiente punto, y al concluir cada punto y al final de la audiencia, estará en las mejores condiciones para pronunciar la medidas de coerción personal necesaria y proporcional.</p>			



	El décimo séptimo considerando	
<b>6. El órgano jurisdiccional es el encargado de hacer la audiencia para captar la información y expedir resoluciones</b>	Si	No
	X	
<b>De qué manera</b>	<p>Lo primero que se tratará será sobre los graves y fundados elementos de convicción. El Fiscal relatara los hechos y argumentara la intervención del imputado, sobre la base de los elementos materiales obtenidos, que sustentaran sus dichos. El juez dará la palabra a la defensa para que extinga lo necesario. Siendo la función del Órgano Jurisdiccional hacer la audiencia, captara la información y expedir resoluciones orales y escritas, su labor de dirección es central evitando desvíos en la discusión de derechos que no corresponden a la naturaleza de la audiencia, proveyendo garantías, pero también eficacia. Como aceptar que se discuta exclusión de prueba probatoria o vulneración de la imputación necesaria, que se protegen a través de la tutela de derechos, atipicidad o causa de justificación, garantizados por las excepciones de improcedencia d acción, pues la defensa es cautiva y los abogados deben conocer la ley, doctrina, jurisprudencia y el caso concreto, estando obligados a observar el derecho a la defensa en el procedimiento correspondiente.</p> <p>El décimo octavo considerando</p>	
<b>7. Es necesario la fundamentación proporcional de la medida cautelar solicitada</b>	Si	No
	X	

<p><b>De qué manera</b></p>	<p>Finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando porque es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. La defensa podrá cuestionarlo.</p> <p>El vigésimo segundo considerando</p>		
<p><b>8. La motivación es el eje central de la prisión preventiva para que no se vulneren derechos fundamentales</b></p>	<p>Si</p>	<p>No</p>	
<p><b>Cuáles son los criterios</b></p>	<p>La motivación es de la máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, está prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución política del Estado, el inciso tres del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, este Supremo Tribunal y la resolución número ciento veinte. Dos mil catorce, de mayo de dos mil catorce, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura como precedente vinculatorio, en la ratificación del Fiscal Villasis Rojas, establecen que debe examinarse para su corrección: a) Comprensión del problema y lenguaje claro y accesible. b) Reglas de la lógica y argumentación. c) Congruencia. d) Fundamentación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial. ii) El tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número setecientos veintiocho-dos mil ocho-PHC/TC, caso Llamuja Hilares, indico que resulta indispensable una esencial justificación para decisiones jurisdicciones que afectan derechos</p>		

fundamentales como la libertad, en la que debe, en la que debe ser más estricta, pues solo así es posible evaluar si el Juez Penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida (sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y recientemente en el número mil ciento treinta y tres-dos mil catorce-PHC/TC), lo que debe cumplirse en todos los actas antes señalados. iii) En el estudio Independencia Judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú, que recoge estudios coordinados por Due Proces so fLaw Foundation, se señala como una recomendación hecho en el marco del estudio comparativo, que el uso arbitrario o inmotivado de la prisión preventiva debe ser perseguido y sancionado mediante procesos disciplinarios y, en su caso, procesos penales.

Vigésimo tercero considerando

<b>9. Es necesario la contradicción en la audiencia de prisión preventiva</b>	Si	No
	X	

**Porque**

En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. V) La duración de la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre esto y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate

	<p>en cada uno de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro.</p> <p>Vigésimo Cuarto considerando.</p>	
<p><b>10. Es necesario que se establezcan los requisitos de la prisión preventiva</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>Cuáles son los requisitos</b></p>	<p>Es el primer requisito que exige la prisión preventiva en el inciso uno del artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal. No se prevé expresamente en la Convención de Derechos Humanos ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero si en la prohibición de detenciones arbitrarias, que se regulan en ambos cuerpos normativos. Ha sido reconocido en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador, Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y J vs. Perú. Siendo su finalidad evitar los peligros de fuga y obstaculización probatoria, para poder adoptarla es necesario que exista un grado de confirmación sobre la realidad del delito y la vinculación del imputado.</p> <p>Vigésimo quinto considerando</p>	
<p><b>11. Es necesario que existan datos objetivos en la investigación</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>De qué manera</b></p>	<p>Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta. Es el llamado fumus delicti comissi, o sea la</p>	

	<p>aparición de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado.</p> <p>Vigésimo sexto considerando.</p>		
<b>12. Es necesario la exigencia de la certeza de la imputación para la imposición de la prisión preventiva</b>		Si	No
			X
<b>Porque</b>	<p>Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria; valiéndose de toda la información analizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos).</p> <p>Vigésimo séptimo considerando.</p>		
<b>13. Se debe evaluar individualmente los actos de investigación</b>		Si	No
		X	
<b>Cuáles son los criterios</b>	<p>Sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, se deben evaluar individualmente y en su conjunto extrayendo su fiabilidad y aporte, a efectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva. En caso de que el fiscal se base en prueba indiciaria, deben cumplirse los criterios contenidos en la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de seis de septiembre de dos mil cinco.</p>		

	Vigésimo octavo considerando		
<b>14. Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación.</b>		Si	No
		X	
<b>De qué manera</b>	<p>Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez valorarlos y pronunciarse por ambas, y si esta última está sólidamente fundamentada, hará decaer el <i>fumus delicti commissi</i>.</p> <p>Vigésimo noveno considerando.</p>		
<b>15. Se debe analizar la posible pena a imponer.</b>		Si	No
		X	
<b>De qué manera</b>	<p>Como es doctrina consolidada la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII de Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley.</p> <p>Trigésimo considerando.</p>		

<b>16. La prisión preventiva puede ser desproporcional.</b>		Si	No
			X
<b>De qué manera</b>	<p>Será desproporcional dictar una medida de prisión preventiva a quien sería sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, estableciendo el artículo cincuenta y siete del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y haya proclividad a la comisión de delitos.</p> <p>Trigésimo segundo. Considerando</p>		
<b>17. El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida</b>		Si	No
		X	
<b>Porque</b>	<p>El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y dos mil doscientos sesenta y ocho-dos mil dos-HC/TC. Se divide en dos: i) Peligro de fuga. ii) Peligro de obstaculización probatoria.</p> <p>Trigésimo tercero considerando</p>		
<b>18. Los derechos y normas internacionales respetan los derechos de los investigados</b>		Si	No
		X	
	<p>El aspecto que es de conocimiento de este supremo tribunal es el de peligro de fuga, reconocido por el inciso del artículo</p>		

<p><b>De qué manera</b></p>	<p>siete de la Convención Americana de Derechos Humanos y el inciso tres del artículo nueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que autorizan la medida de prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado al juicio u otras diligencias. En esa línea se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Chaparro Álvarez y Lapo señaló que el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación en cada asunto, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto). En el mismo sentido, se tiene el informe número dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El tribunal Europeo de Derechos Humanos, en las sentencias Letellir vs. Francia, Stögmüller vs. Austria e Imre vs. Hungría.</p> <p>Trigésimo cuarto considerando.</p>			
<p><b>19.El juez debe valorar rigurosamente cada presupuesto</b></p>		<p>Si</p>	<p>No</p>	
<p><b>En qué circunstancias</b></p>		<p>X</p>		
		<p>El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, a efectos de reconocer la existencia de este peligro en su artículo doscientos sesenta y nueve establece una serie de criterios (no taxativos) que debe evaluar el juez de la Investigación Preparatoria para determinar que existe la probabilidad que el imputado se sustraiga del proceso: i) El arraigo. ii) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. iii) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo. iv) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.</p>		



	<p>v) La pertenencia de imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.</p> <p>Trigésimo quinto considerando.</p>	
<p><b>20.El arraigo del investigado es un elemento importante para la imposición de la prisión preventiva</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>Que exige</b></p>	<p>El primer inciso del referido artículo establece una serie de situaciones de las que se debe extraer la presencia a no de arraigo. Este elemento exige establecimiento de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas. El Código Procesal Penal señala que arraigo en el país del imputado está determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.</p> <p>Trigésimo sexto considerando.</p>	
<p><b>21.Los criterios para establecer el peligro procesal son taxativos</b></p>	Si	No
		X
<p><b>Que señala</b></p>	<p>Toda vez que los criterios para establecer peligro procesal no son taxativos, tampoco los del arraigo. El tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número mil noventa y uno-dos mil dos-HT/TC, señaló que la posesión de bienes generaba arraigo, de ahí que el Juez pueda considerar otro elemento para considerarlo, siempre que lo justifique en su resolución.</p>	

	Trigésimo séptimo considerando.		
<b>22. La inexistencia de arraigo genera la imposición de la prisión preventiva</b>	Si	No	
		X	
<b>Como debe valorarse</b>	<p>Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), sobre todo cuando existen otras que pudieran cumplir estos fines. Por lo que este requisito, debe valorarse en conjunto con otros, para establecer si es que en un caso concreto existe o no peligro de fuga.</p> <p>Cuadragésimo considerando</p>		
<b>23. La presunción de fuga sustenta el pedido de prisión preventiva</b>	Si	No	
		X	
<b>De que manera</b>	<p>La sola presunción de fuga no puede sustentar un pedido de prisión preventiva. El informe dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrados por la persona, su ocupación, de bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. Del mismo criterio es la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos López Álvarez vs. Honduras, Bayarri vs. Argentina y J vs.</p>		

	<p>Perú; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Neumeister vs. Austria, pues de otra forma la adopción de esta medida cautelar privativa de libertad se convertiría en un sustituto de la pena de prisión.</p> <p>Cuadragésimo segundo considerando.</p>				
<p><b>24. La conducta del imputado puede corroborar los indicios del Juez</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1158 526 1270 645">Si</td> <td data-bbox="1270 526 1372 645">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1158 645 1270 761">X</td> <td data-bbox="1270 645 1372 761"></td> </tr> </table>	Si	No	X	
Si	No				
X					
<p><b>De qué manera</b></p>	<p>Este es uno de los más importantes, pues permite hacer una efectividad prognosis de la probabilidad de fuga del imputado sobre la base de la real conducta que ha manifestado a lo largo de la investigación u otras etapas que están ligadas a la huida o intento de fuga, como son la asistencia a diligencias, el cumplimiento de reglas establecidas por una medida cautelar alternativa, la voluntad dilatoria del imputado, declaraciones de contumacia, falta de pago de la caución (cuando está válidamente constituida), etc.</p> <p>Quincuagésimo primero considerando.</p>				
<p><b>25. La actitud legítima por el investigado son criterios para determinar la prisión preventiva</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1158 1406 1270 1525">Si</td> <td data-bbox="1270 1406 1372 1525">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1158 1525 1270 1641"></td> <td data-bbox="1270 1525 1372 1641">X</td> </tr> </table>	Si	No		X
Si	No				
	X				
<p><b>De qué manera</b></p>	<p>No son admisibles como criterios para determinarlo, la actitud legítima adoptada por el procesado en ejercicio de algún derecho que el ordenamiento le ha reconocido, así, el hecho de no confesar el delito atribuido no puede ser considerado como un mal comportamiento procesal.</p>				

	Quincuagésimo tercero considerando.		
<b>26.El juez puede imponer la prisión preventiva si en un anterior proceso al investigado ya se le impuso esta medida.</b>	Si	No	
		X	
<b>Cuáles son los criterios</b>	<p>La segunda parte de este criterio (en otro procedimiento anterior), debe ser analizado con mayor rigurosidad, pues se hace la prognosis sobre un comportamiento anterior y legado, que debe ser evaluado de conformidad con otros presupuestos de peligro de fuga. Asimismo, el hecho que en un anterior proceso se e impuso una prisión preventiva (o mandato de detención), no autoriza al juez a imponer, por su solo merito, una en el actual proceso.</p> <p>Quincuagésimo cuarto considerando</p>		
<b>27.La integración del investigado a una organización delictiva puede presentar un peligro procesal</b>	Si	No	
	X		
<b>En qué circunstancias</b>	<p>Como se señala la circular Resolución administrativa número trescientos veinticinco- dos mil once-P-PJ, la pertenecía o integración de un imputado a una organización delictiva o banda es un criterio clave es la experiencia criminológica para atender a la existencia de un serio peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como el de la obstaculización probatoria. Las estructuras organizadas (independientemente de nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer a la fuga de sus pares y para contribuir a la obstaculización de la probatoria (amenaza, “Compra”, muerte de testigos, etcétera), de ahí que en ciertos casos solo baste la gravedad de la pena y este criterio para</p>		

	imponer esta medida	
	Quincuagésimo séptimo considerando.	
<b>28. Es necesario la motivación de la prisión preventiva</b>	Si	No
	X	
<b>De qué manera</b>	<p>Esto implica una motivación aparente de la resolución (que se presenta cuando a resolución no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, intentando dar un cumplimiento formal a mandato de motivación, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico). Toda vez que no se puede afirmar por el solo mérito de la gravedad de la pena que el imputado se dispondrá a realizar actos en contra de la investigación Preparatoria no indico en qué consistía la posible obstrucción probatoria; vulnerando de esta forma la motivación de las resoluciones señalando en los considerandos anteriores, específicamente, lo previsto en el artículo doscientos setenta y uno, inciso tres, del Código Procesal Penal que señala: “El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión suscrita de la imputación, de los fundamentos de hecho y derecho que sustente, y la invocación de las citas legales”</p> <p>Sexagésimo noveno considerando.</p>	

### **FUNDAMENTOS**

Se revoco la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaro fundad el requerimiento de prisión preventiva, dictando en su contra la comparecencia restringida con restricciones sujetas a diferentes reglas de conducta.

**Anexo 6 - A. Análisis Jurisprudencial Casación N° 631-2015 Arequipa.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de la Casación:** 631-2015 Arequipa

**Fecha de Expedición:** 21 de diciembre de 2015

**Entidad expedidora:** Corte Suprema de Justicia de la República

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. Se cumple con los criterios de para establecer el arraigo del investigado</b>		X
	El peligro procesal es el elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva. Este tiene un carácter subjetivo, pero objetivado legalmente a través de diversos criterios de carácter meramente enumerativos, y, por ende, reconoce un margen de discrecionalidad en los jueces.	

<p><b>En que incisos se basaron</b></p>	<p>La ley como se sabe establece la regla de dos peligrosísimos: fuga que es el paradigma de la <i>periculum liberantis</i>, y obstaculización. El peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de justicia. Evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se le podría imponer.</p> <p>Dentro de los criterios que el juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como “arraigo” que tiene esencialmente un carácter objetivo, y ni puede afirmarse con criterios abstractos, sino debe analizarse conforme al caso concreto. El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas. El arraigo tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. El primero se refiere a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. El segundo se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado. El tercero se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país. Todo ello, visto en su conjunto, acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar. Es claro que estas circunstancias de arraigo, de presentarse, desincentivan la fuga del imputado.</p> <p>Cuarto considerando.</p>	
<p><b>2. Se aplico el principio de excepcionalidad</b></p>	<p>Si</p>	<p>No</p>

	X	
<p><b>Cuáles fueron los criterios</b></p>	<p>La prisión preventiva es una medida excepcional, frente a la situación normal de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso mediante retracción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la libertad, o en su caso mediante la restricción de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones que no comporte la privación de la misma. En consecuencia, la privación de la libertad ha de ser la excepción; y, se ha de adoptar cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con aquella. Rige el principio hermenéutico rector de las normas relativas a prisión preventiva: el de favor libertatis, o de indubio pro libertatis.</p> <p>Es claro, por consiguiente, que en materia de derechos fundamentales la legalidad ordinaria debe ser interpretada de la forma más favorable para la efectividad de dichos derechos; de suerte, que la exigencia del principio de necesidad se imponga, en cuya virtud, se requiere: (i) la excepcionalidad, conforme a la cual la prisión preventiva nunca puede convertirse en regla general y aplicarse cuando no cabe otra opción para el cumplimiento de los fines que la justifican; y (ii) la subsidiaridad, que obliga al órgano jurisdiccional a examinar, no solo a concurrencia de los presupuestos materiales que posibilitan, sino también si existen alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad asegurando el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, ello que, no obstante, no suponga el sacrificio de aquel derecho fundamental.</p> <p>Octavo considerando.</p>	



<b>3. Se aplico el criterio para valorar si existía el peligro de fuga.</b>	Si	No
	X	
<b>Cuál fueron los criterios</b>	<p>Otro criterio relevante es el peligro de fuga, que no cabe presumirlo, están en relación con la moralidad del imputado, las acusaciones personales y del caso. Este carece de antecedentes así lo han reconocido los autos de mérito, no huyo al iniciarse las diligencias preliminares e, incluso, ya abierta este viaje y regreso al país para someterse al procedimiento de investigación. No existe otro dato que permita advertir un riesgo de fuga relevante. La pena podrá ser relevante, pero si no constan elementos de convicción respecto del peligrosísimo procesal no es posible dictar automáticamente una medida de coerción personal de prisión preventiva.</p> <p>Noveno considerando</p>	

### **FUNDAMENTOS**

La privación de la libertad sufrida, por su extensión también impone la medida de coerción personal de impedimento de salida. El mandato de comparecencia, en atención a la pena del delito objeto de la investigación preparatoria y a la situación personal del imputado, debe imponerse con restricciones fijadas en los artículos 287° y 288° del aludido Código Procesal.

**Anexo 6 – B. Análisis Jurisprudencial Casación N° 01-2007 Huaura.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Número de Casación:** 01-2007 Huaura

**Fecha de Expedición:** 26 de Julio del 2007

**Entidad expedidora:** Sala Penal Permanente

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. El uso no excepcional de la prisión preventiva afecta los derechos de los investigados</b>	X	
<p>La medida de coerción penal de prisión preventiva está regulada en el título iii de la sección del libro segundo del nuevo código procesal penal. Concretamente, los presupuestos materiales y formales, que determinan sus oposiciones, a la vez el trámite para dictar, están previstos en</p>		

<p><b>Cuáles fueron las conclusiones</b></p>	<p>el capítulo i del referido título, que consta de cuatro artículos: del doscientos sesenta y ocho al doscientos setenta y uno.</p> <p>No constituye presupuesto material de dicha medida personal, como claramente fluye del artículo doscientos sesenta y ocho del nuevo Código procesal penal, que el imputado se encuentre sujeto a la medida provisionalísima de detención, en cualquier de sus modalidades. La Ley solo exige implícitamente. Por la propia naturaleza de una medida de coerción procesal de intensa limitación de derechos fundamentales, de presupuestos materiales más rigurosos, y de efectos temporales más intensos. Como es la prisión preventiva, que solo pueden tener lugar en los ámbitos de una investigación preparatoria formal, vale decir, que se haya dictado la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria a que hace referencia el artículo trescientos treinta y seis del Nuevo Código Procesal Penal [solo por esa circunstancia es lógico que el artículo doscientos sesenta y cuatro, apartado uno, del Nuevo Código Procesal Penal, insista que luego de la detención policial de oficio o preliminar judicial el pedido de prisión preventiva está condicionado a la "...continuación de las investigaciones...", esto es, como no puede ser de otra forma, a la mencionada disposición Fiscal]; y, además, para que el Fiscal pueda obtener una decisión favorable del juez de la investigación preparatoria, se debe probar la concurrencia de los presupuestos establecidos en el apartado uno, y en su caso el dos, del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal. No existe, ni puede configurarse pretoriamente o judicialmente, presupuesto adicional, al que dicha norma prevé. Por consiguiente, el imputado contra quien se solicita mandato de prisión preventiva puede encontrarse en muy diversas situaciones procesales. Así, puede estar detenido policialmente en los supuestos de</p>
--	---

	<p>flagrancia delictiva o por previo arresto ciudadano o detenido preliminarmente por orden judicial, conforme a los artículos doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, puede encontrarse, de facto, en la condición de no habido -sea que se hubiera figado antes de ser capturado en fragancia por la policía o que esta, pese al mandato judicial de detención preliminar, no haya podido capturarlo- o sin medida coercitiva personal alguno por que el fiscal no la solicitó ante el Juez de la investigación preparatoria, sea por la razón que fuere.</p> <p>En el considerando Cuarto de la resolución.</p>	
<p><b>2. La prisión preventiva es provisional</b></p>	Si	No
	X	
<p><b>Cuáles fueron los criterios</b></p>	<p>En consecuencia, esta medida cautelar personal y provisionalísima será o no necesaria según las características y entidad del caso concreto, y su pedido judicial – detención preliminar y, de ser el caso, ulterior convalidación extensiva, a que hace referencia el artículo doscientos sesenta y seis del Nuevo Código Procesal Penal corresponderá exclusivamente a la estrategia y planteamiento de la investigación que autónomamente y bajo su responsabilidad decida el Fiscal Provincial.</p> <p>En el quinto considerando de la resolución.</p>	
<p><b>3. Existen diferentes criterios para la imposición de la prisión preventiva</b></p>	Si	No
	X	

<p><b>Cuál fueron los criterios</b></p>	<p>La audiencia de prisión preventiva, regulada por los apartados uno y dos del artículo doscientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal, prevé varias exigencias para que pueda emitirse válidamente un mandato de prisión preventiva o, alternativamente, una medida de comparecencia restrictiva o simple -ver apartado cuatro-. Son: a) requerimiento o solicitud del Ministerio Público; b) realización de la audiencia de prisión preventiva dentro del plazo legal de las cuarenta y ocho horas siguientes a su requerimiento; y, c) concurrencia a la audiencia del fiscal requirente, del imputado y de su defensor – si no asiste el defensor de confianza o el imputado no lo tiene se le remplacea en el acto o interviene el defensor de oficio-.</p> <p>Lo expuesto permite entender en su justo alcance(I) la situación del imputado previa al pedido de prisión preventiva - puede estar o no detenido-, (II) los presupuestos para la expedición de la resolución de citación para realización de la audiencia expectativa -el juicio de admisibilidad está condicionado a la existencia de un imputado en estricto sentido, que contra el se haya dictado una disposición de continuación y formalización de la investigación preparatoria-, y (III) las exigencias para la propia instalación y desarrollo de la audiencia -citación debida, presencia obligatoria del fiscal y del abogado defensor, y, en caso de ausencia del imputado, constitucional previa de una situación de inasistencia voluntaria por razones derivadas de su actitud anterior a la convocatoria a la audiencia (ausencia, contumacia, fuga o no presencia pese a su emplazamiento a los actos de investigación) o, como consecuencia de una detención, internacional o negligente, de incomparecencia ante la citación judicial-.</p>
---	---

	Considerando séptimo de la resolución.
--	--

### **FUNDAMENTO**

Por ello declararon Fundado el recurso de casación por inobservancia de norma procesal- artículo cuatrocientos veinte, inciso dos, del Nuevo Código Procesal Penal interpuesto por la señora Fiscal Adjunta Superior Huaura contra el auto de vista que revocando el auto de primera instancia declaro improcedente el requerimiento discal de prisión preventiva.

**Anexo 6 – C. Análisis Jurisprudencial Resolución N°325-2011.**

**Título:** La relativización de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva en las resoluciones de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**Numero de Resolución:** Resolución Administrativa N°. 325-2011-P-PJ

**Fecha de Expedición:** 13 de septiembre de 2011

**Entidad expedidora:** Ministerio de Justicia

**Objetivo Especifico 1**

Analizar de qué manera las resoluciones que flexibilizan la naturaleza excepcional de la prisión preventiva afectan el derecho de los investigados en las resoluciones de los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima del 2016.

**FUNDAMENTOS PARA DICTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS RESOLUCIONES**

Ítems	Marcar	
	Si	No
<b>1. Existen graves y fundados elemento de convicción de la vinculación del procesado con el delito imputado</b>	X	
<b>En que</b>	Al respecto es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales ilícitos –del material instructorio en su conjunto- de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego,	

<b>incisos se basaron</b>	<p>una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (probabilidad real de culpabilidad)”</p> <p>Conforme se establece en el segundo párrafo del considerando segundo, de la Circular sobre Prisión Preventiva</p>				
<b>2. Se diferencia el límite penológico como presupuesto material</b>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1153 595 1265 701">Si</td> <td data-bbox="1265 595 1372 701">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1153 701 1265 819">X</td> <td data-bbox="1265 701 1372 819"></td> </tr> </table>	Si	No	X	
Si	No				
X					
<b>Cuáles fueron los criterios</b>	<p>Que se evidencia que la gravedad de la pena a imponerse constituye un criterio válido para evaluar la futura conducta procesal del imputado; sin embargo, ello no debe conducir a la aplicación de la prisión preventiva en todos los supuestos en los que la pena a imponerse sea superior a cuatro años; se debe diferenciar el límite penológico como presupuesto material de la prisión preventiva (artículo 268, apartado 1, literal b) del Código Procesal Penal), de la gravedad de la pena como criterio legal del juicio de peligrosidad procesal (artículo 269, apartado 2, del Código Procesal Penal)”.</p> <p>Conforme al segundo párrafo del considerando cuarto de la Circular sobre Prisión Preventiva.</p>				
<b>3. Se utiliza el criterio de valoración de los indicios para el peligro de fuga y obstaculización</b>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1153 1585 1265 1691">Si</td> <td data-bbox="1265 1585 1372 1691">No</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1153 1691 1265 1809">X</td> <td data-bbox="1265 1691 1372 1809"></td> </tr> </table>	Si	No	X	
Si	No				
X					
	<p>Que no es posible identificar la supuesta “existencia de arraigo” (por ejemplo, establecer que una persona domicilia en determinado lugar) y, a partir de este supuesto legal</p>				



<p><b>Cuál fueron los criterios</b></p>	<p>cualquier opción para aplicar la prisión preventiva. Esto es así porque el arraigo –ocurre lo mismo con todos los criterios del artículo 269 del Código Procesal Penal- no es una premisa fija o estable; no es un presupuesto, sino un criterio relacional basado en el contexto de cada caso, de suerte que en uno determinará la inexistencia del peligro de fuga, pero en otros no; en consecuencia, no puede invocarse, sin la pérdida del rigor jurídico necesario, de existencia o inexistencia de arraigo; lo que debe analizarse es la calidad del mismo y su vinculación con otros factores del caso; una resolución que descarta de plano la aplicación de la prisión preventiva fundamentada en el sólo hecho de que “el imputado tiene domicilio conocido”, es una de carácter estereotipado e importa una motivación aparente o insuficiente; se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y del imputado”.</p> <p>Octavo considerando de la Circular de Prisión Preventiva</p>
---	--

## FUNDAMENTOS

El Código Procesal Penal representa un modelo procesal acusatorio que asume, en su esencia, el programa procesal penal de la Constitución. Ello supone el respeto de los principios esenciales de un proceso penal propios de un Estado Constitucional -contradicción, igualdad, acusatorio, oralidad, inmediación, publicidad, etcétera- y el desarrollo equilibrado de las garantías genéricas del debido proceso, tutela jurisdiccional, defensa procesal y presunción de inocencia, así como de las demás garantías específicas del individuo. Pero también exige proteger los derechos e intereses legítimos de la víctima, y asegurar el desarrollo y resultado de un proceso que pretende resoluciones rápidas y justas para todos, afirmando de este modo la seguridad ciudadana como uno de los deberes primordiales del Estado (artículo 44 de la Constitución Política).